TOMO 133 — Montevideo, Viernes 9 de Febrero de 1940 — Núm. 10023

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se aplica una sanción al Subcomisario de la 2.ª sección urbana de Río Negro

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 24 de 1940.—Número 3833|939.

Vistos estos antecedentes, formados con motivo de la denuncia contenida en el diario "La Campaña", de Fray Bentos, según la cual el Subcomisario de la 2.ª sección urbana del Departamento de Río Negro, don Carlos B. Gallo, había detenido en su camino por la vía del ferrocarril al menor Eloy Alegre, de 19 años, que transitaba con una bolsa al hombro conteniendo berro que había juntado en un arroyo y frutas que se proponía vender, y, dándole la voz de preso y unos empujones, castigándolo con su espada hasta el punto de torcer la hoja, lo que hizo que se dispusiera a enderezarla, aprovechando este momento Alegre para huir, disparándole el Subcomisario tres tiros de revolver que, a pesar de tomarle la puntería no dieron en el blanco, siendo después llevado a la Comisaría por un guardia civil, en cuyo local el mismo Subcomisario Gallo le aplicó númerosos golpes de puño en el rostro y en el cuerpo, encerrándolo en el calabozo donde permaneció 24 horas, poniéndolo luego en libertad;

Resultando: Que, según las diligencias indagatorias que la Jefatura de Policía hizo practicar por el Comisario de Ordenes don Cecilio Salvetti los hechos se produjeron en la forma que establece el informe del señor Fiscal e Inspector General de Policías en los siguientes términos: "Habiendo el Subcomisario Gallo recibido denuncias en el sentido de que en algunas quintas de fruta y verdura se estaban produciendo robos de los productos de las mismas, resolvió ejercer especial vigilancia a fin de perseguir eficazmente esos hechos delictuosos. Una tarde, en que el Subcomisario Gallo recorría, a inmediaciones del embarcadero de ganado del ferrocarril, vió transitar por la vía pública a Eley Alegre, de diecinueve años de edad, quien portaba una bolsa conteniendo, al parecer, verduras, por lo cual lo interrogó sobre el contenido y procedencia de la misma, comprobando que se trataba efectivamente de varios atados de berro y de fruta, respecto de cuya procedencia el interrogado manifestó que el berro lo había recogido en campos de la estancia "Las Margaritas", y en cuanto a la fruta, que se la habían dado unos carreros que había encontrado en el camino. Como el Subcomisario Gallo no estimara suficientemente satisfactoria la explicación que diera Alegre, le ordenó que lo acompañase a la comisaría. Al principio Alegre no opuso resistencia, pero después de caminar unos cuantos metros, se detuvo e insultando al funcionario policial lo agredió a golpes de puño, obligando a aquél a hacer uso de su sable, con el cual aplicó a su agresor un golpe de plano. Acto continuo, Alegre huyó en dirección al monte del Vivero Municipal, y como no pudiera darle alcance, el Subcomisario Gallo hizo tres disparos de revolver al aire, con el fin de intimidarlo, aunque sin éxito, pues el fugitivo se internó en el monte no siéndole posible a aquel funcionario detenerlo, procediéndose posteriormente a su detención por parte de la policía de la 2.ª sección urbana";

Considerando: Que si bien puede hasta cierto punto explicarse la reacción del Subcomisario Gallo ante la agresión de Alegre, aplicándole un golpe de sable, no puede en manera alguna justificarse que haya hecho uso de su revolver haciéndole varios disparos con el propósito de intimidarlo para obtener su detención, dado que no tratándose de la persecución de un delincuente a quien por el hecho que pudiera imputársele, existiera un gran interés en aprehenderlo, el procedimiento usado resulta excesivo, por lo que el funcionario policial denunciado, se ha hecho pasible de la aplicación de la sanción aconsejada por el señor Fiscal e Inspector General de Policías en su precedente dictamen,

SE RESUELVE:

1.º Suspender en sus funciones al Subcomisario de la 2.ª sección urbana del Departamento de Río Negro don Carlos B. Gallo, por el término de un mes con la privación de la mitad de su sueldo, debiendo tenerse en cuenta la suspensión ya sufrida.

2.º Comuníquese y archívese. — **BALDOMIR.** — MANUEL E. TISCORNIA.

2

Resolución. Se autoriza a realizar, por administración, obras de reparaciones en la Cárcel Central de Tacuarembó.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 24 de 1940.—Número 1240|939.

Vistos estos antecedentes, relacionados con las reparaciones a efectuarse en el edificio de la Cárcel Central del Dpartamento de Tacuarembó;

Atento a lo manifestado por la Jefatura de Policía del expresado Departamento en el sentido de que sería más ventajoso para el Estado realizar las obras referidas por Administración, a cuyo efecto cuenta con el aporte de materiales que haría la Intendencia Municipal y con la di-

Con el N.o 10013 (20 de Enero) aparecieron los índices del 4.o trimestre del año 1939
En el N.o 10015 (23 de Enero) puede verse el Cuadro de Leyes numeradas del mismo trimestre

rección técnica de la misma, ofrecida desinteresadamente por el ingeniero don Rodolfo Lezama;

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

1.º Autorizar a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para invertir hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) en la realización, por administración, de las reparaciones estrictamente imprescindibles que requiere el local de la Cárcel Central, sometiendo el contralor de las mismas a la dirección técnica del ingeniero don Rodolfo Lezama.

2.º El importe de las obras a que se hace referencia en el apartado precedente se atenderá con cargo a la partida de $ 56.000.00 asignada por el artículo 2.º, inciso E), subinciso B) de la ley de 15 de Setiembre de 1939, a cuyo efecto la Jefatura de Policía de Tacuarembó deberá elevar oportunamente los comprobantes respectivos a fin de disponer su pago.

3.º Comuníquese y pase a la precitada Jefatura de Policía, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — MANUEL E. TISCORNIA. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3

Decreto. Se reglamentan las condiciones higiénicas que deben observar las aguas minerales o de mesa y el hielo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 24 de 1940.

Vistos estos antecedentes;

Atento la necesidad que existe en reglamentar las condiciones higiénicas que deben observar las aguas minerales o de mesa,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.º Apruébase la siguiente reglamentación de las aguas minerales o de mesa:

Artículo 1.º Entiéndese por "aguas minerales o de mesa", las que proceden de fuentes naturales, sin propiedades medicinales o terapéuticas y que por sus condiciones químicas y bacteriológicas ofrezcan la mayor garantía para ser empleadas como agua de bebida.

Art. 2.º Entiéndese por "soda", agua de Seltz, o agua gaseosa, las aguas destinadas para bebidas adicionadas exclusivamente de gas carbónico a presión.

Art. 3.º Por hielo se entiende a los efectos de esta reglamentación el hielo potable: se llama hielo químicamente puro el obtenido de agua esterilizada.

Art. 4.º El agua que se emplee para las aguas de mesa, agua gaseosa, bebidas sin alcohol y para la fabricación del hielo deberá ajustarse al siguiente standard:

Caracteres físicos: ser clara y transparente, ser inodora e insípida, no pasar el límite de turbidez de veinte partes por millón en la escala de la sílice o 30 en la del platino cobalto.

Caracteres químicos: no pasar en el análisis de las proporciones siguientes, (por millón):

Alcalinidad cáustica	Ninguna
Alcalinidad residual como Ca. CO3 tratada con sales de alumina.	
Residuo total	1.000 p.p.m.
Dureza total	300 p.p.m.
Carbonato de sodio o carbonato de potasio juntos, como carbonato de calcio	75 p.p.m.
Cloruros como Cloro	350 p.p.m.
Sulfatos como SO 4	300 p.p.m.
Clorato de sodio	300 p.p.m.
Cobre	5.0 p.p.m.
Zinc	5.0 p.p.m.
Hierro y magnesio	0.5 p.p.m.
Magnesio	150 p.p.m.
Fenoles y creosoles	0.02 p.p.m.
Oxígeno libre, no menos	3.00 p.p.m.

Límite de impurezas nocivas y peligrosas:

Fluoruros como flour	1.50 p.p.m.
Plomo	0.02 p.p.m.
Sales tóxicas cuando no estén en concentración peligrosa	Indicios

Análisis bacteriológico:

Bacterias, no más de 100	por 1 c.c.
Coli, no más de 1	por 10 c.c.

Art. 5.º Las aguas minerales o de mesa llevarán la denominación de "agua mineral gaseosa", cuando el gas carbónico provenga de la fuente misma.

Art. 6.º Se admiten en las aguas de mesa el agregado de gas carbónico a presión, en cuyo caso se denominará "agua mineral gasificada".

Art. 7.º El anhídrido carbónico que se agregue a las aguas minerales, o a las aguas gaseosas, o a las bebidas sin alcohol deberá ser comercialmente puro, debiendo contener como mínimum el 99 % de anhídrido carbónico (CO2) y 0.2 % CO., estando exento de sustancias extrañas minerales u orgánicas, productos impereumáticos y de materias fijas o impurezas de cualquiera naturaleza.

Art. 8.º Las fuentes de las aguas minerales, así como los pozos surgentes particulares que se pudieran emplear para la fabricación de aguas gaseosas, hielo o bebidas sin alcohol, deberán estar estrictamente protegidas de toda contaminación superficial o subterránea de los terrenos contiguos, como fosas sépticas, caños de desagüe, etc.

Art. 9.º Para la fabricación de aguas gaseosas, hielo y bebidas sin alcohol pueden emplearse la provisión de aguas comunales, controladas por la Oficina de Saneamiento.

Art. 10. Las botellas deberán ser lavadas con soda cáustica sola o combinada con carbonato fosfato de soda, asegurándose que contengan esos productos el 60 % de soda cáustica.

Se utilizará una solución de 3 % como mínimum, manteniendo la constancia de esa solución, a una temperatura de 54º y durante 5 minutos en las máquinas de lavado.

Si se emplease otro procedimiento, deberá someterse a la aprobación del Ministerio de Salud Pública.

Art. 11. Efectuado el lavado de las botellas y enjuagadas con el agua a emplearse, deberán ser esterilizadas al vapor, lo mismo que las cubiertas o someterlas a la acción de una solución de cloro a 5 partes por millón durante 5 minutos, enjuagándolas luego. En caso de emplear otro procedimiento deberá solicitarse la autorización del Ministerio de Salud Pública.

Art. 12. Las cubiertas de las botellas deberán asegurar el cierre hermético, tipo corona.

Art. 13. Queda prohibido el uso de los llamados sifones para agua gaseosa, empleados hasta ahora, concediéndose el plazo de un año a las empresas para que los retiren del uso.

Art. 14. Los locales en que se realice el relleno de las botellas y accesorios, así como la fabricación del hielo, deberán tener piso impermeable, paredes de fácil lavado, condiciones de ventilación e iluminación aceptables y ser conservados en el más perfecto aseo, dedicándolos exclusivamente a esa función.

Art. 15. Las cañerías y recipientes de las aguas a que se refiere esta reglamentación, cuando sean necesario, lo mismo que en los que estén en contacto o circule el ácido carbónico, serán construídos de estaño teóricamente puro o de metal estañado en su interior.

Se entiende por estaño teóricamente puro el que no contenga más de 1 por 100 de impurezas, ni más de 0.01 parte por ciento de arsénico.

Art. 16. Todo el personal que se emplee en la preparación de las aguas minerales o gaseosas o bebidas sin alcohol o hielo y del reparto de éste deberá poseer el Carnet de Salud, expedido por el Ministerio si las fábricas son nacionales, o por el Municipio respectivo, si son locales.

Art. 17. Los propietarios o empresas de aguas minerales o de aguas gaseosas, bebidas sin alcohol o hielo, actuales, o las que se creen en el futuro, deberán inscribir sus establecimientos en la División Higiene, indicando su ubicación, firma social y la fuente de provisión de agua.

Art. 18. La División Higiene, ordenará la visita al terreno y a las instalaciones, informando para su aprobación o indicando las reformas a introducirse.

Art. 19. Se recogerá una muestra del agua de la fuente, cuando se trate de aguas minerales, para proceder a su análisis. Este podrá realizarse en el Laboratorio del Ministerio de Salud Pública, en el del Municipio de la Capital, y, mientras tanto los otros Municipios departamentales no estén provistos por ese servicio, en el Instituto de Higiene u otros laboratorios de carácter oficial.

Art. 20. En caso de no aceptar el interesado el análisis del laboratorio designado por el Ministerio, podrá apelar debiendo verificarse un nuevo análisis, por cuenta del interesado, en uno de los laboratorios oficiales que señale el Ministerio de Salud Pública, designando a ese efecto dos técnicos y uno el apelante, los que informarán para la final resolución del Ministerio.

Art. 21. Las aguas de mesa, gaseosa, o bebidas sin alcohol autorizadas, deberán llevar en las botellas, en relieve, el nombre del agua y firma comercial, y la ubicación

de la fuente cuando se trate de aguas minerales o de mesa.

Art. 22. Las fábricas de hielo están obligadas a cuidar que el transporte de ese artículo se realice en perfectas condiciones de aseo, lo mismo en vehículos, que en el personal de reparto.

Art. 23. La División Higiene realizará inspecciones periódicas a las fuentes y establecimientos de aguas minerales, gaseosas, bebidas sin alcohol y hielo sin perjuicio de los contralores municipales.

Art. 24. Las infracciones de la presente reglamentación serán penadas con multas de ($ 50.00), cincuenta pesos, pudiendo en caso de reincidencia elevarse hasta ($ 500.00) quinientos pesos y hasta la clausura temporaria del establecimiento de acuerdo con el artículo 9.° de la ley número 9202.

Art. 25. Publíquese e insértese.

2.o Tome nota la División Higiene y comuníquese. — **BALDOMIR.** — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

4

Decreto. Se conmina a una usina pasteurizadora de Minas a reanudar sus funciones

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 26 de 1940.

Considerando: Que por el decreto de Mayo de 1937, del Ministerio de Salud Pública, se establecían las condiciones sobre la higienización de la leche en todas las ciudades de la República donde se instalare una usina pasteurizadora;

Considerando: Que en la ciudad de Minas las suspensiones originadas por el decreto que modificaba aquel de fecha 10 de Enero de 1939, la prórroga concedida el 2 de Marzo de 1939 y las reclamaciones de la usina respectiva trajeron por consecuencia la clausura temporaria de la usina que debidamente autorizada funcionaba en la ciudad;

Considerando: Que, en consecuencia, quedaba inaplicable el decreto de 10 de Enero citado, por lo que la Junta Departamental dictó una reglamentación de fecha 10 de Julio de 1939, en uso de sus facultades, la que entró a regir el 1.° de octubre siguiente;

Considerando: Que una vez solucionada la reclamación interpuetsa por el Director de la Usina Colemi, ésta se comprometió a reanudar sus servicios el 1.° del mes de Diciembre, solicitando del Ministerio de Salud Pública la puesta en vigencia de la reglamentación del 10 de Enero, que estando autorizada la usina para funcionar por el Ministerio de Salud Pública, se le indicó el 28 de Noviembre que debían presentar dicha solicitud a sus efectos a la Intendencia de Lavalleja, la que según declararon los interesados no respondió.

Que por ese motivo ante el reclamo de ellos el Ministerio se dirigió por nota al Intendente con fecha 1.o de Diciembre comunicándole la solicitud de la usina y haciéndole presente que correspondía "al señor Intendente la aplicación del decreto del 10 de Enero de 1939 y su fiscalización, sin perjuicio de la superintendencia y de la cooperación del Ministerio", nota a la cual no contestó;

Considerando: Que la fiscalización del decreto de 10 de Enero fué solicitada por la Intendencia de Lavalleja con fecha 4 de Enero y aceptada por este Ministerio por considerarla dentro de las atribuciones de las Comunas sin perjuicio de la supervigilancia que corresponde al Ministerio. Que de la visita ordenada por el Ministerio de Salud Pública el 18 de Diciembre se comprobó que la Intendencia de Lavalleja continuaba, a pesar de las notificaciones del Ministerio, aplicando la reglamentación municipal indebidamente y en condiciones peligrosas para la salud pública;

Considerando: Que consultado el Fiscal de Corte con fecha 21 de Enero de 1939 por un caso análogo, con la Junta anterior de Lavalleja, éste se expidió manifestando "que la supresión por la Junta Departamental de Lavalleja del decreto del Ministerio de Salud Pública del 7 de Mayo de 1937 relativo a la producción y manipulación de la leche, no está autorizada por ninguna ley que pudiera legitimar esa medida" puesto que "la sanción de aquel decreto, ha respondido al ejercicio de atribuciones privativas conferidas al mencionado Ministerio, como autoridad superior, a la que le fué confiada la policía de la alimentación, tan íntimamente ligada con la higiene y la salud pública", etc., agregando que "El Ministerio de Salud Pública hizo uso legítimo de sus artibuciones al sancionar el decreto del 7 de Mayo de 1937 y que la Junta de Lavalleja ultrapasó los límites de sus facultades propias al disponer la suspensión de la ordenanza ministerial". Estableciendo luego que "Ni entre las atribuciones de carácter ejecutivo otorgadas a las Intendencias por el artículo 241 de la Constitución, ni entre las del contralor y legislativas en materia municipal (artículo 242), existe ninguna regla de derecho que permita al Municipio la derogación o suspensión de los efectos de los decretos y ordenanzas sancionadas por el Ministerio de Salud Pública, entidad que actúa en un plano superior con facultades bien dteerminadas y expresamente definidas" y concluyendo aconsejando "Que se intime a la Municipalidad de Lavalleja que deje sin efecto el decreto que dispuso la suspensión del sancionado por el Ministerio de Salud Pública";

Considerando: Que como el caso actual es análogo puede aplicarse en un todo, los conceptos terminantes del Fiscal de Corte;

Considerando: Que sin dejar de reconocer las funciones que corresponden a los Municipios en el contralor de las sustancias alimenticias, está sobre ellas "la superintendencia" del Ministerio de Salud Pública en materia sanitaria como lo establece el inciso 4.° del artículo 2.° de la ley Orgánica de Salud Pública, la que por otra parte en el inciso 7.o del mismo artículo y en el artículo 19 le encomienda la policía sanitaria de los alimentos y la determinación de las condiciones que deben llenar para ser puestos en el comercio y las normas que fijan su calidad y pureza;

Considerando: Que las condiciones en que se expende la leche en la ciudad de Minas constituye un peligro para la salud pública, agravado en la estación estival actual, y que ese peligro es más grave aún para los niños, sobre cuya salud debe velar este Ministerio,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° La Usina Colemi, que de acuerdo con el convenio celebrado con el Ministerio de Salud Pública, estaba comprometida a reanudar sus funciones, deberá hacerlo antes de los tres días de publicado este decreto, comunicando previamente a la Intendencia local la fecha en que reiniciará su labor.

2.° Desde el momento de su reapertura quedará de nuevo en vigencia para la ciudad de Minas el decreto del 10 de Enero de 1939, quedando sin ningún valor cualquier disposición contraria a sus prescripciones.

3.o En caso de que la Intendencia no estuviere dispuesta a realizar el contrador de ese decreto, el Ministerio de Salud Pública lo ejercerá, en virtud de sus atribuciones legales.

4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** —JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se declara retirado policial a don Saúl Basilio Moratorio Tejería

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 8 de 1939.—Número 3340|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Saúl Basilio Moratorio Tejería, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes números 7913 de 26|10|925 y 8615 de 8|2|930, respectivamente, como ex-Jefe de la División Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Saúl Basilio Moratorio Tejería, retirado policial con derecho a una asignación de $ 2.837.16 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO

6

Resolución. Se declara retirado policial a don Eugenio Enrique Tarlera Corneglio

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 8 de 1939.—Número 3338|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Eugenio Enrique Tarlera Corneglio, se halla comprendido en lo dispuesto por las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925 artículo 4.o inciso D) y 8615 de 8 de Febrero de 1930, artículo 3.o, como ex-Comisario de la Jefatura de Policía de Montevideo.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Eugenio Enrique Tarlera Corneglio, retirado policial con derecho a una asignación de $ 2.344.90 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

7

Resolución. Se declara retirado policial a don Segundo Onofrio Gutiérrez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 8 de 1939.—Número 3097|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Segundo Onofrio Gutiérrez, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de la ley 7914 de 26|10|925 y 8615 de 8|2|930 respectivamente como ex-Comisario de la Jefatura de Policía de Soriano.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Segundo Onofrio Gutiérrez, retirado policial con derecho a una asignación de $ 677.74 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

8

Resolución. Se declara retirado policial a don Tomás Alvarez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 8 de 1939.—Número 3098|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Tomás Alvarez, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso D) de la ley 7914 de 26|10|925; 3.o de la 8615 de 8|2|930 y 28 y 29 de la 7818 de 6|2|925, como Escribiente de la Jefatura de Policía de Florida.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Tomás Alvarez, retirado policial con derecho a una asignación de $ 676.27 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 81.36 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja y al Ministerio del Interior, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

9

Resolución. Se declara retirado policial a don Pedro Suárez Vergara

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 8 de 1939.—Número 3266|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Pedro Suárez Vergara, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) de la ley 7914 de 26|10|925, y 3.o de la 8615 de 8|2|930, como ex-Comisario de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pedro Suárez Vergara, retirado policial con derecho a una asignación de $ 652.60 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

10

Resolución. Se declara retirado policial a don Cirilo Dapelo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 8 de 1939.—Número 3040|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Cirilo Dapelo, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes número 7914 de 26|10|925 y 8615 de 8|2|930 respectivamente, como ex-guardia civil de la Jefatura de Policía de Maldonado.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Cirilo Dapelo, retirado policial con derecho a una asignación de $ 486.94 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

11

Resolución. Se declara retirado policial a don Tolentino Alonso Viera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 8 de 1939.—Número 3265|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Tolentino Alonso Viera, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex-guardia civil de la Jefatura de Policía de Florida.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Tolentino Alonso Viera, retirado policial con derecho a una asignación de $ 458.69 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

12

Resolución. Se declara retirada policial a doña Julia Fraga de Nebel

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 8 de 1939.—Número 3241|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Julia Fraga de Nebel se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925 y 8615 de Febrero 8 de 1930, respectivamente, como ex-Auxiliar 2.a de la Oficina Técnica de la Jefatura de Policía de Montevideo.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Julia Fraga de Nebel, retirada policial con derecho a una asignación de $ 311.76 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—SEGUNDO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.A SESION EXTRAORDINARIA

(CONTINUACION)

DICIEMBRE 22 DE 1939

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Argüello, Arismendi, Barañano, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Bogliaccini, Buranelli, Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Debali, Duprat-Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Frugoni, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eufemio C.), Kayel, Iturbide, Langón, Malmierca, Merello, Moreno Zeballos, Moreira, Ois, Oliú, Paradeda, Paunesse, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salom, Sosa Aguiar, Troitiño, Tuso, Vigo, Vila y Viña.

Total: 46.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Damboriarena y García da Rosa.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Calleriza, Canessa (don Julio César), Labacá Arocena, Princivalle y Techera.

Total: 6.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Antúnez, Barbadora, Bonino, Calleros Guichón, Cambiaso, Camps, Carballo, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Collazo, Chouhy Terra (don Pedro), De Dovitiis, De la Fuente, Echeverri, Espalter, Esquibel, Ferreira, Fígoli, García Corbo, Garra, Garzón, Gómez, González (don Eladio I.), Guerrero Flores, Hughes, Martínez, Martirena, Otero, Palomeque, Pérez Moré, Pieri, Pirotto, Pringles, Salgado, Semblat Amaro, Tió Rivas, Trujillo, Tu-

---

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quórum, continúa la sesión.

2

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Antes de entrar a la orden del día, deseo hacerme eco de una denuncia que ha llegado hasta mí, respaldada por la firma de diecisiete obreros que estuvieron trabajando en una colonia agrícola denominada "Colonia Israelita Tres Arboles".

Estas diecisiete personas llegaron a la Capital allá por el mes de Noviembre, abandonando su trabajo después de de haber tenido algunas dificultades con la administración de esa colonia.

Me han dado a conocer —entre otras cosas, que serán ventiladas a su debido tiempo— una denuncia que considero muy grave y que debe dar lugar a una investigación inmediata y a un sumario por parte del Ministerio del Interior.

Voy a dar lectura de la parte del memorándum que han hecho llegar a mis manos, para que quede expresado en una forma más preciso el caso que se nos denuncia.

Dice así: "Al día siguiente de nuestra salida para Montevideo, reclamamos la entrega de productos a nuestras mujeres y niños, que quedaron hasta la suma de $ 2.50 por familia semanal. Tampoco se les proveía de agua a las mujeres y estando en esta situación fueron a pedir productos en el almacén y también que se les diera agua. Por tal exigencia la administración con el señor Schwartz, ordenó a la policía castigara a las mujeres y la policía cumplió pegando a las mujeres que quedaron con señales negras. Las mujeres se dirigieron al Comisario de la Sección y de noche llegó el Comisario a la colonia y entró en la casa con el propósito de imponerse sobre una mujer y una niña menor de edad. El mismo Comisario, después de abandonar la Colonia, mandó a un Sargento y a dos empleados de la comisaría. Los dos últimos se quisieron imponer sobre las mujeres y trataron en forma brutal a una niña menor de edad".

Esta es la parte de la denuncia que se refiere a la intervención de la policía de la Sección de Tres Arboles. Repito que esta denuncia está corroborada con la firma de las siguientes personas: Jacobo Lasznu, Dergien Lmerek, Adolfo Kesles, David Donas, Isaax Sandler, Isaax Karafin, Marcos Faeraizen, Crispín Agunin, Benjamín Donas, Bernardo Kusnir, Gil Lefel, F. Fridman, M. Kronzon, Kestelman S. Tauber, R. Zlatkin M. Zitner".

Lo que pido, señor Presidente, es que estas palabras mías sean transmitidas lo más pronto posible al señor Ministro del Interior, a fin de que ordene el sumario correspondiente.

Parese que hay vecinos de la localidad que están dispuestos a atestiguar los hechos ocurridos, y hasta como aquí se vé, las mismas personas que han sido víctimas de castigos, podrán servir para testimoniar esas cosas, ya que se habla que han quedado señales en los cuerpos de muchas de ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Frugoni, al Ministerio del Interior.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta**).

3

—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: Gremio de Peluqueros. (Régimen de financiación del servicio de pasividades. Modificaciones del Senado).

En discusión las modificaciones introducidas por el Senado a dicho proyecto de ley. El asunto en debate tiene una sola discusión, y se aplica, a los efectos del tiempo, la regla de la discusión particular, y cada Diputado dispone de veinte minutos para ocuparse del asunto.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Este proyecto de ley, en sus líneas fundamentales, es muy parecido al que había sancionado la Cámara de Representantes.

Se trataba de buscar una solución a ese angustioso problema que el gremio de peluqueros viene sufriendo desde hace varios años, porque las cargas que le impuso la ley de jubilaciones, resultaban a ese modestísimo gremio completamente insoportables.

No voy a repetir ahora los argumentos que se formularon para pedir que se buscara una solución que sacara a ese gremio del callejón sin salida en que se hallaba colocado. Por una parte, hay entre los peluqueros, una cantidad de hombres que han llegado a la madurez —algunos ya en la ancianidad— y no están en condiciones de seguir trabajando, no pudiendo tampoco gozar del amparo de la jubilación, porque dicha jubilación no ha podido hacerse efectiva debido a la escasez de recursos con que cuenta el fondo correspondiente; y, por otra parte, los dueños de peluquerías, verdaderos obreros en la realidad de las cosas, que trabajan a la par de sus propios empleados, no se encuentran en condiciones económicas para hacer frente a las obligaciones que la ley les impuso, que llegaban en algunos casos hasta alrededor del 20 o|o de sus entradas brutas, que, como todo el mundo sabe, son entradas insignificantes.

La Comisión de Legislación Social de la Cámara, de acuerdo con los pedidos de los propios interesados, había creado algunos recursos a fin de disminuir las cargas que la ley imponía al gremio de peluqueros. Y es principalmente en ese renglón de los recursos donde el Senado ha introducido algunas modificaciones de cierta importancia. Esas modificaciones tienen distinto carácter: unas, son efectuadas con el propósito de hacer más fácil la aplicación del impuesto, en lo cual estamos completamente de acuerdo con la orientación del Senado. Mientras nosotros habíamos admitido una larga escala de impuestos, que haría la percepción un poco más engorrosa, el Senado se ha limitado a establecer márgenes relativamente bien buscados para poder aplicar el impuesto con mucha mayor facilidad.

Por otra parte, también es simpática la reforma que ha introducido el Senado reduciendo el impuesto a la "Gillette", a la hoja de afeitar, que fué resistido por muchos de nosotros. Durante algún tiempo la dificultad para resolver este problema en el gremio de peluqueros, consistía en que los delegados del gremio tenían enorme interés en que se gravara en forma sensible a las hojas que se utilizan para afeitarse, porque ellas constituyen un medio de competencia al gremio.

SEÑOR VIÑA. — El Senado no rebaja el impuesto.

SEÑOR TROITIÑO. — Sí, señor; porque en el proyecto anterior nosotros establecíamos un impuesto de un centésimo para la categoría más baja, y luego subíamos el impuesto, cosa que en este proyecto enviado por el Senado, no sucede. Quiere recir que hay una disminución, que tiene su importancia, porque las hojas de afeitar de calidad, seguramente en la época actual tendrían que pagar casi todas más del centésimo por hoja, de acuerdo con la ley que había sancionado la Cámara de Representantes; y ese aumento repercutiría en el precio de la hoja de afeitar, que sería un pequeño encarecimiento, aunque sensible en la vida del trabajador y del empleado que recurre con frecuencia a ese medio para suprimir el servicio de peluquería que, aún siendo tan modesto, resulta gravoso dada la entrada escasa de las remuneraciones que suelen tener el obrero y el empleado.

Pero, en cambio, el Senado ha establecido que el pago de ese impuesto se hará conjuntamente con los impuestos de Aduana. También tiene esa reforma el propósito de facilitar la aplicación del impuesto. Como ayer lo expresara el señor Diputado Barbadora, la Comisión de Legislación Social había entendido que para que este impuesto tuviera efectividad y diera a la Caja un recurso de cierta importancia, era indispensable tomar las medidas necesarias para que la hoja de "Gillette" no fuera introducida al país en forma de contrabando. Por eso no se aplicaba el impuesto en la Aduana, sino que se creaba un impuesto interno un tanto engorroso —hay que reconocerlo— porque obligaba a abrir los cajones que tuvieran esta mercadería, y aún a abrir los paquetes de cierta cantidad para aplicar la estampilla en cada docena o media docena, por lo menos.

Ahora, en cambio, ese inconveniente desaparece, porque el impuesto habrá de pagarse en la Aduana. Sin embargo, ahora se hará posible la continuación de un contrabando que no resulta difícil, debido al pequeño volumen que tiene esa mercadería. Es sabido que las hojitas de "Gillette" ocupan un espacio tan reducido que fácilmente pueden ser incluídas en paquetes que contengan otras mercaderías, o ser disimuladas de mil modos, para

que entren al país sin tener que pagar ese importante recargo. Y entonces, si el contrabando aumenta en proporciones apreciables, resultará que el recurso no tendrá la eficacia que nosotros habíamos previsto. Entonces ocurrirá que la disminución en los cálculos hechos, será tan importante que posiblemente no se podrá corregir la situación del gremio de peluqueros, con los impuestos que se crean por esta ley.

No obstante estos inconvenientes, yo creo que la Cámara debe sancionar las modificaciones del Senado; debe sancionarlas, porque es necesario que este gremio empiece a regularizar su situación. Es necesario que se conceda la jubilación que les corresponde a los hombres que han llegado a la ancianidad, y es necesario también que los obreros y empleados, que los patronos y empleados de peluquerías empiecen a hacer sus aportes regulares y a ponerse en una situación normal y legal.

Lo que más aflge a los componentes de este gremio, no es la contribución que deben hacer que, sin duda, resultará muy alta por la legislación vigente, sino el enorme atraso que se había creado, la deuda que estaba pendiente con la Caja y que en muchos casos, significaba toda clase de obstáculos para impedir cualquier clase de movimiento en negociar peluquerías. Por ejemplo, un dueño de peluquería que ahora quisiera pedir una transferencia, que quiesiera vender su pequeño establecimiento, encontraría serias dificultades; hasta hace poco tiempo le llegaban cedulones de la Caja amenánzandolo con la ejecución para cobrarse la deuda que dicho establecimiento tiene con el Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

Yo creo que ha llegado la hora de dar a ese gremio un poco de tranquilidad y la seguridad de que el régimen jubilatorio los alcanzará a ellos como a los demás obreros y empleados del país. La Cámara, sancionando el proyecto del Senado, no realizará una obra perfecta, pero pondrá a ese gremio en condiciones de normalizar su situación; y luego, como se establece en la propia ley, si faltan los recursos, la Caja deberá informar al Poder Ejecutivo a fin de que éste tome las medidas necesarias para corregir ese defecto. Posteriormente nosotros haremos las nuevas ampliaciones que resulten indispensables para llegar a una financiación que sea realmente una garantía para los intereses de este numeroso gremio.

Entre tanto, si nosotros ahora volviéramos a plantear el asunto no aceptando la ley del Senado, para tratar de alcanzar de inmediato esa financiación perfecta, la angustia en ese gremio continuaría, continuaría la anormalidad y quien sabe por cuanto tiempo más estaríamos en la incertidumbre sin hallar una solución adecuada.

Por estas razones yo me inclino a aceptar las modificaciones del Senado, y creo que la Cámara deberá votarlas en la primera oportunidad, hoy mismo, si tuviéramos el quórum necesario.

He terminado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No me voy a ocupar del fondo de este asunto, porque ya ha sido por demás debatido en esta Cámara, en el largo tiempo que está en sus carpetas y que ha estado en el Senado; pero lo evidente es, señor Presidente, que este proyecto venido del Senado, no difiere mucho del que sancionó la Cámara. Sin embargo, a pesar del buen propósito que tenemos nosotros en hacer justicia a este gremio, creo que con el quórum que hay, no vamos a poder votarlo, porque se necesitan cincuenta votos. Temiendo que la Cámara quede sin el número necesario hago moción para que, llegada la hora 19 y 30, la Cámara haga un intermedio hasta el martes próximo a la hora 16 y 30, con el objeto de ver si es posible conseguir el quórum que reclama este asunto.

No quiero hablar más, porque está repartido y todos los señores Diputados saben el alcance de este proyecto y la justicia que encierra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo previa la moción del señor Diputado Fernández Crespo, se va votar si la Cámara pasa a intermedio, llegadas las 19 y 30 hasta el martes a las 16 y 30.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?

Propondría otra cosa que tal vez resultara más práctica: que hiciéramos un intermedio de una hora para ver si se consigue número...

(Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Esta proposición del señor Diputado no excluye la que yo he formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo previa la moción del señor Diputado Fernández Crespo, se va a votar.

(Se vota. — ***Afirmativa: unanimidad:*** **veintinueve votos**).

—Continúa la discusión.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

La Cámara aprobó este proyecto de ley y lo envió al Senado de la República a su estudio desde hace muchos meses. Aquella rama legislativa lo ha devuelto con modificaciones que — a mi modo de ver — no son sustanciales y que no justifican el tiempo que ha estado en las carpetas de la misma.

Haciendo el análisis del mismo llevaré al convencimiento de los señores legisladores, lo que acabo de manifestar, en el artículo 1.o no se hace nada más que el cambio de tiempo, como corresponde; el artículo 2.o fué aprobado sin ninguna modificación, y, el artículo 3.o, habla sobre el gravamen de los perfumes y establece una escala que, si se quiere, no se justificaría y en la que la Cámara había sido más generosa. Nosotros no fijábamos gravámenes a los perfumes de valor insignificante, porque considerábamos que demasiado sacrificio era que se usaran perfumes de $ 0.15 para gravarlos con dos centésimos más de impuestos. El Senado no lo ha entendido así y los ha ido gravando en una escala progresiva.

En el artículo 4.o se establece el impuesto del 1 o|o por unidad "Gillette". Al respecto oí hace un instante al señor Diputado socialista y creo que parte de una base completamente equivocada al decir que la "Gillette" es un artículo para los pobres. La "Gillete" es un artículo de lujo, y tan es de lujo que cuando se estudian las tarifas aduaneras, se ve que entran tres millones de "Gillets" al año. Se me dirá que posiblemente de contrabando entre una cantidad superior a los tres millones. Es una cifra insignificante por lo que hay que creer que el pobre usa navaja, y la usa y se amaña de tal manera que la va a usar hasta que tenga mango. De manera, que el verdadero medio para el pobre es la navaja de afeitar y no la "Gillete". La "Gillette" la usa por comodidad la gente pudiente.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Hubo mucho debate ya en la Cámara y en la Comisión sobre ésto; pero yo me permití hacer una pequeña encuesta entre cuarenta y tantos empleados de una casa de comercio, y treinta y tantos usaban la "Gillete". Y la mayoría de los empleados, y tal vez de los obreros manuales —aunque parte de ellos use la navaja— usan "Gillette". Pero entre los empleados de comercio, que es un gremio tan numeroso y en el de los empleados públicos, tenga la seguridad de que la inmensa mayoría de los que no van a la peluquería, usan la "Gillette".

SEÑOR VIÑA. — Es posible que las contestaciones que le han dado al señor Diputado, por ser socialista, se las hayan dado esos empleados por la convicción pública de que la "Gillette" es un artículo de gente obrera y para justificar eso le han dado esa contestación; pero la verdad es que usan navaja. Pero, vamos a dejar este asunto.

En el artículo 5.o el Senado no introduce ninguna modificación; en el 6.o, lo mismo, y, en el artículo 7.o, no hay nada más que una apreciación del porcentaje de los aportes de un 47 o|o, que lo hace totalizando las cifras. El 8.o es el 7.o que aprobó la Cámara, sin ninguna modificación; el 9.o es el 8.o, sin ninguna modificación; el 10, lo mismo, y el 11 es de orden. De manera, señor Presidente, que yo no veo ninguna razón para que esta ley se demore un minuto más aquí en la Cámara.

Esto, señor Presidente, sirve para hacer sufrir a un gremio modesto y que ha trabajado intensamente en este asunto, del cual puedo yo, precisamente, dar fe de ello, porque un digno ciudadano, un hombre de trabajo que pertenece al gremio y que ha tenido intensa actuación, ya en la lucha obrera como en la acción legislativa —me refiero a don Antonio Messano— me ha proporcionado todos los antecedentes para que yo pudiera estructurar este proyecto de ley que hemos de sancionar. Lo sometí a consideración del señor Ministro Haedo y el Poder Ejecutivo lo remitió a informe de la Caja de Jubilaciones y allí tuvo evidentemente actuación destacada su Administrador, el señor Saavedra, que hizo algunas modificaciones importantes.

Luego volvió a la Cámara, fué aprobado, y recuerdo que en aquel entonces el Diputado Tuso fué visto por el que habla, para que organizara, junto con el señor Diputado Iturbide, dentro de su sector, un movimiento favorable al proyecto por parte de los señores legisladores colorados.

Tan es así que se organizaron aquellos actos, y fué el señor Tuso quien llevó al Poder Ejecutivo la impresión de la necesidad de que esta ley no se demorara más.

Ha pasado ya tanto tiempo, señor Presidente, que es verdaderamente lamentable que esta ley se haya detenido y no haya tenido la sanción que merece un gremio de gente modsta, trabajadora, porque no se trata de comerciantes, son más modestos que los obreros, y ganan, en mi con-

cepto, mucho menos que sus empleados los que figuran en la calidad de patrones, porque les limita el tiempo y su actividad y su responsabilidad es mayor y lo que recoge en su producido es siempre inferior aún mismo a lo que sus propios obreros.

En ese sentido, bregando para que esta ley tenga inmediata sanción, yo pediría, señores Diputados, apenas tengamos el número necesario, el esfuerzo de todos para plasmarla y llevar a la realidad, con el voto afirmativo este humano proyecto de ley.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — La circunstancia de que hacía mención el señor Diputado Viña, referente al apremio que hay y la necesidad y justicia que significa votar este proyecto, impiden que se le hagan agregados o adicionales que serían de gran trascendencia, sobre todo para evitar injusticias.

Actualmente la Caja de Jubilaciones tiene un criterio completamente erróneo en materia de liquidación de los aportes de los peluqueros; criterio que se va a reiterar de seguro, cuando se sancione esta ley. Consiste en lo siguiente: por ejemplo, los propietarios de salones de lustrar en su mayoría, por tesis general, son arrendatarios y se convierten en arrendadores de los salones de peluquerías, cuyos dueños son, de consiguiente, simples subarrendatarios. Ahora bien: la Caja de Jubilaciones liquida las deudas de los peluqueros y las ejecuta contra los dueños de salones, cuando resulta frustráneo el cobro contra los peluqueros, que son los principales y únicos obligados.

A mi modo de ver, eso es una verdadera monstruosidad jurídica y no alcanzo a comprender de dónde la Caja ha sacado ese criterio, pues los obligados —y es necesario recalcarlo— son los peluqueros.

El peluquero es el que tiene su relación, por así decirlo, de obligado para con la Caja, y no hay por qué traspasarla a los dueños de los salones o a los dueños de cualquier otra casa, en la cual los peluqueros tengan el asiento de su actividad.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Con la ley la situación cambia, porque si los peluqueros no pagan, no es porque no sea su deseo pagar, sino porque en la forma en que están actualmente financiadas las sus obligaciones, resulta evidentemente prohibitivo; pero en esta forma que se fija ahora, los peluqueros pagarán, porque es el más honesto de los gremios.

SEÑOR MOREIRA. — Pero en el supuesto caso de que los peluqueros no pagaran por cualquier circunstancia, se sigue manteniendo esa injusticia; es decir, que el responsable subsidiario es el dueño de casa, cosa que no tiene explicación legal ni lógica.

SEÑOR ITURBIDE. — Sería interesante que las palabras del señor legislador pasaran a la Caja para que en la reglamentación se tengan en cuenta esos conceptos.

SEÑOR MOREIRA. — Yo acepto la proposición que hace el señor Diputado Iturbide, tendiente a que lo que yo manifiesto pase a la Caja a los efectos de que se tenga en cuenta si lo cree menester.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Moreira a la Caja de Servicios Públicos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y uno).**

—Se va a votar si se cierra el debate.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y uno).**

4

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios tiene a su estudio en la orden del día de dicha Comisión, dos asuntos: uno relativo a la zona inundable de Paysandú, y el otro referente a ampliación de fondos para hoteles.

Como la moción señor Diputado Fernández Crespo prolonga esta sesión hasta el martes próximo, es posible que ese día estemos en condiciones de considerar debidamente estos asuntos que vienen del Senado.

Por lo tanto, hago moción para que se incluyan en la orden del día, en el lugar que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluyen en la orden del día de la sesión del martes próximo los asuntos a que se ha referido el señor Diputado Tuso.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos).**

5

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a trabajo manual a domicilio.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo propietario, Director o Gerente de un establecimiento comercial o industrial que dé trabajo manual para realizarse por cuenta del establecimiento, en el domicilio del obrero —hombre o mujer— deberá llevar un registro en el que anotará los datos siguientes:

A) Nombre, apellido y domicilio del obrero.
B) Indicación de la calidad y número de piezas de trabajo encomendado y fechas de entrega y devolución del mismo.
C) Remuneración del obrero y constancia autenticada de su conformidad, por la firma de éste o su impresión digital, si no supiere firmar.
D) Precio y condiciones de pago, con aprobación del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para el caso en que las cosas entregadas sean perdidas o deterioradas, y nombre y domicilio del fiador si lo hubiere. En ningún caso se permitirá la aplicación de multas a los obreros ni descuento alguno por retribución de intermediarios.
E) El registro se llevará en formularios especiales, que editará el Instituto Nacional del Trabajo y estará a disposición de esta Oficina, la que podrá examinarlo en los días y horas hábiles del establecimiento.

La omisión de estas obligaciones o la falsedad de los datos consignados, será penada con multa de 50 a 500 pesos (cincuenta a quinientos pesos) por cada infracción. La reincidencia será causa de agravación de la penalidad, y, si se produjeren tres infracciones consecutivas, o dos por falsedad, corresponderá pena hasta de tres meses de prisión. La denuncia a la justicia ordinaria, en este último caso, será formulada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

No está comprendido en las disposiciones de esta ley el servicio doméstico.

Art. 2.o Todo obrero que reciba trabajo para ejecutar en su domicilio deberá estar provisto de una libreta que le suministrará el propietario, Director o Gerente a que se refiere el artículo anterior, en la que se insertarán:

A) Los datos indicados en los apartados A), B) y D) del artículo 1.o precedente.
B) Salario concertado o recibido por el respectivo trabajo.

Las libretas serán editadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Dicho Instituto llevará un registro de los obreros a domicilio, con todas las referencias necesarias, que le serán suministradas por los respectivos establecimientos.

Art. 3.o Cuando la ejecución del trabajo en el domicilio del obrero se realice en forma tal que por la naturaleza de las operaciones o de la industria, o su importancia, o el número de personas que ocupe, o las máquinas empleadas, haga aplicables las disposiciones legales o administrativas sobre higiene y seguridad, se procederá de conformidad con las mismas, que se harán efectivas en todo lo pertinente.

Art. 4.o El trabajo a domicilio no podrá ser ejecutado en habitaciones donde viva persona atacada de enfermedad transmisible.

El dueño del establecimiento que, conociendo el hecho, recibiera trabajos realizados con transgresión del inciso precedente, sin adoptar las medidas profilácticas exigibles, incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.o de esta ley, sin perjuicio de la desinfección a su cargo, o de la confiscación y destrucción, si ello fuere indispensable, y sin derecho a indemnización alguna, cuando se tratare de artículos alimenticios.

Los Inspectores no tendrán acceso a los talleres de familia, salvo en caso de que tuvieren noticia fundada de infracción de este artículo y de los dos anteriores. Deberán siempre estar autorizados especialmente para ese género de inspecciones.

Art. 5.o Todo artículo fabricado o manipulado a domicilio, llevará una etiqueta o inscripción cuyo texto indicará el Poder Ejecutivo, señalando dicho origen, sin perjuicio de las demás referencias exigibles a los efectos de las leyes de jubilaciones (artículo 1.o de la ley número 9216 de 23 de enero de 1934).

La violación de este precepto determinará la aplicación de las multas previstas en el artículo 1.o.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Industrias y Trabajo, instituirá Comisiones de Salarios para toda industria que olupe obreros a domicilio.

Se compondrán de un número igual de representantes de los patronos y de los obreros de las industrias interesadas, que se fijará en cada caso, y de un delegado del Poder Ejecutivo, que las presidirá.

Durarán dos años en sus funciones, y sus miembros podrán ser reelectos indefinidamente.

Los delegados de los patronos y obreros serán elegidos por los interesados a quienes representen, en la forma que determina la reglamentación de esta ley.

Si no fueren designados en el término que al efecto se fije, los nombrará el Poder Ejecutivo, de una terna propuesta por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para cada vacante.

Podrá constituír dichas Comisiones en todos los lugares del país en que sea necesario.

Art. 7.o Las Comisiones fijarán el salario mínimo correspondiente, por hora, por pieza o atendiendo cualquier otro método de determinación que reputen adecuado, y ajustándose a lo dispuesto sobre jornada máxima de trabajo.

Para la fijación del salario, tomarán en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes.

La fijación de salario podrá hacerse a pedido de cualquier interesado.

Art. 8.o Contra las resoluciones de las Comisiones podrá interponerse el recurso de revisión, por cualquier interesado.

El recurso se entablará dentro del término perentorio de veinte días, en Montevideo, y de cuarenta en los demás Departamentos, y tendrá efecto suspensivo.

Para conocer en el recurso de revisión, se integrarán las Comisiones de Salario, en Montevideo, con dos Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que sorteará anualmente la Suprema Corte de Justicia, y en campaña, con el Juez Letrado de Primera Instancia y el Fiscal Letrado respectivos.

Donde hubiere dos de dichos Juzgados, actuará el Juez más antiguo.

La resolución definitiva deberá pronunciarse dentro de treinta días de integrada la Comisión. Si dejara vencer el término, sin pronunciarse, se tendrá por confirmada la decisión recurrida.

Art. 9.o Las resoluciones sobre fijación de salarios no causarán estado y podrán ser revisadas de oficio o a petición de parte interesada.

En este caso, como en el artículo anterior, si hubiere tarifa establecida, regirá hasta que haya resolución definitiva.

Art. 10. Fijado el salario por la Comisión, se publicará en "Diario Oficial" y en otro diario del respectivo Departamento, si se tratara de industria local, y en dos de la Capital, por el término de diez días consecutivos.

Sesenta días después de la última publicación, tendrá carácter obligatorio.

Los gastos por concepto de publicación serán pagados por las empresas respectivas en la forma que fijará la reglamentación de la ley.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también en caso de reforma de la resolución sobre salario mínimo, a que se refiere el artículo 9.o.

Art. 11. Las tarifas de salarios, juntamente con un ejemplar de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la producción a domicilio, serán fijados en sitios visibles dentro de los locales donde se efectúe la entrega, recepción y pago del trabajo, y en la libreta a que se refiere el artículo 2.o de esta ley.

La fijación del salario mínimo no impedirá que pueda ser elevado privadamente por los patronos, ni excluirá ninguna gestión de los obreros en ese sentido.

Es nula de pleno derecho toda convención verbal o escrita sobre trabajo a domicilio en que se estipule un salario inferior al de la tarifa respectiva.

Art. 12. Todo patrón que hubiere pagado una remuneración inferior a la fijada por la Comisión, estará obligado a reintegrar al obrero la diferencia adeudada y los daños y perjuicios que correspondieren, y será pasible de una multa de cincuenta a quinientos pesos por cada infracción. En caso de reincidencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.o, inciso final.

Art. 13. En las diferencias que se produzcan sobre pago de salarios, o en el caso previsto en el artículo anterior, conocerán los Juzgados de Paz respectivos, y de sus resoluciones habrá recurso de apelación para ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Se seguirá, en ambos casos, el procedimiento de los juicios de menor cuantía, y será parte en la litis un representante letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en Montevideo, o el Fiscal Letrado en campaña.

Las mujeres casadas podrán actuar en el juicio sin licencia del marido. Los menores de más de dieciséis años de edad también podrán hacerlo por sí mismos.

Si se declarara procedente la demanda, en este caso como en el del artículo anterior, las costas y costos serán de cargo del patrono, y corresponderá, el cincuenta por ciento de los costos, al Fiscal Letrado o al representante del Instituto precitado, respectivamente, y el resto al Consejo del Niño.

Regirá, para la prescripción de los derechos pertinentes del obrero, el plazo fijado por el artículo 1224 del Código Civil.

Art. 14. En todas las tramitaciones administrativas y judiciales relacionadas con esta ley, los interesados gozarán del beneficio de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 precedente sobre condenaciones.

Art. 15. Las Comisiones no adoptarán resolución alguna sobre fijación de salarios sin oir al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, bajo pena de nulidad absoluta.

Art. 16. El empresario o contratista de trabajo a domicilio será considerado como patrono, a los efectos de las leyes sobre jubilaciones y pensiones a la vejez.

Art. 17. La vigilancia del cumplimiento de esta ley quedará a cargo de los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Salud Pública y de los Municipios, según corresponda por las leyes orgánicas respectivas, sin perjuicio de la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en lo que se refiere al servicio de jubilaciones. (Artículo 16 de esta ley).

Las multas por transgresión de sus disposiciones serán aplicadas siempre y directamente por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y su importe se destinará al Consejo del Niño, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 18. Esta ley entrará en vigor noventa días después de su publicación.

Art. 19. Vencido el primer año de su vigencia, el Poder Ejecutivo informará al Legislativo sobre los resultados de su aplicación.

Art. 20. Derógase los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley número 9216 de 23 de enero de 1934, y el artículo 8.o de la misma y demás disposiciones legales en cuanto se opongan a la presente.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de julio de 1939.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

Señores Representantes:

Vuestra Comisión Social juzga que el adjunto proyecto de ley sobre Trabajo manual a domicilio, venido con sanción del Senado, merece ser aprobado por esta Cámara.

La solución propiciada en esta ley no sólo viene a llenar una impostergable necesidad, sino que ella es la que mejor se adapta a nuestro medio, donde está aún por hacerse respecto de este problema. Solución provisoria, como lo reconocen el propio autor del proyecto y el señor miembro informante de la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social del Senado, pero que constituye el paso previo indispensable para alcanzar en plazo breve la importante conquista social que representa la fijación del salario mínimo en el trabajo a domicilio.

Esta forma de trabajo se asemeja desde ciertos puntos de vista, al modo de trabajar anterior al imperio de la máquina, cuando el hogar obrero podía considerarse como un verdadero taller. Y si es evidente que esta forma de trabajo debe perdurar, porque responde a necesidades especiales de muchísimas familias, no es menos evidente que conviene que el amparo social, en sus diversas formas, llegue también a esta clase de obreros y obreras cuyas desgraciadas condiciones de labor, pueden reunirse así: largas jornadas de trabajo desarrolladas en malas condiciones higiénicas y miserablemente retribuídas con salarios de hambre, sin contar los abusos de otro orden que cometen los dadores de trabajo, en especial con las mujeres.

1. — Las disposiciones vigentes

La ley número 9216 (23 de enero de 1934) facultó a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos para implantar con carácter obligatorio el estampillado o sellado de contralor sobre los artículos o productos en que pueda existir producción clandestina, a fin de fijar el lugar de fabricación y el cumplimiento de las leyes de jubilaciones, de trabajo, de impuesto, etc. y agregó algunas disposiciones sobre trabajo a domicilio y salario mínimo, el cual sería fijado cada dos años por el Consejo Superior del Trabajo asesorado por Comisiones locales, en las que debería darse intervención a patronos y obreros de los gremios respectivos.

Este organismo creado por el Decreto-Ley de 7 de abril de 1933 debía estar integrado como sigue:

Por el Director del Instituto Nacional del Trabajo;
Un representante de la Asamblea Deliberante;
Un representante de las Cooperativas;
Un representante de los funcionarios públicos;
Dos funcionarios de las Asociaciones de Jubilados;
Cinco representantes de las Asociaciones patronales;
Cinco representantes de las Asociaciones de empleados y obreros; y
Dos personas de notoria preparación en economía social.

Si a esta complejidad se añade que al desaparecer el Ministerio de Trabajo (Ley 19 de marzo de 1935), la Caja de Jubilaciones pasó a depender del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, mientras que el Instituto Nacional del Trabajo quedó como una dependencia del Ministerio de Industrias y Trabajo, se comprenderá fácilmente, por qué esta ley no ha podido llenar la finalidad para que fué dictada persistiendo prácticamente la situación de desamparo que se quería corregir.

Por otra parte, el país ha adquirido compromisos internacionales que debe cumplir. Así por ejemplo, de acuerdo con lo dispuesto en la undécima reunión de la Conferencia General de la organización internacional del trabajo de la Sociedad de las Naciones (Convenio número 26) el país debe abocarse al estudio del asunto, ya que en dicho compromiso se convino "establecer o conservar métodos que permitan la fijación de tipos mínimos de salarios para los trabajadores empleados en las industrias o partes de industrias (especialmente en las industrias a domicilio) en las que no existe un régimen eficaz para la fijación de los salarios por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos". (Artículo 1.o del Convenio).

La Quinta Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas aconsejó desarrollar la legislación relativa a las condiciones del trabajo de las mujeres y niños, y, finalmente, la Séptima Conferencia Internacional Americana, encareció la sanción de leyes que contribuyeran a mejorar la higiene industrial y la situación individual del trabajador, reforzando su resistencia orgánica, como medio de luchar contra la tuberculosis.

No le parece necesario a vuestra Comisión, recalcar que las sugestiones de estas dos conferencias dicen íntima relación con el asunto a estudio puesto que el trabajo a domicilio es realizado en su casi totalidad por mujeres y menores y que las condiciones de miseria moral y física y las pésimas condiciones higiénicas de la mayoría de las viviendas en que se realiza, son el mejor factor de tuberculización invididual y de contaminación colectiva.

A este respecto, vuestra Comisión no cree necesario entrar a fundar detalladamente la peligrosidad del trabajo a domicilio, por cuanto ella es evidente, no sólo para el obrero mismo, sino también para la colectividad.

Solamente quiere dejar firmemente establecido, que el salario de hambre y la vivienda insalubre socavan la salud física y moral del obrero, favoreciendo el alcoholismo, porque el trabajador busca en el alcohol la energía que no encuentra en una alimentación insuficiente, y la euforia que no puede hallar en su vivienda miserable, trata de encontrarla junto al mostrador del boliche. Por lo demás nadie pone en duda, que la miseria es uno de los más grandes factores del crecimiento pavoroso de la prostitución, ya que, es preciso decirlo, el vicio es mucho mejor retribuído que el trabajo.

Tampoco se discute que el trabajo a domicilio puede constituír, y constituye a menudo, focos de contagiosidad para la mayoría de las enfermedades transmisibles.

2. — Disposiciones del proyecto en estudio

Este proyecto establece obligaciones para patrones y obreros así como penalidades para aquéllos que no las cumplan.

La fiscalización de toda la ley queda a cargo del Instituto Nacional del Trabajo y por último dispone que Comisiones mixtas de composición más ágil que el inexistente Consejo Superior del Trabajo, fijen los salarios mínimos

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido del Senado y no hace en él ninguna modificación por cuanto en su artículo 19 se establece que vencido el primer año de su vigencia, el Poder Ejecutivo informará al Legislativo sobre los resultados de su aplicación.

Es para entonces, que esta Comisión se reserva proponer a la Cámara que se complete esta ley estableciendo compensaciones por despido y sobre licencia anual retribuída a los obreros que hacen trabajo manual a domicilio.

Ha pensado también vuestra Comisión en la necesidad de contemplar el salario de maternidad en esta clase de obreras, pero considera que tan complejo aspecto del problema del amparo social debe formar parte de una ley general de protección a la madre obrera.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 1939.

Pedro Ernesto Duprat, miebro informante. — Ramón M. Salgado. — Miguel Salom. — Daniel Fernández Crespo. — Alejandro S. Barbadora. — Tomás G. Brena. — Líber Troitiño (con reservas)."

—Léase el proyecto.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).

—En discusión general.

SEÑOR DUPRAT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPRAT. — En el informe, que creo que los señores Diputados conocen, sobre trabajo manual a domicilio, yo no hice más que una exposición del aspecto general del problema, sin entrar a estudiar el articulado, reservándome para esté momento de la discusión general el enfocar el proyecto de ley que tenemos a estudio, desde el punto de vista de las disposiciones qué contiene.

El artículado de este proyecto de ley, para ser estudiado en conjunto en una breve exposición, nos ha parecido que debe agruparse alrededor de las distintas disposiciones que afectan a los empleados, a los obreros, a los organismos del Estado encargados de la fiscalización y a las comisiones mixtas de salarios que se crean por alguno de sus artículos. Para seguir el orden que nos hemos trazado, en esta exposición, vamos a ocuparnos primero de las disposiciones que se establecen para los empleadores.

Los empleadores — y el proyecto se refiere en especial a los patrones, directores y gerentes de establecimientos comerciales o industriales que dan trabajo manual para realizar en el domicilio de los obreros— sean hombres o mujeres — están obligados por el artículo 1.o a llenar formularios especiales con objeto de llevar un registro en el que se anoten todos los datos que especifica este artículo. Los empleadores suministrarán también a los obreros que hagan trabajo manual a domicilio, una libreta en la que consten los mismos datos que figuren en el registro referido.

Además, el proyecto, por su artículo 5.o, impone la aplicación de una etiqueta o inscripción, cuyo texto indicará el Poder Ejecutivo, sobre todos los artículos fabricados o manipulados a domicilio. Esta disposición es una verdadera reproducción del artículo 1.o de la ley número 9216, que obliga, a nuetro juicio, a que sean los empleadores en general los que apliquen esa estampilla o esa etiqueta. Nos inclinamos a pensar así, porque el artículo 11 de la reglamentación de la referida ley número 9216 confía a los fabricantes y a las empresas el estampillado de la referencia. Cierto es que esta ley número 9216, y por lo tanto, su reglamentación, se refiere a los fabricantes de calzado, pero no es necesario esforzarse mucho para comprender que, por similitud, la ley y su reglamentación pueden alcanzar a todas aquellas personas que se sirven de trabajos manuales a domicilio para los diversos productos que se elaboren en las casas de los propios obreros.

La omisión por parte de los empleadores de las diversas obligaciones establecidas en esta ley es penada con multa de 50 a 500 pesos. La reincidencia agrava la pena y cuando se produzcan tres infracciones sucesivas o dos por falsedad podrá corresponder prisión hasta por tres meses. (Artículo 1.o).

También se obliga a los patrones que hubieren pagado remuneraciones inferiores a las que fijen las Comisiones de Salarios establecidas por el artículo 12 a reintegrar las diferencias adeudadas con más los daños y perjuicios. Al mismo tiempo se hace pasible a los empleadores de la multa fijada en el artículo 1.o, aplicando, en caso de reincidencia, lo dispuesto en la parte final de ese artículo cuando el dueño del establecimiento, conociendo el hecho, acepte trabajos realizados en habitaciones donde viva persona afectada de enfermedad transmisible. (Artículo 4.o).

Se establece también por el artículo 16, que el empresario o contratista de trabajo a domicilio será considerado como patrono a los efectos de las leyes sobre jubilaciones y pensiones a la vejez.

Pasemos ahora a ocuparnos, en general, de las disposiciones que se establecen para los obreros.

Los obreros que reciban trabajo para realizar a domicilio deberán estar provistos de una libreta que les será entregada por los patronos y en la que figurarán los datos que indi-

ca el artículo 2.o. Cuando el trabajo realizado a domicilio tome el aspecto de una labor en pequeño taller, se le aplicarán las disposiciones legales y administrativas pertinentes (Artículo 3.o).

No es preciso insistir en la conveniencia de lo establecido en el artículo 4.o respecto de la prohibición de ejecutar trabajo a domicilio en habitaciones donde viva persona atacada de enfermedad transmisible, así como la necesidad de desinfectar, confiscar y mismo destruir (cuando sea inevitable) los artículos trabajados en esas condiciones.

Hemos dicho ya que el patrono es pasible de penas por esa causa; pero anotamos que el obrero que hubiere sorprendido la buena fe del empleador causándole perjuicios por esa causa, no tiene ninguna penalidad establecida claramente por esta ley.

A fin de que este proyecto no tenga que volver al Senado para subsanar esta deficiencia, cuya injusticia es evidente se nos ocurre que el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, puede y debe tener en cuenta el subinciso D) del artículo 1.o del artículo 1.o por el cual se establece "precio y condiciones de pago, con aprobación del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para el caso de que las cosas entregadas sean perdidas o deterioradas" por el obrero.

En ese mismo subinciso a que nos acabamos de referir se establece que no se permite la aplicación de multa a los obreros, ni tampoco descuento de ninguna clase como retribución de intermediario.

Por el artículo 11 se reconoce a los obreros el derecho de gestionar elevación de salarios, aun cuando esté fijado el salario mínimo, a la vez que declara nulo todo convenio verbal o escrito sobre el trabajo a domicilio en el cual se estipule un salario inferior al mínimo fijado.

Me parece que es conveniente, a esta altura de mi exposición, tratar de definir lo que debe entenderse por "obrero a domicilio".

Cornelissen — "Théorie du salaire et travail salarié"— divide a los trabajadores a domicilio en tres categorías a saber:

Obreros y obreras que trabajan durante el día en fábricas o talleres y llevan a su casa un trabajo que deben concluir durante la noche para entregar al día siguiente;

Obreros y obreras que trabajan a domicilio, ya directamente para un fabricante o dueño de negocio, ya para un intermediario; y

Obreros y obreras que trabajan en el taller de un subcontratista.

Este último grupo está en una situación muy semejante a la del obrero que trabaja en fábricas con gran ventaja para el empresario, que ve disminuír sus gastos de capital fijo y de capital circulante a expensas de los gastos de producción que corren de cuenta, ya de los operarios, ya de los subcontratistas.

En consecuencia, dice Jacques Tourret, "el trabajo a domicilio debe reglamentarse si reune estas dos condiciones: 1.o Que se realice en un local independiente de toda fábrica (habitación o taller) donde el obrero no esté sometido a ninguna reglamentación, a ninguna vigilancia patronal, y trabaje de modo autónomo y lo más a menudo con sus propias herramientas; y 2.o, que se ejecute no directamente para una clientela personal" —se refiere siempre al trabajo manual— "del obrero, sino para en contratista, suministrador de las materias primas, en virtud de un contrato de locación de servicios y mediante una remuneración a destajo".

El decreto reglamentario argentino de 1918, establece en su artículo 2.o que, "por trabajo a domicilio, a los efectos de la ley" se éntiende toda clase de transformación industrial efectuada habitual o profesionalmente por obreros en el local que constituye su domicilio, siempre que, en todo o en parte, se efectúe por cuenta de un patrono. En el artículo siguiente —artículo 3.o— se aclara este concepto diciendo que "las personas que se ocupen de esta clase de trabajo se llaman trabajadores a domicilio sin distinción de sexo ni de edad; no estando comprendidas en esta clasificación, ni las que se dedican al servicio doméstico" (exclusión que hace en su artículo 1.o la ley que estamos estudiando) "ni las que trabajan por cuenta propia en sus domicilios". La nueva reglamentación de la ley argentina, (ley 10505, decreto de 10 de noviembre de 1936), precisa todavía más, diciendo en su artículo 3.o: "es obrero a domicilio, propiamente dicho, el trabajador manual que en su propia habitación o taller ejecuta solo o sin más ayuda que los miembros de su familia, un trabajo industrial por cuenta y orden de un patrono a cuya vigilancia y responsabilidad escapan las condiciones en que el trabajo se realiza".

En el artículo 4.o, define como "industrial a domicilio o talleristas, al pequeño empresario que con la ayuda de asalariados extraños a su familia, pero contribuyendo personalmente a la producción de un trabajo manual, fabrican en su propia habitación o taller, artículos directa o indirectamente destinados a la venta, que no ofrece al público en general, sino que elabora por cuenta y orden de un principal".

Después de estas citas que me han parecido necesarias a fin de situar el problema en una justa posición, yo deseo añadir que, al igual que en la ley argentina 10505, toda duda que se presente en la aplicación de la ley que estamos estudiando, debe ser resuelta según el propósito tutelador que tiene en vista esta Cámara al sancionarla. Me voy a seguir ocupando ahora de la forma en que el articulado de la ley fiscaliza su cumplimiento.

La fiscalización de esta ley está encomendada expresamente, a lo largo de su articulado, al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Son sus cometidos: editar formularios para el registro que deben llevar los patronos; aprobar precio y condiciones de pago para el caso de que las cosas entregadas puedan perderse o deteriorarse; editar las libretas que los patrones suministrarán a sus obreros; llevar un registro de los obreros que trabajen a domicilio, en el cual constarán todas las referencias indispensables, las que les serán suministradas por los establecimientos respectivos, referencias que —aun cuando el proyecto no lo dice— es lógico suponer que el Instituto se ocupará de controlar, a fin de averiguar su exactitud, y de mantenerlo tan al día como sea posible.

Cuando el trabajo manual a domicilio tome las características del trabajo en pequeño taller el Instituto le aplicará las disposiciones pertinentes de higiene, seguridad, etc., en lo que la corresponda. Para efectuar las inspecciones a que se refiere la ley, los inspectores no tendrán acceso a las habitaciones en que se trabaja, sino cuando tengan noticia fundada de infracción de los artículos 2.o, 3.o y 4.o y, en todos los casos, deberán estar especialmente autorizados para ese género de inspecciones. (Ultimo párrafo del artículo 4.o).

La aplicación de las multas, así como la denuncia a la justicia ordinaria, es también de competencia del Instituto. (Artículo 1.o y 17). Interviene también (artículos 6.o, 13 y 15) en la Constitución de las Comisiones de Salarios y en la fijación de las tarifas.

Además de la importante intervención que se da lógicamente a este Instituto, los Ministerios de Salud Pública y de Instrucción Pública y Previsión Social, así como los Municipios, tendrán la vigilancia del cumplimiento de esta ley , según corresponda a cada uno por su jurisdicción legal y administrativa.

Respecto de las Comisiones de Salarios que crea este proyecto de ley, conviene recordar que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, aconseja que se conceda a patrones y obreros "una participación directa y paritaria en las deliberaciones y en las decisiones de los organismos para la fijación de salarios, mediante representantes iguales en número y con igual número de votos". (Recomendación número 30, concerniente a la aplicación de los métodos para la fijación de salarios mínimos, adoptada el 16 de junio de 1928).

Y la Comisión Interparlamentaria Argentina dice: "El mejor sistema para establecer la remuneración mínima de los trabajadores, es la creación de Comisiones mixtas".

Sin embargo, preciso será tener en cuenta por los encargados de aplicar esta ley, y en particular en los comienzos de su aplicación, que la fijación de un salario común para el trabajo manual a domicilio, es punto menos que imposible, por cuanto será preciso considerar, entre otras muchas cosas, la complejidad de las diversas industrias que dan trabajo a domicilio, la naturaleza del trabajo mismo, la especialización del trabajador, la situación económica de cada región, etc.

A pesar de estas dificultades, creemos que si las Comisiones actúan con preparación y sobre todo con buena voluntad, no será difícil obtener la fijación de un salario mínimo para cada clase de trabajo o de industria, puesto que ese salario mínimo no excluye una mejor retribución para obreros más capaces, más especializados.

Esta ley sólo esboza el modo cómo podrá fijarse en cada caso el salario mínimo, pero a fin de prevenirse tanto como sea posible contra el parasitismo industrial y la miseria industrializada y reglamentada, será preciso que las Comisiones tomen contacto con las necesidades vitales de los obreros en nuestro medio, a fin de llegar a establecer un "livyng wage", un "salario de vida".

A este respecto y para terminar, me parece oportuno decir que han de contribuir a facilitar mucho estas delicadas tareas, las numerosas y documentadas observaciones que la Comisión Investigadora de las condiciones de Vida, Salario y Trabajo de los Obreros ha recogido durante su empeñosa actuación.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, deberá contemplar los diversos aspectos de este problema, que se tocan al pasar en esta ley. Deberá tener muy presente

que en todas partes la experiencia ha obligado a sucesivas modificaciones y que muchas disposiciones vigentes en el extranjero han sido alcanzadas por etapas y que no es conveniente que en nuestro medio se pase bruscamente a un régimen muy meticuloso, que al hacer inaplicable esta ley haría perder confianza en ella, precisamente, a aquellos obreros a los que tiende a tutelar.

Es cuánto me parece oportuno decir respecto de este proyecto de ley, quedando a disposición de los señores Diputados para aclararles aquéllas dudas que puedan presentárseles.

He terminado.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Este problema de la reglamentación del trabajo a domicilio ha sido planteado por nosotros nada menos que allá por el año 1912. Lo considerábamos implícito en el problema más amplio del salario mínimo, que fué motivo por parte de la bancada socialista, en aquella ocasión, de un extenso proyecto, que tengo aquí a la vista, compuesto por veintisiete artículos y acompañado de una extensa exposición de motivos.

Leyendo ese articulado y la exposición de motivos correspondiente, se vé con toda claridad que el propósito que sobre todo animaba a la diputación socialista, era adoptar en materia de trabajo a domicilio y, en general, de todo trabajo o industria en el que interviniesen mujeres y menores, las medidas más eficazmente aplicables, según el entender de todos los especialistas en la materia, por su alcance realmente protector, que es el de asegurar a las personas que intervienen en esta clase de trabajos, un salario suficiente, racional, y, en todo caso, tratándose de trabajo a domicilio, que no sea inferior al que se paga en los establecimientos industriales.

En efecto: todos los males que pueden señalarse al trabajo a domicilio —que trae como consecuencia lo que los ingleses llama nel "Sweting Sixptem", es decir, "sistema del sudor", que se caracteriza por las jornadas ilimitadas, por las tareas excesivas y abrumadoras, a cargo precisamente de la parte más débil de la humanidad, que es la mujer— las consecuencias más dolorosas de este trabajo a domicilio, se deben pura y exclusivamente a lo reducido de las remuneraciones.

Si se eleva la remuneración del trabajo a domicilio, se libera a las personas que están adscriptas a él de la mayor parte de sus inconvenientes, porque si ellas se someten a esas jornadas indefinidas, a esas tareas abrumadoras, que no tienen límite, de mañana, de tarde y a altas horas de la noche, es para poder aportar a sus hogares entradas que respondan, por lo menos, a las más elementales exigencias de la vida familiar. Quiere decir, pues, que si trabajando menos pueden obtener entradas mejores, quedarán suprimidos los motivos fundamentales de esos excesos en el esfuerzo y en la duración del mismo.

Por eso, todos los que han estudiado este asunto, ya desde la época en que nosotros nos dedicamos con cierta especialidad en traerlos al seno de nuestra legislación, están contestes en que la medida más eficaz para colocar el trabajo a domicilio en condiciones racionales y humanas, consiste en garantizar el buen salario a las personas dedicadas a él.

Uno de los mejores principios, en realidad esenciales, es el siguiente: que el salario que se paga a los trabajadores a domicilio, no sea inferior al que se paga en la misma industria a todas aquellas otras personas que trabajan en el establecimiento, fuera de su propio hogar. Esto es indispensable para evitar, desde luego, esa tendencia que suele existir en muchos empresarios, de eludir gran parte de las obligaciones de la legislación industrial, entregando la tarea que debe realizarse, y sobre la cual ellos especulan, a obreros que en vez de estar trabajando en el propio establecimiento de la empresa, donde tienen su entrada relativamente fácil los Inspectores de Trabajo y que están en cierto modo relativamente controlados por la observación y la mirada del público, se trasladan a pequeños locales domiciliarios, al hogar de los diversos trabajadores, donde la inspección corresponliente es muy difícil de realizar. Esto, desde luego, coloca a los trabajadores en una situación de disgregamiento, por así decir, que facilita grandemente la explotación.

El trabajador a domicilio no tiene una propensión marcada a reunirse, a poner en juego todos los elementos de defensa que son inherentes al trabajo que se realiza en los grandes centros, en la fábrica o en el taller. El trabajador a domicilio se dispersa, se aisla dentro de su propio hogar, y la vinculación de todos los elementos que pertenecen a ese mismo gremio resulta mucho más difícil que en el trabajo que se lleva a cabo, como antes decía, sobre la base de vastos locales, donde los productores se hallan en una permanente comunicación espiritual y en un contacto cotidiano. Hay, pues, cierto interés social en evitar que las tareas industriales se canalicen hacia esta forma de trabajo, que se pone un poco al márgen de la vigilancia colectiva, de la inspección oficial, y que se sustrae al alcance de las leyes más protectoras de los trabajadores.

Se ha intentado poner remedio a este mal, desde luego, con la reglamentación. En muchos países existe ya, y en el nuestro, también, una reglamentación que tiende a establecer determinadas normas para que el trabajo en el hogar, en el domicilio, se desenvuelva por lo menos con ciertas garantías de salubridad.

En nuestro país existe una ley que fué encarada como una especie de complemento de la de Reajuste Jubilatorio, dictada en el año 34, donde se da intervención a un organismo especial para la fijación del salario, y se toman algunas medidas en el sentido de colocar a los trabajadores de esta clase en un tren un poco más humanitario que el que generalmente les toca sobrellevar por las condiciones en que desarrollan sus tareas. Pero ya lo dice el informe y probablemente lo ha dicho el autor de este proyecto que viene de la otra rama del Cuerpo Legislativo, que esta ley no se cumple: no ha podido construírse siquiera ese organismo oficial, llamado a establecer periódicamente las remuneraciones, y ésta es la hora en que indudablemente está haciendo falta una ley todavía más amplia que esa, que toque muchos puntos olvidados en la misma, y que en cierto modo nos coloque a la altura de casi todos los países civilizados que se han preocupado de legislar sobre esta cuestión.

Si el legislador uruguayo hubiera querido tomar en cuenta nuestro proyecto del año 12, puede decirse que en lo fundamental el problema de amparar y proteger al trabajador a domicilio, hubiera quedado resuelto. En efecto: nosotros proponíamos entonces la creación de Consejos de Salarios, encargados de fijar el salario mínimo. Por el artículo 2.o, decíamos: "La presente ley regirá para las industrias indicadas en el artículo 27 y para todas aquellas industrias o profesiones en que, a juicio del Poder Ejecutivo, sea útil su aplicación. En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios para las industrias y profesiones que no caen desde ya bajo el alcence de esta ley."

El artículo 3.o, dice: "Corresponde de derecho la formación de un Consejo de Salarios, siempre que lo solicite un sindicato obrero o la mayoría de los trabajadores del gremio de que se trata".

En el artículo 4.o nosotros establecíamos las normas para la constitución de estos Consejos, como verán los señores Representantes, son bastantes parecidas a las que se adoptan por el proyecto sometido ahora a nuestra consideración.

Decía así: "Estos Consejos, estarán compuestos por igual número —que no podrá ser menor de dos, salvo en el caso más abajo previsto— de obreros o empleados y patrones del oficio sometido a su jurisdicción y por un representante de la Oficina de Trabajo, que podrá ser el Director u otra persona designada al efecto por el Ministro.

Los representantes de los obreros o empleados y de los patrones, serán elegidos por las partes a quienes representan.

Cuando una de las partes se niegue a elegir sus representantes, éstos serán designados por el Ministro. Cuando no haya en la industria o profesión de que se trata, más que un patrón, a éste le corresponde integrar el Consejo y nombrar quien lo represente, y en tal caso, el Consejo se compodrá de sólo tres miembros, si no median las circunstancias a que se refiere el artículo siguiente.

Si el número de obreros tuviese que pasar de uno, por las exigencias del artículo citado, a la parte patronal corresponderán en las decisiones de la corporación, tantos votos como delegados obreros formen parte de ésta.

La persona designada por el Ministro, en representación de la Oficina de Trabajo tendrá que ser, en todos los casos, extraña a la profesión o industria sometida a la jurisdicción del Consejo para el cual se la nombra".

Este artículo, desde luego, prevé una serie de circunstancias y de casos que el artículo del proyecto que nos llega ahora no ha tomado en cuenta.

El artículo 5.o, de nuestro proyecto, decía así: "En estos Consejos, cuando se trate de industria con trabajadores a domicilio, éstos deberán tener representación en la proporción en que se hallen respecto de los otros trabajadores de la misma industria. Y si no fuera posible reflejar exactamente esta proporción en el número de delegados, se tratará que la relación numérica que guarden los de una y otra clase de trabajadores se acerque lo más posible a esa proporción.

Si hay categorías diversas de trabajadores y diversas ramas en la industria, objeto de la fijación, que requieren salarios distintos, cada categoría y cada rama tendrá su representante, y si no hay patrones bastantes para equipa-

rar el número de éstos al de los obreros, todos los patrones integrarán el Consejo— por sí o por delegados— y cada uno de ellos dispondrá de tantos votos o fracciones de voto como se necesiten para equilibrar las fuerzas".

Se ve por este artículo, que nosotros estructuramos toda la ley sobre la base de que se tienda a equiparar los salarios que han de pagarse, tanto en el trabajo a domicilio, como en el trabajo realizado en los grandes establecimientos industriales. Y por eso, al proponer el Consejo de Salarios para una industria determinada— y establecemos en el artículo 27 que todas aquellas industrias en que trabajen mujeres, obligatoriamente, de entrada nomás, caerán bajo el alcance de la ley, es decir, deben quedar comprendidas en la jurisdicción de un correspondiente Consejo de Salarios— establecemos que en todas esas industrias el Consejo de Salarios esté compuesto, no sólo por representantes del gremio en general, sino por representantes de esa parte de obreros que realizan trabajos en sus casas. Luego establecemos las condiciones necesarias para el seguro de las personas, y el requisito que debe llenar el decreto lanzado por el Ministro para la constitución del salario correspondiente.

El artículo 8.o dice: "Dentro de los treinta días, a contar desde la aparición del decreto, creando un Consejo de Salarios, todo contratista, toda institución y toda repartición del Estado de los cuales dependa el trabajo de operarios pertenecientes a la industria indicada, que estén en la circunscripción demarcada por el decreto, deberán proporcionar a la Oficina de Trabajo la lista exacta y completa de los obreros y obreras o empleados y empleadas que trabajan por su cuenta en la fábrica, en la oficina, o a domicilio especificando si lo hacen en aquéllas o en éste.

En caso de que el contratista no esté directamente en relación con el obrero que trabaja por su cuenta, el intermediario o empresario directo debe hacer la declaración".

El artículo 9.o, dice: "La Oficina de Trabajo en la Capital y las Intendencias en campaña harán una lista de las personas que se dedican a la profesión indicada en la circunscripción establecida por el decreto, y conocidas tanto por las declaraciones prescriptas por el artículo anterior como por la declaración justificada de todo interesado. Esta lista se dividirá en tres partes: una para los nombres y domicilios de los empresarios; otra para nombre y dirección de los empleados que trabajan a domicilio y otra para el nombre y dirección de los que trabajan en el local del empresario".

Luego, establece también obligaciones semejantes a las que se adoptan por el proyecto ahora en cuestión, sobre la fijación de las tarifas y todos los demás datos que quedan a cargo de las empresas correspondientes.

Pero hay más: nosotros tomamos en cuenta algunas cosas de las que se ha prescindido en el proyecto actual, y que nos parecen necesarias para evitar que se burle el alcance de las resoluciones del Consejo de Salarios. Así por ejemplo, en el artículo 24 decimos: "Si un empresario o industrial paga a sus obreros según una tarifa por pieza después que el salario mínimo se haya fijado por horas sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor, a no ser que pruebe que a tasa de salario por él pagada, asegura específicamente a un obrero ordinario una suma igual a la que le procuraría la tarifa mínima establecida para el trabajo por horas". Tratamos de evitar aquí una de las formas de eludir algunas de las resoluciones del Comité de Salarios, cuando éste se limita a fijar el salario sobre el horario, por ejemplo, sobre la hora del trabajo o no lo hace por piezas, o lo hace por piezas sin tener en cuenta el horario y abrimos — si no establecemos alguna disposición como la que acabo de señalar— la puerta para las infracciones, porque le bastará al patrono cambiar de procedimiento en la fijación del salario que paga, para eludir la disposición adoptada por el Consejo de Salarios.

Pasando ahora a lo que decíamos en la exposición de motivos, insistiendo siempre sobre esta tesis de que lo más importante del problema de la reglamentación de este trabajo es asegurar un salario que no esté por debajo del nivel que pagan los industriales en los propios establecimientos establecíamos lo siguiente: "Tratándose del trabajo a domicilio, puede decirse que ya no hay dos opiniones: cuantos se han detenido a estudiar el problema de la situación de estos trabajadores, sin olvidar las proyecciones de este problema sobre la condición de la mano de obra en general por lo que se reflejare a la remuneración, han llegado a manifestarse de acuerdo en que el medio más eficaz de poner fin, o siquiera remediar los múltiples males inherentes, es la determinación de un límite por debajo del cual no pueda descender el salario

En Alemania el obrero a domicilio, para el cual se acaba de dictar, según ya lo hemos indicado, una ley imperfecta de protección, estuvo siempre insuficientemente protegido, no obstante el número de disposiciones concernientes al trabajo de los niños, a los locales en los cuales se realiza el trabajo, a los seguros, etcétera, que les son aplicables Y es que resultaba difícil, entre otras cosas, diferenciar al verdadero obrero a domicilio, considerado como estando bajo la dependencia del patrono, del que ejerce un oficio en su casa de un modo independiente. Se le reconocía a este último el derecho de organizar su trabajo como mejor lo entienda. Y por tales causas la reglamentación del trabajo a domicilio en dicho país resultaba insuficiente. De ahí que surgiera un movimiento de opinión de que nos da cuenta ya Leroy en un artículo de la "Revue D'Economie Politique", en favor de una más eficaz intervención del Estado.

La huelga de la confección que se produjo en Berlín en 1896, y en la cual tomaron parte los trabajadores a domicilio; los Congresos para la protección de estos trabajadores; la exposición de trabajo a domicilio de 1906 en Berlín; la acción perseverante del Sindicato Alemán de dichos obreros, han sido otros tantos factores influyentes que han decidido al Reichstag a ocuparse seriamente en la cuestión.

La Comisión encargada de estudiar el asunto se decidió por un proyecto de los Diputados del Centro, que libra el derecho de las reglamentaciones a las autoridades a quienes correspondería, según su criterio, indicar las industrias a las cuales se aplicaría la ley.

El proyecto de los nacionalistas-liberales subordinaba la creación de los oficios de salarios a dos condiciones: primero, comprobación por los inspectores de trabajo de que la tasa de los salarios de los obreros a domicilio de una industria determinada, es inferior a la de los otros obreros de la misma industria; en segundo, proposición de crear oficios de salarios hecha por los trabajadores o sus organizaciones, con el asentimiento de la mitad de los patrotronos, cuando menos.

Los socialistas propusieron atribuir a los Consejos de proudhommes, y donde no existen, a comisiones mixtas presididas por un representante de la inspección de trabajo, las funciones del Consejo de Salarios. Por proposición de los trabajadores a domicilio, los Consejos así constituídos habrían debido, en todos los casos, fijar mínimos de salarios para un período determinado, sin poder descender por debajo del salario de los obreros de fábrica de la misma rama de industria.

Con este último proyecto— dice el citado Leroy— la protección del trabajo a domicilio recibía un impulso decisivo y es lamentable que la comisión del Reischstag haya creído conveniente atenerse a la proposición del Centro, pareciendo así manifestar un cierto temor a la reforma, pues que aquélla abandona a las autoridades administrativas toda la responsabilidad de su aplicación."

El proyecto que nos llega ahora, adolece precisamente del defecto de no establecer ese requisito, de no imponer como condición esencial que el salario que fije el Comité en ningún caso pueda ser menor al que se esté pagando en los establecimientos. Talvez haría falta establecer alguna otra cosa más: pero nosotros, en el mismo proyecto de 1912, eludimos la fijación de ciertas bases rígidas para que sirvieran como punto de partida al Comité de Salario, en el propósito de facilitar el andamiento del proyecto. Desgraciadamente, ni aún así, ni aún colocándonos en términos tan moderados, como el que adoptamos, pudimos obtener que fuese tomado en cuenta.

Creo que se debería haber aprovechado esta oportunidad de legislar ahora sobre el trabajo a domicilio, para crear los Comités de Salarios, no tan sólo en el trabajo a domicilio, sino en todos los trabajos, por lo menos en aquellos donde se ocupe mujeres. Si se hubiera tenido en cuenta el proyecto que nosotros formulamos, si los que han redactado este otro del Senado hubieran querido inspirarse más en el mismo — ya que me parece que se han inspirado algo en la redacción de algunos de los artículos, que son algo parecidos al del proyecto de 1912— si hubieran querido inspirarse más mirando el problema sobre todo por sus proyecciones en el terreno de la fijación del salario, poniendo más el acento sobre la fijación del salario, habríamos llegado a una cosa importantísima: que al misma tiempo que serviría para amparar la situaque al mismo tiempo que serviría para implantar en el país un procedimiento de fijación de las remuneraciones con intervención de las partes directamente interesadas.

Porque creados los Comités de Salarios, como ocurrió en Inglaterra, por una especie de simple gravitación de las cosas, éstos se van extendiendo a todas las ramas de la producción, y llega un momento en que no queda una sola industria que no tenga su correspondiente Consejo de Salarios implantado de un modo insensible y sin levantar resistencias. Y hay más: estos Comités de Salarios, también por esa natural gravitación de las cosas— como ha pasado en Inglaterra— se transforman de simples Comités de Salarios en una especie de Comité de Arbitraje y de Conciliación, para cualquier clase de conflictos sociales; se transforman en una especie de tribunal del trabajador, más que de tribunal de "proudhomme"— que, como es sabido, solamente existen para solucionar los conflictos de

trabajo de orden individual: los pleitos que entable un obrero al patrono por reclamación de un salario que no le paga; la reclamación de cualquier trabajador frente al incumplimiento del contrato de trabajo realizado por cualquier empresa; mientras que el Comité de Salarios no tiene una actuación, por así decirlo, individual, es decir: no se limita a los conflictos de carácter individual: el Comité de Salarios abarca siempre los conflictos colectivos en cuanto se refieren a la remuneración del trabajo, pero si las partes, tanto los patronos como los obreros, consienten en que esos Comités de Salarios actúen también para otros efectos, estarán actuando en una jurisdicción colectiva, para ir abocando a su conocimiento nuevos problemas, extendiendo su campo de actuación y de irradiación. Y con eso se habría llegado a una cosa sumamente útil: que habríamos organizado en el país, casi al margen de la ley, pero por obra de la ley misma, todo un sistema de conciliación y arbitraje que serviría para prevenir y evitar muchos conflictos dolorosos.

Me parece, pues, señor Presidente, que el legislador debía haber aprovechado la oportunidad para reglamentar, no tan sólo el trabajo a domicilio, sino para dejar sentado, acaso agregando un simple artículo a la misma ley, el principio de la constitución de los Comités de Salarios para todas aquellas industrias, desde luego en que trabajen mujeres, aunque no trabajen a domicilio, y luego para todas aquellas industrias en que los propios interesados lo vayan reclamando o en que las autoridades vayan entendiendo que corresponde poner en juego, para mejorar las retribuciones respectivas, a un Comité o a una Comisión de esta naturaleza. Sería perfectamente lógico hacerlo, señor Presidente, porque me remito a lo que constituye el pivot, casi diría el tema absorbente de toda mi disertación. Y es que lo más importante, en materia de reglamentación del trabajo, no es tanto ese conjunto de disposiciones que se refieren a la salubridad; no es tanto esa garantía que se quiere tomar para que no trabajen determinadas personas en determinados productos, donde pueda haber enfermos contagiosos; no tanto las disposiciones que se quieren tomar sobre la duración de la jornada, cosa completamente imposible de cumplir cuando se trata del domicilio: lo más importante, lo decisivo es la disposición que asegura la intervención del comité correspondiente, la fijación del salario mínimo, que se entiende habrá de ser suficiente para que estos trabajadores puedan hacer frente a las mayores exigencias de la vida, para que puedan sobrellevar, sin necesidad de arrojar los pulmones por la boca, todas las cargas de una existencia decorosa, ganando, con un trabajo que sea razonable, que no sea agotador, remuneraciones suficientes para su propio desenvolvimiento y para el sostenimiento de la familia.

Esto es lo fundamental en esta clase de legislación. Cuando se trata de trabajo en otros locales, en establecimientos fabriles, en un establecimiento comercial, abierto al público, las otras disposiciones tienen gran importancia cuando se pueden cumplir; pero cuando se trata de trabajo a domicilio, privado, las otras disposiciones son muy difíciles de cumplir, y acaso para hacerlas cumplir habría que rozar un poco el precepto fundamental de la Constitución. Es distinta esta otra, la disposición que dice: "Todo empresario que contrate trabajo a domicilio, estará obligado a pagar los salarios que se fijen de acuerdo con un mecanismo que la ley establece, con la intervención de un Consejo" que se constituye en tal o cual forma. Y se hará cumplir el pago del salario en tal o cual forma, por la publicidad que se dé al contrato correspondiente, con la intervención de la Inspección de Trabajo, en el momento del pago, y porque la celebración del mismo tendrá que hacerse en sitio donde pueda ser perfectamente controlado. Y como todo depende en realidad, de que el salario sea suficiente, las otras condiciones, las de jornadas más breves, las de trabajo más llevadero, de locales más salubres, irán viniendo por natural añadidura. No se van a someter a tareas tan agotadoras los obreros cuando puedan, con menos trabajo, obtener más altas remuneraciones, y estarán viviendo también en ese local cuando sus remuneraciones no solamente sirvan para que no se mueran de hambre, sino para que tengan locales decorosos donde pueda vivir bien una familia, de acuerdo con las exisgencias de la civilización y de la cultura contemporáneas.

Yo, señor Presidente, sin intentar poner ninguna dificultad al andamiento de esta ley, porque entiendo que, pese a su deficiencia, es útil que la Cámara la vote, voy a dejar, sin embargo, constancia de esto: que me parece que cometemos un grave error en no querer aprovechar esta oportunidad para implantar ya el régimen de los Comités de Salario que nosotros proponíamos para todas las empresas y las industrias en el año 1912, y sobre lo cual volvimos a insistir en el año 1930, cuando se discutió en esta Cámara, en una legistura anterior, una ley de salario mínimo de carácter general, en que introducíamos la creación de los Comités de Salarios, pero dándoles para su actuación ciertas normas, como punto de partida, las que no podían prescindir. Esas normas constituían el punto neurálgico de todo el debate parlamentario; pero esas normas no existían en el proyecto nuestro del año 1912; lo que quiere decir que ya le habíamos suprimido nosotros a este proyecto las mayores dificultades. Y en el año 1930, precisamente cuando se quiso hacer algo para eludir grandes dificultades promovidas por esas normas fijas que existían, como, por ejemplo la de que el salario mínimo no podía ser menor de tal cantidad, se propusieron proyectos por parte de otras bancadas; proyectos que no hacían más que reproducir aquellas disposiciones del nuestro, que eludían el problema de la determinación de un punto de partida especial.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se le prorogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno**).

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Agradezco a la Cámara, y declaro que voy a hacer muy breve en el uso de esta cortesía que se ha tenido conmigo. Me había enfrascado en una parte hitórica y no debo dejarla inconclusa.

En el año 1930, cuando se discutió en Cámara, en larguísimas y agitadas sesiones, un proyecto de salario mínimo—del cual fuimos en gran parte autores, nosotros, como componentes de la Comisión de Trabajo de aquel entonces y del cual fuimos también miembros informantes — se quiso evitar lo que podemos llamar la cuestión batallona, el punto en que se desencadenaba la gran campaña parlamentaria y donde nos estrellábamos con la resistencia puesta en juego por los empresarios del país, acudiendo a este proyecto nuestro que creaba los Comités de Salarios, no estableciendo norma ninguna para su funcionamiento; es decir en cuanto a la fijación del salario mínimo no se le imponía una base que lo llevara a no poder pasar o a no poder estar por debajo de una determinada cantidad.

Bien: este otro proyecto de salario mínimo para el trabajo a domicilio, adopta el criterio nuestro del año 1912. Habla de la creación de los comités correspondientes y no les da ninguna base rígida, ningún punto de partida. Yo no voy a pretender que se dé esa base rígida, porque el problema es sumamente complejo. Desde luego, no podríamos nosotros resolver el problema para el trabajo a domicilio si diéramos una base rígida como un punto de partida al comité correspondiente, si no estudiáramos el problema también en el campo de la producción en los establecimientos fabriles. Insisto en que para que esta reglamentación sea eficaz, debe encararse como una reglamentación unificadora de las retribuciones en toda la industria, en determinado ramo de la producción, en los dos aspectos y en los dos terrenos que hemos señalado.

Pero por esto mismo, señor Presidente, no habría costado nada aprovechar la oportunidad para agregar un artículo en el que nosotros diéramos ya la pauta para una legislación general que nos llevara, como de la mano, a incluir a todas las industrias del país y a todo género de trabajo industrial y comercial con o sin trabajadores a domicilio, en la regulación de sus salarios por intermedio de estas Comisiones paritarias, que pueden llegar a transformarse también, de una manera casi automática, en Comisiones, en previsión de muchos conflictos del trabajo.

Decía yo que no queremos ponerle piedras a este proyecto, y que estas observaciones las hacemos a título de lamentar que no se haya encarado con un poco más de amplitud el problema, y no se hayan querido tener más en cuenta algunos antecedentes o, por lo menos, antecedentes parlamentarios.

No creo, sin embargo, que estemos completamente privados del derecho de exigir que en la discusión particular se introduzcan algunas disposiciones que consideramos indispensables para garantir el buen funcionamiento de la ley para darle una más completa eficacia.

Eso es todo, señor Presidente, lo que por ahora deseábamos decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiséis votos**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o, 2.o y 3.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:

Artículo 1.o. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho.**
Artículo 2.o. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve.**
Artículo 3.o. — **Afirmativa: veintiséis en veintinueve.**")

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o. El trabajo a domicilio no podrá ser ejecutado en habitaciones donde viva persona atacada de enfermedad transmisible.

El dueño del establecimiento que, conociendo el hecho, recibiera trabajos realizado con transgresión del inciso precedente, sin adoptar las medidas profilácticas exigibles, incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.o de esta ley, sin perjuicio de la desinfección a su cargo, o de la confiscación y destrucción, si ello fuere indispensable, y sin derecho a indemnización alguna, cuando se tratare de artículos alimenticios.

Los Inspectores no tendrán acceso a los talleres de familia, salvo el caso de que tuvieren noticia fundada de infracción de este artículo y de los dos anteriores. Deberán siempre estar autorizados especialmente para ese género de inspecciones."

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — En el último inciso de este artículo, señor Presidente, se establece que "los Inspectores no tendrán acceso a los talleres de familia, salvo el caso de que tuvieran noticia fundada de infracción de este artículo y de los dos anteriores.

Deberán siempre estar autorizados especialmente para ese género de inspecciones".

En esta última parte no se establece con claridad quién deberá dar la autorización. Podría ser una simple autorización de la Oficina de Trabajo, o podría ser una autorización judicial. Como se trata de un asunto de bastante entidad que podría dar lugar a abusos y a litigios, creo que sería conveniente que el miembro informante nos aclarara, si es que está resuelto, a qué clase de autorización se refiere.

SEOR DUPRAT. — ¿Me permite?...

Tengo entendido, —y ese es mi criterio, porque eso no se ha debatido tal vez suficientemente en el seno de la comisión de Legislación— tengo entendido que siendo los Inspectores de Trabajo los encargados de las fiscalizaciones que la ley comete al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, es este instituto el que deberá dar la autorización necesaria a sus inspectores.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso le la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 4.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos).**

(Leídos y puestos en discusión los artículos 5.o y 6.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:

Artículo 5.o. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno.**

Artículo 6.o. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y dos votos.")**

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las Comisiones fijarán el salario mínimo correspondiente por hora, por pieza, o atendiendo cualquier otro método de determinación que reputen adecuado y ajustándose a lo dispuesto sobre jornada máxima de trabajo.

Para la fijación del salario, tomarán en cuenta todos los elementos de juicio pertinente.

La fijación de salario podrá hacerse a pedido de cualquien interesado."

—En discusión.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabzra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Entiendo que este artículo no es completo y hasta puede ser peligroso. Precisamente en el proyecto nuestro que he recordado hace unos instantes, en su artículo 19 decía: "Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajos sometidos a su jurisdicción, por hora o por jornada de ocho horas o por mes, tomando como base la producción de un obrero de capacidad mediana.

También pueden fijar, si lo consideran útil, una tarifa de salarios por pieza.

En las industrias en que los trabajadores a domicilio compiten con los de taller, será forzoso fijar el mínimum de salario por pieza para aquellos, y el precio de salario por pieza se regulará entonces de modo que no sea nunca inferior al precio de la misma cantidad de trabajo pagado por hora.

En las industrias en que los trabajadores son todos domiciliarios, el Consejo podrá determinar el mínimo por pieza solamente."

Esto es para evitar, precisamente, que yendo a la fijación del salario por hora, se eluda una de las finalidades que se desean perseguir con la aplicación de esta ley.

Desde luego, ¿cómo se puede saber si los operarios de que se trata cumplen o no la jornada legal? Es muy difícil. Lo lógico, pues, es que el salario venga fijado, tratándose de obreros de esta naturaleza, cuya duración en el trabajo no puele ser controlada, por pieza.

En cuanto el obrero produce una cantidad determinada de productor, cuando ha cumplido una parte determinada de su labor, ya debe tener asegurada una remuneración suficiente que sea equivalente en todo caso a la que se realiza en el mismo tiempo invertido por él fuera de su propio domicilio o fuera del establecimiento indutrial de la empresa que le paga. Es por eso en otra disposición nosotros decíamos: "Si un empresario o industrial paga a sus obreros según tarifa por pieza después que el salario mínimo se haya fijado por hora sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada asegura específicamente a un obrero ordinario una suma igual a la que le procuraría la tarifa mínima establecida para el trabajo por horas."

Yo entiendo, pues, que habría que completar este artículo 7.o, por lo menos refundir en este artículo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 24 de mi proyecto del año 1912, porque si no corremos el riesgo de que pueda violarse una de las finalidades de la ley, estableciéndose salarios que van a ser demasiado bajos o que no van a cumplir.

SEÑOR DURRAT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DURRAT. — Yo no voy a aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado Frugoni, desde luego, porque tendría que consultar a la Comisión para hacerlo y, en seguida, porque creo que en la forma en que está redactado el artículo pueden ser tenidos en cuenta por la Comisión de Salarios todos los puntos de vista a que se refiere el señor Diputado Frugoni.

En efecto; dice el artículo que el salario mínimo correspondiente se fijará por hora, por pieza o atendiendo cualquier otro método de determinación que se repute adecuado, y ajustándose a lo dispuesto sobre jornada máxima de trabajo. Además, dice que la fijación de salario podrá hacerse a pedido de cualquier interesado. De manera, que, aún en un momento dado en que el salario mínimo estuviera en vigencia, si hay un interesado que se considera perjudicado, tiene el derecho de reclamar y precisamente en el artículo siguiente se dice: "Contra las resoluciones de las Comisiones podrá interponerse el recurso de revisión, por cualquier interesado".

De manera que, sin perjuicio de reconocer la buena intención del doctor Frugoni, yo pediría a la Mesa que se pusiera a votación el artículo tal como está redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos).**

(Leídos y puestos en discusión los artículos 8.o al 11 inclusives, son aprobados sin observación con el siguiente resultado).

Artículo 8.o. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos).**

Artículo 9.o .— **Afirmativa: treinta en treinta y dos.**

Artículo 10.o. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y un vitos.**

Artículo 11.o. —**Afirmativa: veintiocho en treinta).**

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Todo patrón que hubiere pagado una remuneración inferior a la fijada por la Comisión, estará obligado a reintegrar al obrero la diferencia adeudada y los daños y perjuicios que correspondieren, y será pasible de una multa de cincuenta a quinientos pesos por cada infracción. En caso de reincidencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.o inciso final".

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.) — Yo le pediría al señor miembro informante que aclarara un poco la redacción de este artículo, porque aquí dice "que todo patrón que hubiere pagado una remuneración", y según eso podría entenderse que tienen derecho al cobro de daños y perjuicios los que hayan trabajado antes de la ley, también. De manera que entiendo que sería necesario hacer una corrección.

SEÑOR DUPRAT. — Aquí se dice que "todo patrón que hubiere pagado una remuneración inferior a la fijada por la Comisión...

SEÑOR ITURBIDE. — Se trata de una cuestión gramatical...

SEÑOR DUPRAT. — ... estará obligado a reintegrar al obrero la diferencia adeudada"; pero se entiende que es el salario fijado por la Comisión y desde el momento que entre la ley en vigencia.

SEÑOR ITURBIDE. — Pero mejor sería decir "todo patrón que pague".

SEÑOR DUPRAT. — Puede ser que el artículo no esté bien redactado gramaticalmente, pero sería doloroso que por una coma, el proyecto tuviera que volver al Senado.

Yo creo que con la aclaración que acabo de hacer, basta. No puedo figurarme una ley que tenga efecto retroactivo sin una disposición expresa.

Sobre todo hay que tener en cuenta que esta disposición se está refiriendo al momento en que va a entrar en vigencia la ley y a entrar en funciones la Comisión de Salarios.

SEÑOR ITURBIDE. — Pero está mal redactado.

SEÑOR DUPRAT. — Es muy posible que venga mal redactado del Senado, eso yo no lo discuto pero no me parece de interés insistir...

SEÑOR BURANELLI. — Para corroborar lo que dice el señor miembro informante, deseo manifestar que se explica que la comprobación se hará "a posteriori", producido el hecho que da motivo a reclamación.

SEÑOR DUPRAT. — Yo creo, para tranquilidad del señor Diputado Canessa y de la propia Cámara, que esta pequeña discusión que ha habido al respecto, se puede hacer llegar a conocimiento del Poder Ejecutivo para el momento que reglamente la ley.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Después de haber oído las palabras aclaratorias del señor miembro informante, me doy por satisfecho, y entiendo que debe constar la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y dos votos).**

(Leídos y puestos en discusión los artículos 13 al 21 inclusives, son aprobados sin observación con el siguiente resultado.

Artículo 13. — **Afirmativa: veintiocho en treinta.**

Artículo 14. — **Afirmativa: veintisiete en veintinueve.**

Artículo 15. — **Afirmativa: veintisiete en veintinueve.**

Artículo 16. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos.**

Artículo 17. — **Afirmativa: unanimidad: veintinueve votos.**

Artículo 18. — **Afirmativa: unanimidad: veintinueve votos.**

Artículo 19. — **Afirmativa: unanimidad: veintinueve votos.**

Artículo 20. **Afirmativa: unanimidad: treinta votos.**

Artículo 21. — **Afirmativa: unanimidad: treinta votos).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

6

SEÑOR DEBALI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DEBALI. — Hago moción para que se incluya en la sesión que va a celebrar la Cámara el próximo martes, en el lugar que corresponda, el proyecto de ley venido con mensaje del Poder Ejecutivo, sobre exoneración de contribución inmobiliaria por el término de diez años, a las construcciones que se realicen en las ciudades, pueblos y villas de campaña durante los años 1939, 1940 y 1941, conjuntamente con un proyecto sustitutivo que hemos presentado y pasado a la Mesa con el señor Diputado Tuso, del cual pido que se de lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes, el proyecto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintinueve votos).**

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Hay un asunto que figura en 5.o término en la orden del día, y que no va a dar lugar a discusión. Me refiero al proyecto relativo a la reunión de jurisconsultos en Montevideo, que consta de un solo artículo. Es urgente tratar este asunto, porque viene a regularizar la situación de personas que ya han efectuado sus trabajos y que están por cobrar sus haberes.

Formulo moción, pues, para que se trate inmediatamente este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día y se considera de inmediato el asunto que figura en quinto término de la orden del día, relativo a la reunión de jurisconsultos en Montevideo. Se necesitan dos tercios de votos de los presentes.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno).**

7

—En consideración el asunto referente a la reunión de jurisconsultos de Montevideo.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, diciembre 13 de 1939.

A la Asamblea General:

En ocasión del cincuentenario del Congreso de Derecho Internacional Privado, celebrado en Montevideo, en los años 1888-1889, le cupo al Gobierno de la República, de acuerdo con el Gobierno de la República Argentina, el honor de organizar las ceremonias conmemorativas de uno de los acontecimientos más trascendentales de la historia jurídica de América y de convocar, a la vez, a los países que participaran en aquel Congreso, a una reunión de jurisconsultos con el fin de proceder a la revisión de los Tratados por él concluídos en 1889.

Dicha reunión celebróse en Montevideo durante los días comprendidos entre el 18 de julio al 4 de agosto del corriente, y, como resultado de sus deliberaciones y trabajos, fueron ya aprobados los Tratados sobre Asilo y Refugio Políticos y Propiedad Intelectual y la Convención sobre el ejercicio de Profesiones Liberales, los cuales oportunamente serán sometidos a la aprobación del Parlamento. Quedan aún pendientes las materias relativas a Derecho Civil Internacional, Derecho Comercial Terrestre y Marítimo, Derecho Procesal Internacional y Derecho Penal Internacional, estudiadas ya por las Comisiones respectivas, cuyas conclusiones, puestas a la consideración de los Gobiernos que han participado en la reunión, serán sometidas a aprobación definitiva en la segunda etapa de la misma, que tendrá lugar en nuestra capital durante el mes de marzo del año próximo.

El episodio conmemorado, al que se hallan vinculadas varias naciones hermanas que en él participaran, constituye uno de los hechos más destacados del desarrollo del pensamiento jurídico del Continente. Idénticas proyecciones reviste la reunión de jurisconsultos últimamente celebrada. El Poder Ejecutivo considera innecesario poner de manifiesto el honor que encierra para el país que dicha asamblea —que ha venido a consagrar a la ciudad de Montevideo como sede de los trabajos y estudios de Derecho Internacional Privado— se haya reunido en su Capital. Los actos rememorativos del Congreso de 1889 y la reunión de jurisconsultos suponen, como es natural, erogaciones inevitables, proporcionadas a la importancia de tales ceremonias.

A fin de hallarse en condiciones de atender esos compromisos, es que, adjunto al presente mensaje, se remite a la Asamblea General un proyecto de ley por el cual se le autoriza a invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos, en los gastos a que haya dado lugar la conmemoración del Congreso de 1889 y los trabajos que origine la reunión de jurisconsultos que cumplirá totalmente sus trabajos durante el próximo mes de marzo.

En oportunidad de la reunión de este año, el Poder Ejecutivo previendo las obligaciones que tales actos habrían de crearle, tuvo la iniciativa de efectuar una emisión de sellos de correo alusiva al Congreso de 1889, la cual, al aumentar los ingresos de la Dirección de Correos, por concepto de venta de aquellos valores filatélicos, determinaba la posibilidad de mayores ingresos al Tesoro Nacional, del cual han de tomarse los fondos solicitados en esta ocasión.

El Poder Ejecutivo estima de su deber ofrecer a la reunión de jurisconsultos a celebrarse en marzo de 1940, el marco adecuado a sus importantes trabajos y, en tal sentido, aun cuando ello no ha de pasar inadvertido al ilustrado criterio de la Asamblea General, es que se permite solicitar de la misma la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI. — CESAR CHARLONE. — G. A. DE POSADS

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar del producido de la emisión de sellos de correo alusiva al Congreso Internacional de 1889, hasta la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) que se destina para atender los gastos originados por los actos conmemorativos del

Congreso de Derecho Internacional Privado de 1889 y los que demande la reunión de jurisconsultos de Montevideo, instalada en julio del presente año y cuyos trabajos finalizarán durante el mes de marzo del año próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI. — CESAR CHARLONE. — POSADAS BELGRANO.

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite?...

Aún creyendo en la verdad del aforismo que dice que nunca segundas partes fueron buenas, voy a pedir que el asunto que figura en 4.o término de la orden del día, sobre instalación de una colonia de leprosos se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día y se considera de inmediato el asunto que figura en cuarto término relativo a la instalación de una colonia de leprosos.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno).**

—Léase el proyecto.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno).**

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, diciembre 13 de 1939.

A la Asamblea General:

Hace ya más de un año fué sancionada la tan esperada ley de Lucha Antileprosa que satisfacía una necesidad de alto interés sanitario, puesta de manifiesto en múltiples ocasiones por quienes se ocuparon en nuestro país del problema de la lepra, cuya importancia aumenta progresivamente hasta el punto de que debe ahora considerarse urgente su solución si quieren evitarse males que serán cada vez más difíciles de reparar.

Ya se puso en evidencia muchas veces, y en particular al discutirse aquella ley, el peligro que la difusión de la lepra representa para el Uruguay, donde el número de enfermos debe de exceder actualmente al medio millar, sin tener en cuenta los que tienen formas incipientes o no reconocidas de la misma. Sólo una pequeña parte de esa cifra —menos del 10 o|o— están internados en el único servicio existente para ese fin, en el Hospital Fermín Ferreira y cuya capacidad, insuficiente para su destino, está colmada. Otro pequeño porcentaje es objeto de asistencia ambulatoria, oficial o privada. La mayoría de los enfermos vive libremente, sin cuidados especiales o con los muy precarios a que quiera o pueda someterse, representando por la ausencia de contralor eficiente el factor de mayor peligrosidad para el contagio de la población sana.

La ley de lucha antileprosa contiene oportunas disposiciones para poner término a la difusión de tan grave enfermedad, pero ellas no podrán cumplirse en lo fundamental hasta que no se cuente con las instalaciones necesarias para la correcta asistencia de los enfermos, tal como se ha hecho en los países que han adoptado una legislación semejante seguida sin demora por las realizaciones que permiten su aplicación práctica.

La Comisión Honoraria de Lucha Antileprosa ha iniciado con precarios medios los trabajos de organización que le fueran asignados por el Poder Ejecutivo. Ha considerado los distintos aspectos del problema, planteando la solución más adecuada para nuestro país; tiene en ejecución el censo de leprosos y ha encarado el aspecto social de la lucha designando Comisiones de damas que han comenzado entusiastamente su tarea de cooperación. Se ha estimado como factor primordial para el cumplimiento de la ley la creación de un asilo-colonia en las proximidades de Montevideo con capacidad inicial para ciento cincuenta leprosos que sería aumentada progresivamente de acuerdo con necesidades que sin duda se presentarán en un futuro próximo. El asilo-colonia es un tipo de establecimiento adoptado universalmente como ideal en la lucha antileprosa que debe ofrecer a los infortunados enfermos una situación que se aproxime en lo posible a las condiciones de la vida normal, compensando de una manera humana la pérdida de la libertad que se les impone.

El asilo-colonia comprenderá, en un predio de suficiente amplitud, construcciones de tipo económico: pabellones y pequeñas casas para familias de enfermos, diversos talleres, dependencias técnicas y administrativas, etc. Todo ello perfectamente aislado del exterior a fin de alejar toda prevención respecto a los peligros, más inmaginarios que reales, con que suele considerarse por el vulgo a los establecimientos de esta índole cuando no se piensa bastante en el inmenso benefeicio que reportan para la salud pública.

Existe verdadera urgencia en crear este centro de asistencia para internar un gran número de pacientes, cuya situación actual es para ellos una cruel "vía crucis" cuajada de dolor y para la sociedad un riesgo de contagio indiscutible. Sin él, la lucha comenzada no podrá ser efectiva y deberá limitarse a la aplicación de medidas de escasa importancia desde el punto de vista profiláctico; el asilo-colonia programado es pues el eje de los esfuerzos tendientes, a desalojar de la República la terrible enfermedad, una de las más fáciles de vencer en su aspecto epidémico cuando se la ataca tenazmente con los elementos que ya han hecho su prueba en otros países y que la están haciendo desde hace algunos años en los vecinos. Argentina y Brasil, merced a la decidida acción de pueblos y gobiernos.

Aquí también el pueblo apoyará, sin duda generosamente, obra de tal trascendencia; pero el Gobierno tiene el deber de proporcionar los medios para iniciar, por lo menos, lo que la ley dispone y sin pérdida de tiempo, antes de que el desarrollo de la lepra, llegue a extremos que requerirían sumas muchísimo mayores para lograr su dominio.

Teniendo en cuenta las circunstancias antedichas y procurando los recursos necesarios a la obra en fuentes que aparecen como lógicamente destinadas para fines de esta índole, el Poder Ejecutivo propone que se invierta en la creación de un asilo-colonia para leprosos el producido de la venta de las propiedades del Ministerio de Salud Pública que se detallan en el articulado del adjunto proyecto de ley. Esas propiedades vendrán a tener así un destino mucho más alto y en consonancia con los deberes del Estado que el menguado que tienen actualmente, al facilitar la fundación de un establecimiento de asistencia imprescindible que pondrá al Uruguay en plano destacado en la lucha mundial contra la lepra.

Es así que el Poder Ejecutivo se permite someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, rogándole quiera tener a bien prestarle preferente atención.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — J. C. MUSSIO FOURNIER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para proceder a la venta de las siguientes propiedades, sobre la base de la tasación que de las mismas practiquen las oficinas técnicas del Estado: Cerrito 333-49 esquina Solís 1503-21 con una superficie de 717 metros cuadrados, empadronada con el número 2855; Solís 1525-27 con una superficie de 246 metros cuadrados, empadronada con el número 2856; Cerrito 632 con una superficie de 245 metros cuadrados empadronada con el número 4545; Cuareim 1046, con una superficie de 101 metros cuadrados y empadronada con el número 8511; Buenos Aires 389-91, con una superficie de 104 metros cuadrados, empadronada con el número 3945.

Art. 2.o Del producido de esta operación se destinará hasta la cantidad de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.00) a la adquisición de una propiedad rural y construcción de los edificios necesarios para la instalación de una colonia de leprosos. El remanente, si lo hubiera, se destinará a mejoras del Hospital Pereira Rossell.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

J. C. MUSSIO FOURNIER.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación, ha estudiado el proyecto de ley remitido con mensaje por el

Poder Ejecutivo, solicitando autorización legislativa para enajenar los bienes inmuebles que se enuncian a fin de hacerse de fondos para la adquisición de un predio rural y construcción de pabellones con destino a una colonia de leprosos.

El asunto es urgente. La ley de 14 de octubre de 1938 en sus artículos 9.o. y siguientes ordena el aislamiento y tratamiento obligatorio de los enfermos de lepra cuyo estado comparte un peligro de contaminación, pero el Ministerio de Salud Pública, carece de un local apropiado para poder dar cumplimiento a dichos preceptos legales. El pabellón de leprosos, anexo al Hospital Fermín Ferreira, único establecimiento de aislamiento de que se dispone actualmente, no sólo tiene una ubicación inapropiada sino que además no dispone sino de capacidad para la hospitalización de cuarenta enfermos. En estas condiciones y calculando el Poder Ejecutivo por informes que le ha suministrado la Comisión Honoraria de Lucha contra la Lepra, que está practicando el censo en todo el país, de que hay no menos de medio millar que deben ser atendidos y tratados, se comprenderá cuán urgente es darle los medios necesarios para evitar la propagación de este grave mal.

La fórmula de financiación es simple y clara. Sería doloroso pensar en estos momentos en recurrir nuevamente al impuesto por más que la finalidad sea profundamente justa y humana. En cambio, nada más lógico que, con el propio patrimonio de Salud Pública, se solvente la nueva obra. Es preferible que sus fondos estén invertidos en establecimientos hospitalarios que no en edificios vetustos y casas de inquilinato, que no sólo dan una menguada renta sino que hasta constituyen una inapropiada colocación para el Estado.

En cuanto a que los fondos que se obtengan de dichas ventas se destinen a la organización de un predio rural para levantar allí los pabellones de la nueva leprosería, sólo interesa destacar que tal determinación obedece a la más moderna orientación que se sigue en materia médica como se ha puesto en evidencia en las grandes colonias formadas en los últimos años en la Argentina y el Brasil.

Por estas consideraciones que vuestro miembro informante podrá ampliar si fuera necesario, vuestra Comisión entiende que el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo debe ser sancionado de inmediato.

Sala de la Comisión, diciembre 15 de 1939.

Euclides Sosa Aguiar, miembro informante.— Miguel A. Pringles. — Angel María Cusano. —Tomás J. de la Fuente. — Héctor Ferreira. — Julio César Canessa."

—En discusión general.

(Solicita la palabra el señor Representante Langón).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo no pensaba hacer uso de la palabra, en mi calidad de miembro informante, porque me parece que éste es un proyecto que se fundamenta por sí solo; pero como veo que va a provocar debate, voy a tratar de ampliar brevemente el informe de la Comisión, ya de por sí bastante explícito.

Este proyecto no es nada más que la complementación de la ley de Lepra, en la estructuración de la cual tuvo una actuación tan destacada el señor Diputado Langón. Se dispone por él, lisa y llanamente, que se autorice al Ministerio de Salud Pública para enajenar algunos edificios que posee poco menos que improductivos, porque dan una renta muy menguada, para con su producido comprar un predio rural que se destinará a la construcción de una colonia de lerosos.

Para abreviar, me basta poner en conocimiento de la Cámara que actualmente el local en que se asisten los atacados de esa terrible enfermedad, es por demás insuficiente; apenas si tiene cabida para cuarenta enfermos. El edificio que se erigirá de acuerdo con este proyecto de ley tendrá capacidad para ciento cincuenta enfermos y, según el censo que se está levantando en estos momentos, parece que en el país hay alrededor de 500 individuos atacados de lepra.

Previendo la objeción que siempre hace en representación de la bancada socialista, el doctor Frugoni, es decir, la alarma que manifiesta reiteradamente, de acuerdo, por lo demás, con la doctrina de su partido, en el sentido de que lamenta que el Estado se vaya desprendiendo de sus bienes inmuebles o sea de su propiedad fundiaria, es bueno decir que, en realidad, en este caso, lo unico que se hace, es una especie de trueque, porque si bien se venderán algunas propiedades, casi improductivas se va a adquirir, con el producido de esa venta, un predio destinado a la construcción de la colonia.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a hacer una brevísima manifestación, porque creo que no hay lugar para un debate muy dilatado.

El mensaje del Poder Ejecutivo comienza diciendo que hace más de un año que se sancionó la tan esperada ley de Lucha Antileprosa que satisfacía una necesidad de alto interés sanitario, etc., para agregar a continuación que se ha advertido que esa ley no puede ponerse en práctica mientras no se sancione ésta que está ahora a nuestra consideración.

He pedido la palabra para recordar —porque es legítimo que quede constancia de ello— que precisamente cuando se debatió la ley de Lucha Antileprosa, insistí reiteradamente en que ella no tendría la eficacia que se le atribuía mientras no tuviera el complemento de la construcción de la Colonia de Leprosos. En aquel instante nuestra proposición de que se hiciera un agregado a la ley en ese sentido, no tuvo andamiento, porque se dijo que ello significaría que el asunto volviera al Senado y se retrasara la aprobación de la ley.

Recuerdo, no obstante, que a propuesta de los doctores Canessa y Malmierca, que en aquella oportunidad recogían las manifestaciones que yo hice, se aprobó una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, solicitándole el envío, a la prevedad posible, de un proyecto de ley para la instalación de esa colonia de leprosos.

Es lamentable que haya pasado tanto tiempo sin que tuviera el proyecto un comienzo de ejecución. De todas maneras, hoy viene ese proyecto de ley a nuestra consideración y nosotros lo vamos a votar complacidos, ya que de ese modo somos consecuentes con la tesis fundamental que sostuvimos cuando se discutió el proyecto de lucha antileprosa.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — No hubiera hecho uso de la palabra en este debate, si no fuera que esta pequeña incursión que voy a hacer en este instante es, en realidad, la segunda parte de la que hice cuando me tocó informar ese proyecto de ley, a que se refirió el señor Diputado Cardoso, y, además, para confirmar lo que en aquel momento se dijo por boca de este señor Diputado, argumentación que compartía en general la Comisión informante, porque entendíamos que la ley que votábamos sobre profilaxis y tratamiento de la lepra, adolecía de un defecto: el de su aplicación; pero como observábamos en aquel entonces, no nos correspondía a nosotros la creación de gastos sin la determinación correspondiente de los recursos, en cuya materia el Parlamento no tiene iniciativa.

De manera que le dábamos al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Salud Pública, especialmente, un instrumento para tantear —podríamos decir así— nuestro ambiente sanitario en lo que se refiere a la profilaxis de la lepra y le dejábamos el tiempo prudencial para que nos pudiera enviar este proyecto de ley que hoy, felizmente, llega a nuestras manos, y en virtud del cual podrán crearse las dependencias sanitarias indispensables para aplicar aquella iniciativa que tanta falta hacía en nuestro medio.

Como recordarán los señores Diputados, por el articulado de aquel proyecto de ley se especifican tres formas de asistencia para los atacados del mal de Lázaro: la asistencia sanitaria obligatoria y vigilancia médica imperativa para los enfermos llamados "negativos" o "cerrados"; el aislamiento y tratamiento obligatorios en su domicilio, para otra clase de enfermos, y el aislamiento y tratamiento obligatorios en establecimientos oficiales para los menesterosos.

La segregación —que es el procedimiento instaurado en todos los países donde se hace la profilaxis o tratamiento de la lepra de acuerdo con los últimos adelantos científicos— es el procedimiento ideal y aconsejable y tiene filiación de larga data. Desde la historia hebrea se conoce la famosa medida designada con el nombre de "Saraat", que dió, no obstante su crueldad, reales beneficios prácticos.

En el continente americano, especialmente en el Brasil, donde hay un elevado porcentaje de leprosos, se hace la segregación mediante las colonias-asilos —es decir, instituciones de carácter médico donde el enf[illegible] r una vida en perfectas condiciones sociales— las mismas están próximas a la ciudad y allí se aplican todos los procedimientos para que esos enfermos, que en nuestra sociedad son algo así como parias, puedan recibir, además de la asistencia adecuada, los halagos que la sociedad, como consecuencia de su contaminación, está obligada a negarles.

En el Estado de San Pablo —y esto lo digo a manera de referencia para que se pueda tener en cuenta al organizar en nuestro país esta colonia-asilo— funcionan en la actualidad, cuatro colonias de esta índole en las proximida-

des de la ciudad: la colonia de "Santo Angelo", la de Pisapitinguy, la de Almorén y la de Cocais; y, además, funciona el sanatorio del Padre Benito, donde se tratan algunos enfermos que no ofrecen, por el momento, probabilidades de contagio.

Digo esto, para hacer notar que al lado de toda esa organización, que es perfecta en el Estado de San Pablo, funciona algo que nosotros también tendremos que establecer y creo que el Poder Ejecutivo estará en la obligación de pedir los recursos para crearlo: es el preventorio, porque, por vía de la ley, obligamos nosotros a los padres leprosos, a separarse de sus hijos. Sabido es que la separación del niño, que dada su escasa resistencia y su edad, es el mayor expuesto al contagio, se recomienda a una edad que va desde los seis meses —según lo aconsejado por la última conferencia de El Cairo— hasta cumplidos los dieciséis años.

Ahora bien: una medida tan importante para evitar la propagación del mal, carecería de toda eficacia y hasta de toda finalidad, si no se estableciera el preventorio, es decir, un instituto médico-social donde los hijos de leprosos puedan estar bajo el cuidado del Estado, recibiendo la protección, que fuera de la órbita del hogar no podría encontrar si aquél no concurriera en su ayuda.

Señor Presidente: no quiero abundar en mayores consideraciones, porque considero que el ambiente de la Cámara, según lo han expresado los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, es favorable para prestar sanción a este proyecto de ley y, adelanto, que le prestaré complacido mi voto, porque en esta forma sellamos nosotros aquella otra iniciativa que con tanto calor y entusiasmos propiciamos en el seno de la Comisión correspondiente de la Cámara, durante el período pasado, cuando trajimos a consideración del Parlamento el proyecto a que he hecho referencia.

He terminado.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LANGON. — Me complazco en decir, señor Presidente, que el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo e informado por la Comisión de Constitución y Legislación General, referente a la instalación de una colonia de leprosos, viene a llenar la aspiración, expresada ya otras veces, de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes y la de este mismo Cuerpo Legislativo, votando afirmativamente la moción de los señores Representantes doctores Lucio Malmierca y Oscar V. Canessa en la sesión del 11 de octubre de 1938, al terminarse de aprobar la ley sobre profilaxis de la lepra, cuyo texto era el siguiente: "La Cámara, como complemento de la ley que acaba de sancionar, exhorta al señor Ministro de Salud Pública a incluir, entre otras obras urgentes, la instalación de una colonia para leprosos". El señor Representante Cardoso, en esa misma sesión, propuso otra moción semejante, y es justicia recordar esa moción del señor Diputado Cardoso, que propuso el siguiente artículo aditivo, que si no tuvo andamiento en aquel momento, fué porque la Cámara entendía que era urgente aprobar el proyecto tal cual volvía del Senado, para evitar su postergación por más tiempo. He aquí el texto de ese artículo aditivo propuesto por el Diputado Cardoso: "El Poder Ejecutivo someterá al Parlamento antes de un año, a contar de la promulgación de la presente ley, un proyecto que cree los recursos necesarios para una colonia de leprosos en las proximidades de Montevideo, y para el otorgamiento de subsidios a las familias que dependan económicamente del enfermo aislado".

La primera parte de esta proposición está por cristalizarse en ley, con el proyecto que estamos discutiendo ahora, y la segunda parte es ya una realidad, puesto que hace pocos días la votamos con el proyecto de presupuesto de Salud Pública para el año 1939.

SEÑOR CARDOSO. — Yo le agradezco al señor Diputado Langón el recuerdo que hace.

SEÑOR LANGON. — Es hacer justicia.

Cuando presenté mis dos proyectos de ley sobre profilaxis de la lepra, en mayo 3 y agosto 5 de 1935, yo tenía presente la construcción de leproserías y colonias regionales, como un complemento necesario, y, así, lo expresaba en el artículo 7.o del primero de esos proyectos; y durante la discusión general del mismo, en la sesión del 13 de abril de 1936, expuse detalladamente ejemplos de los buenos resultados obtenidos en colonias para leprosos, principalmente en Noruega, (Colonia-Hospital de Bergen), en Filipinas (Colonia de Cullon, que es la mayor del mundo), en las islas Hawai (moderna Colonia Leprosería de Molokai), en el Brasil (en donde hay instaladas catorce leproserías en diferentes Estados), en la República Argentina (en donde se ha construído un número considerable de leprosarios en las Provincias más castigadas por la infección provocada por el bacilo de Hansen), etc.

En aquel entonces, terminaba mi exposición con estas palabras: "Como conclusión, se deduce que las medidas profilácticas que quieren aplicarse en la actualidad en la lucha contra la lepra, deberán imitar las que han sido adoptadas en los últimos años por los países que se han interesado especialmente por combatir ese mal, valiéndose de procedimientos en los que se han tenido muy en cuenta los principios más modernos aconsejados por la higiene del aislamiento liberal y del tratamiento obligatorio. Pero, guardando siempre los sentimientos de humanidad a que son merecedores los infelices pacientes que han tenido la desgracia de verse atacados por esa enfermedad de la que parece que fuera receptáculo privilegiado el organismo humano.

Aplicando en nuestro país el sistema terapéutico más moderno, basado en el tratamiento intensivo de los enfermos, agregado a las medidas de profilaxis y de higiene general necesaria, es de esperar que en un porvenir muy cercano, veremos reducirse considerablemente el número de leprosos en el Uruguay; si todas esas medidas son estrictamente aplicadas, tengo la plena convicción de que se llegará a la extinción de los focos de lepra que han aparecido en nuestro territorio nacional".

El 22 de marzo de 1939, el Ministerio de Salud Pública publicó un decreto por el que se nombraba una Comisión honoraria, de cinco miembros, para organizar la lucha antileprosa en el Uruguay, quedando constituída esa Comisión en la siguiente forma: señora Rosa Lanza de Varela Acevero, (como Presidenta), y como miembros integrantes de la misma, el profesor doctor José Brito Foresti, don Oscar Maggiolo, doctor Ernesto Stirling y doctor Arturo Terra Arocena. Posteriormente, al fallecer el doctor Brito Foresti, el Poder Ejecutivo lanzó otro decreto integrando esa Comisión con el profesor doctor José May.

La mencionada Comisión honoraria, realizó una activa labor. Por su indicación, el ilustre leprólogo brasileño, profesor doctor H. C. Souza Araújo, fué invitado en mayo de 1939 para dar algunas conferencias en el Uruguay, referentes a la lucha y profilaxis de la lepra y, a la verdad, que para quienes hemos tenido el placer de concurrir a dichas conferencias, podemos decir que hemos aprendido mucho de interés en cuanto al problema de esa enfermedad contagiosa y a las maneras más eficaces de encarar la lucha contra la misma, todo basado en los valiosos datos científicos y estadísticos aportados por el profesor Souza Araújo, que ha puesto al servicio de su ciencia una constante atención y cariño en la obra emprendida en pro de la lucha contra la lepra en los países sudamericanos.

Si no fuera que estamos en el período de sesiones extraordinarias, y que no deseo retener por mucho tiempo la atención de los señores Diputados con este solo asunto, dado que hay también otros de gran importancia en la orden del día, hubiérame sido grato recordar las ideas fundamentales y prácticas expuestas tan brillantemente en Montevideo por el eminente leprólogo brasileño antes nombrado, sobre la lucha contra la lepra.

Debo, también, dejar constancia de que la Comisión honoraria, para organizar esa lucha en nuestro país, ha tenido parte importante en el proyecto que está hoy en consideración. Asimismo, como en la propaganda hecha durante los últimos meses a favor de la asistencia correcta del leproso.

Aun cuando, tanto en los fundamentos explicativos del proyecto de ley que estudiamos, como en la exposición de motivos de la Comisión de Constitución y Legislación General, se estima el número de leprosos existentes en nuestro país, en una cifra que oscila alrededor de quinientos, sin embargo, si aceptamos la opinión de otros muchos médicos— que tienen razón para creerlo y aún de autoridades nacionales que tienen que ver con la higiene— el número de leprosos en el Uruguay oscilaría entre ochocientos y mil. El mismo doctor Souza Araújo, en una conferencia dada en mayo último en el salón de actos del Ministerio de Salud Pública, decía que los hechos habían comprobado en el Brasil y en otros países de Sudamérica, en los que él estudió detenidamente los casos de lepra, que su número se elevaba hasta tres, cuatro y aún cinco veces más de lo que se suponía antes de realizar encuestas minuciosas y correctamente llevadas.

Soy yo un convencido— por los datos personales que he podido recoger en algunas zonas de nuestro país— que cuando se realice la estadística bien llevada, se comprobará, con toda seguridad, que el número de enfermos del mal de Lázaro es bastante más elevado que el que dan actualmente algunos autores, y que ha servido de base para estimar oficialmente en alrededor de quinientos el número de leprosos que viven actualmente en nuestro país.

Estoy convencido de que la construcción inmediata de un asilo-colonia con capacidad inicial para ciento cincuenta leprosos y que podrá ir aumentando progresivamente sus camas, según lo indiquen las necesidades del futuro, viene a completar la ley de profilaxis de la lepra, sancionada por este Parlamento

Se dice textualmente en la exposición fundamentando el proyecto: "El asilo-colonia comprenderá, en un predio de suficiente amplitud, construcciones de tipo económico, pa-

bellones y pequeñas casas para familias de enfermos, diversos talleres, dependencias técnicas y administrativas, etc.". Todo ésto está bien y creo que debe darse todo cuanto sea posible, no solamente como se dice en el mensaje del Poder Ejecutivo que "el asilo-colonia es un tipo de establecimiento adoptado universalmente como ideal en la lucha anti leprosa que debe ofrecer a los infortunados enfermos una situación que se aproxime en lo posible a las condiciones de la vida normal, compensando de una manera humana la pérdida de la libertad que se les impone".

Yo creo que no basta ésto, y que no es suficiente ofrecer al leproso que se interna en un asilo, una compensación a la pérdida de su libertad y a las condiciones de la vida normal; yo estimo que hay que ir más lejos aún y dar al leproso una vida con más comodidades de la que pudiera él llevar en su propio domicilio y en estado de libertad; creo y anhelo sinceramente que se debe dar al leproso comodidades mucho más amplias que las que podría gozar en su propio hogar.

Esta será la única manera de atraer fácilmente a los leprosos para que ingresen espontáneamente al asilo-colonia con la esperanza de un tratamiento correctamente llevado, orientado en el sentido del alivio de sus sufrimientos corporales y en un ambiente de cierta comodidad, en donde el personal sea seleccionado teniendo en cuenta sus sentimientos de amor a los pacientes y para que estos pobres seres humanos se sientan confortados en sus esperanzas y se vean fortalecidos en su moral para poder llevar con serena resignación sus incontables sufrimientos de toda clase.

Soy un convencido de que, además de la ayuda oficial a la que el Estado está obligado a ofrecer al leproso, debe estimularse la colaboración de las personas de buena voluntad que, aisladamente o agrupadas en corporaciones, deseen prestar ayuda a esos pacientes. Sabemos todos que, en el Uruguay, son muchas las personas que con sentimientos altruistas, que a veces llegan a lo sublime, prestan su cooperación al Estado, en la mejor manera que les es posible, para atender a los enfermos que tienen su organismo vencido por la acción de los bacilos de Hansen. Y a propósito de ello, no puedo dejar pasar un nombre entre los médicos, porque es el de un hombre de ciencia y de conciencia, que ha puesto todo su saber, toda su buena voluntad y todo su amor, en aliviar física y moralmente a los leprosos que se asisten en los pabellones del Hospital Fermín Ferreira, y que es al mismo tiempo que el médico consciente de su elevada misión humana, el buen amigo de sus enfermos, que no teme vivir en medio de ellos desafiando el contagio, tratándoles como a verdaderos hermanos del dolor y del sufrimiento, y a quien, esos mismos enfermos, en un acto pleno de intensa emoción acaban de homenajear cariñosamente al cumplir, ese apóstol de la medicina, quince años de vida continua entre esos leprosos del Hospital Fermín Ferreira, prestándoles siempre a la par de sus inteligentes servicios médicos, su afecto y simpatía, haciendo así más llevadera la vida de esos infelices. Este médico ejemplar, inteligente, bueno y modesto, es el doctor Ernesto Stirling, cuyos méritos no puedo callar en estos momentos.

Tampoco puedo olvidar la obra efectuada por iniciativa particular o privada y básteme citar, como ejemplo, la que ha realizado y realiza "La Comisión Pro - Leprosos del Uruguay", que fué fundada hace ya algunos años por la benemérita señora Zulema Dupré Cuitiño, quien dedicó todos los mejores momentos de su vida en buscar medios para aliviar a los leprosos, no temiendo mezclarse con ellos, vivir cerca de ellos, proporcionándoles ayudas materiales recolectadas a fuerza de trabajosos esfuerzos y dándole todas las exquisiteces de su bondadoso corazón y de su espíritu selecto, inclinado siempre al sacrificio por amor espiritual.

He leído en alguna parte este hermoso pensamiento de ella: "Amo a la humanidad por amor a Dios y no necesito ni plata ni título para servirle, a pesar de mi pobreza". Heroína del ideal y del amor al leproso, no buscó nunca ni honores ni compensaciones de clase alguna y dedicó casi toda su existencia al alivio del dolor físico y moral de los leprosos del Uruguay, a quienes ella amaba con un verdadero cariño de madre.

Es esa misma "Comisión Pro-Leprosos del Uruguay", que preside actualmente la abnegada señorita Rosa Primucci Clingo, la que acaba de donar una serie de obras de ampliación de servicios en los pabellones de lepra 8-A y 8-B del Hospital Fermín Ferreira, construcciones que fueron entregadas al dominio de la Asistencia Pública Nacional, hace muy pocos días, el sábado 16 del corriente en una emotiva ceremonia.

Por las razones expuestas, voy a votar afirmativamente y con la profunda convicción de que con ello se conseguirá, no solamente el conveniente tratamiento médico de los enfermos de lepra, sino que también se sentirán más a gusto en un ambiente de especiales atenciones y cuidados, que les permitirán mitigar en lo posible las causas de sus dolencias físicas y las preocupaciones morales que de ellas se deducen.

Y voy a votar, también, este proyecto de ley, porque espero que, al completarse la ley de profilaxis de la lepra con el articulado que hoy se propone por el Poder Ejecutivo, se podrá ciertamente asegurar, para un porvenir próximo, la rápida disminución de esa enfermedad contagiosa en nuestro país; y tengo la esperanza de que podremos llegar, si la ley se aplica correctamente, a vencer ese mal en la misma forma que lo ha logrado Noruega, que en 1856 tenía un número de leprosos que se elevaba a 2858, y que mediante medidas similares a las establecidas en nuestra legislación, el último censo, del 25 de enero de 1929, indicaba que existían en total solamente 81 enfermos de lepra en todo el país, de los cuales 45 estaban internados en el Hospital-Colonia-Modelo de la ciudad de Bergen.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo no voy a agregar nada a lo que han dicho los señores legisladores de la necesidad imprescindible de crear esta colonia desde el punto de vista científico y social. También adhiero a todas las palabras laudatorias que se han pronunciado sobre el apóstol que está encargado de atender estos enfermos, doctor Stirling. Voy solo a hacer una pequeña anotación en cuanto a la redacción de este proyecto de ley.

Hago notar que lleva en sí el vicio de muchos de los proyectos de ley que aprobamos y es el de hacer cabalgar sobre los destinos imprescindibles, otros que no lo son tanto. Y este vicio está agravado, desde el punto de vista económico, si consideramos este proyecto de ley.

En el mensaje se dice que se proyecta la creación de una colonia taller, casas aisladas y demás cosas absolutamente imprescindibles para una capacidad de ciento cincuenta camas. Bien: si nosotros sacamos la cuenta, del porcentaje que viene a costar cada cama, nos encontramos que costaría 866 pesos. Evidentemente, con esto no se puede crear una colonia de leprosos para ciento cincuenta camas.

De manera que yo le ruego a los señores miembros informantes de la Comisión, que piensen en esto, para que esta ley no salga incompleta y violada en los sentimientos humanitarios que la inspiran y cuando se trate el artículo 2.o, no se ponga el remanente que huebiera para destinarse a construcciones y mejoras en el Hospital Pereyra Rossell, sino que el producto de la venta de los terrenos sea destinado a la colonia, y que estoy seguro que no va a alcanzar con las 150 camas que se proyectan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: veintisiete votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: veintinueve votos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Del producido de esta operación se destinará hasta la cantidad de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.00) a la adquisición de una propiedad rural y construcción de los edificios necesarios para la instalación de una colonia de leprosos. El remanente, si lo hubiera, se destinará a mejoras del Hospital Pereyra Rossell."

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA.—Como expresé en la discusión general, creo que este artículo debe modificarse.

La aspiración de este proyecto de ley, es crear una colonia que se iniciará con una capacidad para ciento cincuenta camas. Esto quiere decir que el terreno que se adquiera, debe ser de una superficie como para poder dar más amplitud a la cantidad de camas para los asilados; amplitud que debe ser absolutamente necesaria, dada la cantidad de leprosos que hay en el país. De manera que adquiriendo un terreno con las condiciones requeridas para una cantidad de camas posiblemente el doble para un futuro y para la realización de una obra con capacidad para ciento cincuenta camas desde la iniciación, es evidente

que los ciento treinta mil pesos no pueden alcanzar, de ninguna manera.

Las camas hospitalarias en las grandes salas cuestan mucho más de 600 pesos cada una, y en nuestro país, tal-vez, ni con eso se pueda conseguir el costo de una cama en hospitalización standard, cuanto más en una colonia de estas características, que, no sólo tiene que satisfacer las necesidades desde el punto de vista científico, sino también las necesidades desde el punto de vista social.

Por consecuencia, propongo a la Comisión que el producido de esta operación se destine todo para hacer la leprosería.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?...

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — La Comisión en este momento sólo está representada por el señor Diputado Cusano y por el que habla.

Indudablemente, por el proyecto en discusión se cuadruplica el número de camas para leprosos, actualmente existentes.

Por los informes que yo recogí personalmente en el Ministerio de Salud Pública, puedo adelantar a la Cámara que casi con seguridad no habrá un remanente en esta operación; cuando más se podría admitir que sobrarán cinco o seis mil pesos. Yo no puedo consultar a los demás miembros de la Comisón, porque en su mayoría no se encuentran en Sala.

SEÑOR CUSANO. — Yo, por mi parte, acepto la proposición del señor Representante Rodríguez Rocha.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Por mi parte, tampoco tengo inconveniente en aceptarla.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARDOSO. — Yo encuentro muy atinada la observación del señor Diputado Rodríguez Rocha. En mi concepto, el artículo podría quedar redactado así: "El producido de esta operación se destinará íntegramente a la adquisición de una propiedad rural y construcción del edificio necesario para la instalación de una colonia de leprosos".

De manera que no hay necesidad de fijar una suma, y se suprime el segundo inciso.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va dar lectura del artículo en la nueva forma propuesta por el doctor Cardoso.

(Se lee):

"Artículo 2.o El producido de esta operación se destinará íntegramente a la adquisición de una propiedad rural y construcción del edificio necesario para la instalación de una colonia de leprosos."

—En cosideración el artículo sustitutivo, aceptado por la Comisión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y un votos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Púzlica para proceder a la venta de las siguientes propiedades, sobre la base de la tasación que de las mismas practiquen las oficinas técnicas del Estado: Cerrito 333-49 esquina Solís 1503-21 con una superficie de 717 metros cuadrados, empadronada con el núemro 2855; Solís 1525-27 con una superficie de 245 metros cuadrados, empadronada con el número 2856; Cerrito 632 con una superficie de 245 metros cuadrados empadronada con el número 4545; Cuareim 1046 con una superficie de 101 metros cuadrados y empadronada con el número 8511; Buenos Aires número 389-91, con una superficie de 104 metros cuadrados, empadronada co nel número 3945.

Art. 2.o El producido de esta operación se destinará íntegramente a la adquisición de una propiedad rural y construcción de los edificios necesarios para la instalación de una colonia de leprosos.

Art. 3.o Cumuníquese, etc."

9

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — El asunto que figura en último término en la orden del día, señor Presidente, es una solicitud dirigida al Parlamento por los afiliados a la Cooperativa de la UTE, en tanto que me doy cuenta de que el otro asunto que correspondería ser tratado de inmediato y que figura con el número 3, se relaciona con un empréstito para obras de pavimentación, que requerirá un número de votos que en este momento no tenemos en Sala.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?...

No requiere más que el número de presentes; no requiere ningún quórum especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto a que se refiere el señor Diputado Salom no ha sido declarado grave y urgente, y, por tanto, no puede tratarse en este momento.

SEÑOR SALOM. — Pero está en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR SALOM. — ... y en virtud de que en este momento no tenemos número para tratar el otro asunto...

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay necesidad de ningún número especial para el otro asunto. En cambio, el asunto a que se refiere el señor Diputado Salom, no puede tratarse, porque no ha sido declarado grave y urgente.

SEÑOR SALOM. — Pero puede declararse en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número para eso.

10

Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término: Empréstito para obras de pavimentación en la ciudad de Mercedes.

(Antecedentes):

"Intendencia Municipal.

Departamento de Soriano.

Mercedes, agosto 23 de 1939.

Señor Presidente de la Asamblea General de la República Oriental del Uruguay, doctor Juan B. Morelli.

De conformidad a los artículos 19 inciso 6.o y 52 de la ley de Gobierno y Administración de los Departamentos, tengo el agrado de elevar a esa Asamblea General el proyecto de pavimentación de esta ciudad, folleto y expediente respectivo en el que se puede apreciar que se han llenado los requisitos exigidos en los mencionados artículos, esto es: autorización de la Junta Departamental y del Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos de obtener de esa Asamblea la anuencia requerida.

En consecuencia esta Intendencia solicita se le preste aprobación al siguiente proyecto de ley:

"El Senado y la Cámara de Representante de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Soriano, para contratar dentro del país y emitir total o parcialmente un empréstito por la cantidad de cuatrocientos mil ($ 400.000.00) denominado "Empréstito de Pavimentación Mercedes".

Art. 2.o Dicho empréstito gozará de 6 o|o de interés anual y 1 o|o de amortización; su servicio se hará trimestralmente y a medida que se vaya emitiendo.

Art. 3.o Para aetnder este servicio se destinarán parte de los rubros de Vialidad Urbana y Obras Pública, que sea necesario.

Art. 4.o El importe de este empréstito se aplicará del modo siguiente:

A) Hasta un máximo de 10 o|o en pago de expropiaciones que resuelvan para adoptar un plan de urbanismo en la ciudad de Mercedes.

B) El resto o la totalidad, según se estime más conveniente para pago de las obras de pavimentación que se ejecuten en esta ciudad.

Art. 5.o Las referidas obras podrán hacerse por la Administración o por empresa, en este último caso por licitación pública.

Art. 6.o Autorízasele además para pavimentar con adoquín, madera, materiales bituminosos, hormigón u otro material conveniente, las avenidas y calles comprendidas dentro de los radios urbanos y suburbanos de la ciudad de Mercedes, según los amanzanamientos actuales o los que en adelante se establezcan, pudiendo renovar los pavimentos existentes, sujetando las nuevas construcciones a cualquiera de los tipos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 7.o Los dos tercios del costo del pavimento, incluso las bocacalles, serán de cargo de los propietarios de los

terrenos beneficiados y el tercio restante del cargo de la Intendencia.

Los propietarios de inmuebles con frente a las plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar la mitad del importe de la obra y la otra mitad será de cargo del Municipio.

La parte a cargo de los propietarios se distribuirá proporcionalmente a la extensión de frente beneficiado sobre las calles que se pavimenten o repavimenten.

La contribución de cada propietario no podrá exceder de la cuarta parte del aforo que tenga para el pago de la contribución inmobiliaria, salvo que los propietarios hayan consentido en la ejecución de la obra. Para reducir el costo de la construcción podrá también reducirse el ancho de la superficie pavimentada hasta un mínimum de cinco metros con cincuenta centímetros.

Art. 8.o Los propietarios quedan exonerados de todo pago de conservación, renovación y remeción de pavimento que se construya mientras no se extinga la vida económica de los mismos, con un plazo máximo de vida a estos efectos de treinta años y adoptándose firmes cuya vida económica no sea inferior a diez años; ésta será determinada en cada caso por las oficinas técnicas del Municipio en el momento de llamarse a licitación.

En los pavimentos contruídos con anterioridad al presente decreto, se contará ese plazo desde la fecha en que fueron librados al servicio público.

Si dentro de los plazos establecidos en el presente artículo el Municipio resolviese cambiar el tipo de pavimentación por otro que se considerase mejor, los propietarios sólo estarán obligados a pagar la diferencia de precio entre lo que costó el pavimento primitivo y el que lo vaya a sustituir. Para el pago de esa diferencia gozarán de todos los plazos y facilidades que se otorguen para cada tipo de pavimentación.

Art. 9.o La piedra, el adoquín y otros materiales que extraigan de las citadas vías de comunicación por razón del nuevo pavimento que se construya corresponderán al Municipio.

Art. 10. Sin perjuicio de los pagos voluntarios de contado, el importe de los pavimentos se distribuirá en cuotas trimestrales por un término no menor de diez años ni mayor de treinta, atribuyéndosele el 7 o|o de interés capitalizado anualmente a las cantidades adeudadas.

A los interesados que se acojan a los plazos que se acuerdan en el párrafo anterior y dejen de pagar tres trimestres consecutivos se les dará por vencidos los otros a los efectos del cobro total.

Art. 11. El Municipio tiene el derecho de cobrar a los propietarios de inmuebles que den frente a calles o avenidas que hayan sido pavimentadas con asfalto, homigón, adoquín u otro material análogo, dentro de los tres años de la promulgación de la presente ley, la parte que le correspondiere satisfacer de acuerdo con los términos de la misma.

Art. 12. El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario.

Art. 13. El pavimento de las calles frente a los edificios de propiedad nacional o municipal será satisfecho por el Estado y las Intendencias, respectivamente, en las mismas condiciones que rigen para los particulares.

Art. 14. Igualmente queda facultado el Gobierno Departamental para ejecutar conjuntamente con el pavimento de calzadas el acordonado que estime más conveniente en cada calle, agregándose el importe de éstos en la cuenta de pavimentación general de cada propietario.

El costo de acordonado será totalmente de cargo de los propietarios de los predios beneficiados conforme a los metros que queden frente a cada uno.

Art. 15. Derónganse las disposiciones vigentes que se opongan a la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc."

Saluda a señor Presidente y demás miembros, con la consideración más distinguida.

Luis Kostmin, Intendente. — Miguel Angel Olivera Ubios, Secretario.

Intendencia Municipal de Soriano.
Dirección de Obras Municipales.

ANTECEDENTES

Mercedes, octubre 19 de 1938.

Señor Intendente Municipal de Soriano, don Luis Koster.

Señor Intendente:

Se adjunta un anteproyecto de pavimentación en Mercedes conforme a solicitud del señor Presidente de la Junta Departamental don Gilberto Costa.

Saludo al usted muy atentamente.

Carlos Molinari, D. O. M.

Mercedes, octubre 21 de 1938.

Pase a conocimiento del Presidente de la Junta, el anteproyecto de pavimentación formulado por la Dirección de Obras.

Luis Koster. — Miguel A. Olivera Ubios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de pavimentación general de la ciudad de Mercedes

La base fundamental de este proyecto, lo determina un plan de pavimentación general puede decirse, desde el perímetro que encierran las calles, Sarandí, al Oeste; al Norte, Coquimbo; al Sur, la rampla, y al Este, la calle Lavalleja, que es la parte mayor y central, de toda la ciudad. Esos límites, Este y Oeste, son las vías de entrada de mayor tráfico y del tráfico más pesado, lo que significa, que el pavimento a construirse tiene que tener por base principal, en esas vías un pavimento sólido e inconmovible, como ser el adoquín que es el pavimento determinado para todos los puntos de embarque de tráfico intenso y pesado. El hormigón en esas vías nombradas, tendría que construirse de acuerdo a las exigencias mencionadas lo que determinaría una obra de alto costo, que la propiedad avaluada en un promedio de un peso el metro no respondería.

La ley del 29 de diciembre de 1915, en su artículo 4.o, establece que no podrá construirse pavimento alguno, que supere al 25 o|o del valor de la propiedad. El marco de este plan de pavimentación, cuyos límites lo forman las calles Lavalleja, Sarandí y Coquimbo, más del 50 o|o en su mayor extensión son sitios baldíos o sin edificación, deduciéndose fácilmente que cualquier pavimento superará al 25 o|o del valor del terreno.

No tendría objeto este plan de pavimentación si dejáramos sin llenar la verdadera necesidad, que es precisamente pavimentar esas tres vías de contorno, que son las que insumen al Municipio, mayor gasto en su conservación; y otro tanto podríamos, aducir de la vía transversal desde la Estación del Ferrocarril hasta el cementerio, en sus dos extremidades despobladas. No entro en consideraciones de estética, de higienización y muchas otras consideraciones favorables en la importancia de su realización, voy a concretarme a la parte económica en sí, de este proyecto, presentando los fundamentos esenciales, en que debemos encararla.

No es motivo de discusión si el actual adoquinado llena las necesidades como pavimento en el centro de la ciudad, lo que deseo establecer, es que su levantamiento, para ser utilizado en las vías de acceso, no es un sacrificio gravoso para el propietario, que hace veinticinco años que disfruta de él, si bien lo fué a su costo. Como tampoco cabe discusión en que el pavimento liso embellece y valoriza la propiedad. La ley 11 de julio de 1911, (extendida al interior por ley de 19 de junio de 1914), establece que pasado veinte años el pavimento es propiedad del Municipio, lo que faculta a éste, para disponer su renovación, de acuerdo con la ley citada artículo séptimo. En este caso hemos llegado a que el Municipio abone la tercera parte del costo del nuevo pavimento y que en una acción de conjunto vecinos y Comuna contribuyan a pavimentar las vías menos valiosas dejando llenada una necesidad pública en principio, un beneficio a la Comuna, después de terminada la obra y un beneficio indirecto puesto que al valorizar la propiedad desvalorizada hoy, aumentada mañana por efectos de su mejor pavimento, lógicamente tendrán su repercusión, constituyendo de hecho lo que manifestaba, un beneficio indirecto, subiendo de valor el terreno frente a las vías centrales.

De utilidad pública, considero este proyecto de pavimentación al transformar el aspecto estético cuya impresión reciba el visitante al llegar a cualquier ciudad que su pavimento sea un exponente de progreso, al ser comparado con los hormigonados de otras ciudades de igual y menor importancia a la nuestra. Utilidad pública, es todo lo que contribuye al mejoramiento social, teniendo principalísima importancia la salud, que es libertad, bien público, y que se adquiere con la higienización. En este caso sólo lo justificaría el saneamiento atmosférico reduciendo en grandísima proporción el polvo que absorvemos procedente de todas las calles engranzadas, que como bien sabemos se filtra hasta dentro de los muebles cerrados, y que no será, en los artículos de alimentación, depositados en los

establecimientos comerciales, para la venta al detalle, que por lo general están expuestos en estanterías abiertas.

De economía general, puesto que la Comuna después de terminada la obra, los recursos empleados hoy para la conservación de las calles engranzadas, reparación diaria del adoquinado, riego, mantenimiento de vehículos, aperados, y costo de material importa no menos de $ 30.000.00 anuales. Esta importante suma podrá ser empleada en beneficio de todos, en obras de mejoramiento social y mejoramiento de pavimentación en las demás ciudades y pueblos del Departamento.

Esta obra, calculada en $ 600.000.00 dará trabajo a 300 hombres durante tres años, que por sí sólo constituye también, un medio de remediar en parte el latente problema de la desocupación.

Este capital en circulación, repercute en beneficio del comercio, como en las demás ramas de efectividad de trabajo.

Su financiación para el pago a 30 años de plazo, hace soportable la deuda al propietario más insignificante, puesto que el mayor costo de hormigonado no excederá de $ 4.50 el metro cuadrado, y $ 3.00, el metro cuadrado de adoquinado, reducido a dos terceras partes, es decir a tres y dos pesos respectivamente, por el aporte de una tercera parte a cargo del Municipio. Deseando ser claro y preciso, en esta breve exposición, recalco que ese es el capital de costo para los que abonen la obra al contado. Los que paguen la deuda dentro de los plazos que más convenga con un máximo de 30 años, corresponde pagar el interés de 6 o|o y 1 o|o de acumulación. Al efecto quiero demostrar un ejemplo: un propietario con 10 metros de edificación frente a las calles más importantes de ancho máximo 7 metros 50, le corresponderá 3 metros 75 por 10 o sea 37.50 m2., a razón de $ 3.00 igual a $ 112.50 al contado. A 30 años importará $ 243.89 que, con obligación al pago semestral, de capital, amortización e intereses importará $ 4.065 o sea por mes $ 0.6775. Se ha contemplado otro aspecto considerando las demás vías de menos importancia en el valor del terreno como en su intensificación de movimiento reduciendo el ancho a 5 metros 50 para cuyas propiedades con igual frente de diez metros les resultaría una cuota global de $ 82.50 al contado, y de $ 178.54 a 30 años o sea $ 2.98 por semestre igual a $ 0.4967 por mes. En cuanto al adoquinado con máximo de ancho 7 metros 50 representará al propietario una cuota de $ 75.00 al contado y a 30 años $ 162.57, por semestre $ 270.90 por mes $ 0.45. Quiere decir que tomando un ejemplo de un terreno de 10 metros de frente por 30 metros de fondo que es el promedio general, resultarían 300 metros cuadrados, con el precio promedio mínimum dentro del cuadro señalado de un peso el metro, estaría dentro del 25 o|o que establece la ley 29 de diciembre de 1915 y de acuerdo al valor del terreno y al valor máximo del pavimento.

A la Honorable Junta Departamental de Soriano.

El que suscribe en su carácter de Edil y en el deseo de que el anteproyecto de pavimentación de vuestro conocimiento, lleve el asentimiento general de los componentes de esta Honorable Junta, presenta la siguiente moción: "Que es una aspiración de esta Junta la realización del proyecto de pavimentación de la ciudad de Mercedes, cuya iniciativa de su Presidencia hace suya, resolviendo se eleve con todos sus antecedentes a consideración de la rama ejecutiva, única facultada por las leyes vigentes para darle el trámite que corresponda, si lo considera conveniente.

Que dado su pleno conocimiento hasta en sus menores detalles publicados por la prensa y en folletos, esta Junta considera que el señor Intendente tiene suficientes elementos de juicio para su resolución, por lo cual se excusa entrar en mayores consideraciones.

Mercedes, diciembre de 1938.

Gilberto Costa.

Mercedes, diciembre 29 de 1938.

Recibido en esta fecha.

Carlos María Ibarguren, Secretario.

Junta Departamental de Soriano.

Mercedes, diciembre 30 de 1938.

Anotado con el número 70, al folio 70, del libro de conocimientos número 3.

Clausen, Auxiliar.

Mercedes, diciembre 30 de 1938.

Al acuerdo de la fecha.

Carlos María Ibarguren, Secretario.

Mercedes, diciembre 30 de 1938.

La Junta Departamental de Soriano, en sesión de la fecha

Acordó:

Elévese a la Intendencia Departamental, con los antecedentes acompañados, para que el señor Intendente, lo haga suyo, si lo cree conveniente.

E. Julio Correa, Presidente ad hoc. — Carlos María Ibarguren, Secretario.

Mercedes, enero 3 de 1939.

En esta fecha, se remite a la Intendencia Municipal, bajo conocimiento. — Conste.

Carlos María Ibarguren, Secretario

Mercedes, enero 4 de 1939.

Recibido hoy y al despacho del señor Intendente, quedando anotado en la carpeta número 3. — Conste.

Mercedes, abril 28 de 1939.

Agréguese al menesape y anteproyecto de pavimentación en Mercedes y elévese a la Junta Departamental.

Luis Koster. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

Intendencia Municipal de Soriano.

Número 74

Mercedes, abril 28 de 1939.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Gilberto Costa.

El suscrito Intendente Municipal de Soriano, en el expediente de proyecto de pavimentación general de Mercedes, venido de esa Junta expone:

1.o Que lo hace suyo por considerarlo de verdadera trascendencia para el progreso y adelanto de nuestra ciudad.

Que estudiada su financiación, resulta científica y económicamente aceptable, ya que en general, su pago se realiza con plazos que no colocarán a ningún propietario, en situación de apremio, cargando además, el Municipio con una tercera parte del costo de esas obras. Dicha forma de financiación, difiere fundamentalmente con las aplicadas con anterioridad por nuestros Municipios en el adoquinado y hormigonado parcial ya realizado, donde se le imponía al propietario la totalidad, del costo y a cortos plazos, lo que indudablemente provocó algunas situaciones de apremio.

El importe para financiar dichas obras, se tiene calculado en $ 400.000 pero él puede reducirse a solo $ 300.000 si se tiene en cuenta que un 20 o|o de los propietarios, no se acojan al plazo acordado y pagasen al contado, reduciéndose entonces a sólo $ 21.000 el servicio de dicha deuda.

Que además de las ventajas de orden higiénico, de salubridad y de progreso general para nuestra ciudad, el Municipio de Soriano obtiene una economía anual de no menos de $ 30.000, cantidad superior al servicio de deuda a contraer, lo que queda debidamente comprobado a fojas once y diecinueve del anteproyecto presentado.

Que según el artículo 4.o del proyecto de ley de fojas 23, el material que se extraiga pasa a propiedad del Municipio, lo que es práctica legal generalizada que después de los veinte años esos materiales pasen automáticamente a ser de propiedad del Municipio, lo que es de verse en las leyes del 11 de julio de 1911, artículo 7.o, y 23 de noviembre de 1921, artículo 6.o. Y el adoquinado de Mercedes tiene ya más de veinticinco años de construído, lo que excede apreciablemente a aquel término legal. El suscrito cree innecesario abundar en más fundamentos, ya que ellos surgen debidamente, del anteproyecto que se adjunta, publicado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio.

Somete pues a consideración de esa Junta, el anteproyecto aludido, de acuerdo a la ley Orgánica de los Municipios, a fin de que previo pronunciamiento de esa corporación e informe del Tribunal de Cuentas, sea elevado al Poder Legislativo para su sanción.

Además del proyecto de ley de fojas 23 a sancionarse, me permito formular a continuación el proyecto también a sancionarse por el Poder Legislativo, referente al empréstito o préstamo a contratar por este Municipio, para la financiación de dichas obras.

PROYECTO DE LEY

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Soriano, para contratar dentro del país, y emitir total o parcialmente un empréstito por la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) denominado "Empréstito Pavimentación Mercedes".

Art. 2.o Dicho empréstito gozará del seis por ciento anual como máximo, y uno por ciento de amortización; su servicio se hará trimestralmente y a medida que se vaya emitiendo.

Art. 3.o Autorízase al Municipio de Soriano, para contratar dentro del país un préstamo por igual cantidad. si lo creyera más ventajoso que al empréstito referido en el artículo 1.o y con igual tipo de interés y forma de pago y términos.

Art. 4.o Queda igualmente facultado dicho Municipio para afectar si fuera necesario, rentas municipales, para garantir dicho empréstito o préstamo.

Art. 5.o El importe de este empréstito se aplicará del siguiente modo:

A) Hasta un máximo de 10 o|o en pago de expropiaciones que resuelvan para adoptar un plan de urbanismo en la ciudad de Mercedes.
B) El resto o la totalidad según se estime más conveniente, para pago de las obras de pavimentación que se ejecuten en esta ciudad.

Art. 6.o Las referidas obras podrán hacerse por Administración o por empresa y este último caso previa licitación pública.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Según proyecto de ley anterior, el Municipio podrá obtener los recursos mediante un empréstito emitiendo los títulos correspondientes. o realizando la contratación de un simple préstamo, con alguna institución de crédito, pudiendo en este caso, evitarse pérdidas por diferencia de títulos.

Cree también este Municipio, poder obtener los recursos a un tipo inferior al del 6 o|o que señala el artículo 2.o el cual debe reputarse como límite máximo.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis Koster, Intendente — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

Junta Departamental de Soriano.

Mercedes, abril 28 de 1939.

Recibida en esta fecha

Carlos María Ibarguren, Secretario.

Mercedes, abril 28 de 1939.

Al acuerdo de la fecha.

Carlos María Ibarguren, Secretario.

Mercedes, abril 28 de 1939.

La Junta Departamental de Soriano, en sesión de la fecha

Acordó:

Elévese, con mensaje, al Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo con la ley del Gobierno y Administración de los Departamentos, a fin de que previo su pronunciamiento, sea pasada la financiación de la obra, al Poder Legislativo.

Gilberto Costa, Presidente. — Carlos María Ibarguren, Secretario.

Mercedes, mayo 2 de 1939.

En esta fecha, se remite el mensaje número 40.

Carlos María Ibarguren, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

Mesa de Entrada.

Montevideo, mayo 5 de 1939.

Recibido en esta fecha; se le dió entrada con el número 583. Conste.

Emilio Aragón y Etchart.

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, agosto 3 de 1939.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de esta fecha, dictó la siguiente resolución.

Estos antecedentes, relativos a un proyecto de empréstito destinado a la pavimentación general de la ciudad de Mercedes, han sido elevados por la Junta Departamental de Soriano, con el fin de que el Tribunal, produzca el informe que prescribe el artículo 19, inciso 6.o), de la ley de Gobierno y Administración de los Departamentos. En cumplimiento del citado precepto legal, este Tribunal informa:

I

A) Se trata de la pavimentación de la ciudad de Mercedes, de acuerdo con los estudios técnicos practicados por la Dirección de Obras Municipales en octubre de 1938, y según el anteproyecto que acompaña este expediente.

B) El costo total de la obra está calculado en pesos 600.000.00, total que será reducido en $ 200 000 00 por los siguientes conceptos:

1.o) Contribución del Municipio, $ 90.000.00, suma de economías que resultarán en los tres ejercicios en que se ejecutarán las obras.

2.o) $ 110.000.00, valor que la Dirección Técnica estima representarán los adoquines a levantarse (página 23 del anteproyecto respectivo).

C) El costo y pago de la pavimentación proyectada han sido debidamente estudiados, y aceptados sin discrepancia tanto por el Departamento Ejecutivo como por la Junta Departamental, habiéndose tenido en cuenta las leyes que rigen sobre la materia: en sumas globales, los propietarios contribuirán con $ 400.000.00 y el Municipio de Soriano con $ 200.000.00.

D) Para el pago de la suma de $ 400.000 00 que corresponde a los propietarios, el Municipio de Soriano solicita autorización para contratar dentro del país y emitir total o parcialmente, un empréstito a un interés máximo de 6 o|o anual y 1 o|o de amortización, cuyo servicio se hará trimestralmente y a medida que se vaya emitiendo.

II

Expuestas las condiciones fundamentales del empréstito proyectado, este Tribunal expresa:

1.o Que considera justificado dicho empréstito por cuanto se destina a una obra pública de evidente interés para la ciudad de Mercedes y, por otra parte porque el Municipio no tiene fondos disponibles para efectuar la pavimentación de que se trata, sin recurrir a un arbitrio extraordinario como el mencionado.

2.o) Que la situación financiera del Municipio de Soriano, permite atender holgadamente el servicio del empréstito proyectado. por cuanto de la rendición de cuentas del ejercicio 1938 elevada al Tribunal surge que, si bien a fin de ese año existían deudas por un total de $ 90.111.54, existía a la vez una disponibilidad efectiva de $ 70.474.95, siendo por tanto la deuda líquida sólo de $ 19.656.59, de los cuales, $ 10.000.00 fueron incluidos para su pago en el presente ejercicio.

3.o) Que el servicio de interés y amortización, cuyas condiciones son las normales en la actualidad, demandará una suma anual de $ 28.000.00, y de $ 21.000.00 si sólo se emitieran $ 300.000.00, según se expresa en el preámbulo del proyecto del señor Intendente, y que teniendo en cuenta que la economía por conservación de pavimentos está calculada en 30.000.00 anuales para los primeros años, (página 23 del anteproyecto respectivo), como también que se trata de un Municipio cuyos recursos presupuestales, según se desprende de las mencionadas cuentas del ejercicio 1938, alcanzan a $ 559.180.04 anuales, puede anticiparse, que resulta ampliamente garantido el servicio del empréstito proyectado.

Por todo lo expuesto, este Tribunal no tiene reparos que oponer al proyecto de empréstito de que tratan estos antecedentes elevados por la Junta Departamental de Soriano, debiendo requerirse desde luego, la anuencia legislativa, como se establece en los mismos, para que pueda llevarse a la práctica.

Florencio Ochotorena, Vicepresidente. — Otto Mayer, Secretario.

Junta Departamental de Soriano.

Mercedes, agosto 10 de 1939.

Recibido en esta fecha

Carlos María Ibarguren, Secretario.

Mercedes, agosto 11 de 1939.

Al acuerdo de la fecha.

Carlos María Ibarguren, Secretario.

Junta Departamental de Soriano.

Mercedes, agosto 11 de 1939.

La Junta Departamental de Soriano en sesión de la fecha

Acordó:

Acuérdese autorización a la Intendencia Departamental, atento al informe precedente, para efectuar la contratación de un empréstito por la suma global de cuatro cientos mil pesos, a un interés máximo de seis por ciento anual y uno por ciento de amortización, debiéndose elevar estos antecedentes a la Intendencia, a fin de dar cumplimiento a la solicitud legal ante el Cuerpo Legislativo. (Artículo 19, inciso 6.o) ley del Gobierno y Administración de los Departamentos, y artículo 52 de la misma ley).

Gilberto Costa, Presidente. — Carlos María Ibarguren, Secretario.

Junta Departamental de Soriano.
Secretaría

Mercedes, agosto 12 de 1939.

En esta fecha se eleva a la Intendencia Departamental.

Carlos María Ibarguren, Secretario.

Mercedes, agosto 12 de 1939

Recibido hoy al despacho del señor Intendente.

Mercedes, agosto 23 de 1939.

Elévese con mensaje a la Asamblea General de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 inciso 6.o) y artículo 52 de la ley del Gobierno y Administración de los Departamentos.

Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Intendencia Municipal de Soriano solicita de la Asamblea General dentro de las normas establecidas en la ley de Gobierno y Administración de los Departamentos (artículos 19, inciso 6.o y 52), la autorización correspondiente para contratar un empréstito por la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) para ser invertidos exclusivamente en la pavimentación de la ciudad de Mercedes.

Destinado el mensaje referido a la Cámara de Representantes, su Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios después de haber estudiado con la debida detención todos los antecedentes que obran en dicho mensaje, ha comprobado que la Intendencia de Soriano ha cumplido en primer término con los requisitos legales, tales como la autorización de la Junta Departamental y la del Tribunal de Cuentas de la República.

Tanto la Junta referenciada, como el Tribunal de Cuentas, dan su plena conformidad para que este empréstito se concierte y de sus respectivos y circunstanciados dictámenes, surge en evidencia:

1.o La necesidad de pavimentar la ciudad de Mercedes, pora razones sanitarias, conveniencias económicas y financieras municipales, exigencias edilicias, así como imposición del progreso social de aquella importante y rica región de la República.

2.o Que la Intendencia de Soriano está en situación financiera de holgura, lo que le permite atender sin apremios ni dificultades las obligaciones que contraiga por el proyectado empréstito, cuyos servicios de interés y amortización son actualmente normales.

3.o Que del planteamiento del empréstito aludido resulta que su destino concreto y exclusivo será la referida obra pública, según consta de los estudios técnicos realizados con minuciosidad, con sentido económico y abarcando con toda previsión los diversos aspectos del problema técnico-financiero.

4.o Y finalmente, que la obra en cuestión al dar cumplimiento a las necesidades señaladas en primer término, dará a la vez, satisfacción apreciable al problema social de la desocupación obrera en aquella progresista región del país.

Por todas las circunstancias concurrentes, sucintamente expuestas y entendiendo que en tales condiciones y para regiones como la de Soriano, que con sus elevados índices de cultura y sus valiosos aportes a la riqueza nacional, configura un sector de la colectividad digno del estímulo parlamentario, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja a la Cámara que preste su voto favorable a la solicitud de empréstito, formulada por la Intendencia Municipal de Soriano.

Sala de la Comisión diciembre 11 de 1939.

César Alonso Montaño, miembro informante. — Miguel A. Pringles. — Eduardo Fasciolo Sisiri. — Ezequiel Garzón. — Tomás Labacá Arocena.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Soriano para contratar dentro del país y emitir total o parcialmente un empréstito por la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00), destinado a obras de pavimentación de la ciudad de Mercedes.

Art. 2.o Dicho empréstito gozará de un interés de seis por cviento (6 o|o) anual y una amortización de uno por ciento (1 o|o) y su servicio se hará trimestralmente, a mediada que se vaya emitiendo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1939.

Cesáreo Alonso Montaño, miembro informante. — Miguel A. Pringles. — Eduardo Fasciolo Siri. — Exequiel Garzón. — Tomás Labacá Arocena".

—En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Mociononaría para que se levantara la sesión en virtud de que este asunto no se puede tratar, porque requiere cincuenta votos, y requiere cincuenta votos, porque el artículo del proyecto dice lo siguiente, que textualmente voy a leer: "El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario". Quiere decir que por este artículo se establece un nuevo impuesto sobre la propiedad raíz...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

El proyecto que aconseja la Comisión Informante, no es el que está leyendo el señor Diputado.

Se va a dar lectura del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. **Afirmativa veinticuatro en veintiséis).**

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos del proyecto, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:

Artículo 1.o: **Afirmativa: veintitrés en veinticinco.**
Artículo 2.o: **Afirmativa: veintitrés en veinticinco.**

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará oportunamente.

Habiéndose agotado la orden del día, la Cámara pasa a un intermedio hasta el martes próximo a las 16 y 30 horas.

(Así se efectúa a las 19 horas y 15 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — SEGUNDO PERIODO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente: Sr. Angel M. Cusano.
2.o Vicepresidente: Dr. Julio C. Canessa
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:
Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Pérez Moré, Francisco
Viera, Francisco

CERRO LARGO:
Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:
Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:
Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:
González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:
Calleros Guichón, Lizardo
Campo, Mario
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:
Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:
Esquivel, Ismael N.
Figoli, Luis
González, Eufemio C.

MONTEVIDEO:
Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Callerіza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Echeverri, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Princivalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:
Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo), Vicente

RIO NEGRO:
Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:
Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:
Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:
Olíu, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

SAN JOSE:
Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:
Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:
Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:
Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Febrero de 1940.

TOMO 138 — Montevideo, Viernes 9 de Febrero de 1940 — Núm. 10028

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30 00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50 00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70 00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100 00	" "
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120 00	" "
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150 00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175 00	" "
"	"	en adelante				"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 15.000 metros de paño "1920" destinados a la confección de uniformes de tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas), en esta Intendencia, calle Guaraní número 1599.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.7-798-v.feb.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir remaches estañados con arandelas 8 x 1|4, remaches estañados números 10 y 9, remaches tubulares cobreados y negros, remaches de cobre con arandela, broches de presión, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen, alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín color avellana, aceite de máquina, pomada caoba para calzado, leznas surtidas, mangos para leznas, hilo para talabartero colorado y blanco, galón para cinchas, cuerda de cáñamo, lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas, vaquetas carona colores avellana natural y negro, vaquetas cuadrilladas, vaquetas graneadas color avellana y natural, badanas negras, badanas al cromo, charol fino, cueros semicurtidos colores avellana y negro, cueros sobados, algodón para relleno, cueros vaquetas carona, hebillas cuadradas de hierro, hebillas dobles de hierro, driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-750-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 7.000 kilos de pasta de tomates en latas de no más de 20 kilos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1939.

(Cuenta corriente) Feb.2-749-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1 bajo en Si bemol, un bajo en Mi bemol, 2 bombardinos en Si bemol, 1 tromba baja en Si bemol, 1 tromba baja en Mi bemol, 3 saxores en Mi bemol, 2 pistones en Si bemol, 1 trombo en Si bemol, 2 trompas lisas en Mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 7, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de de 1940.

(Cuenta corriente) En.31-711-v.feb.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES.
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 620 kilos de fiambres surtidos, 37.000 huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo. Enero 31 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-751-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir azúcar molida, arroz tipo Carolina, aceite de oliva, aceite de maní, duraznos en almíbar, fósforos, lentejones, mermelada de duraznos, pomidoro, papel estraza, papel embalaje, papel tipo Kraftt, sardinas, cigarrillos rubios, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo. Enero 26 de 1940.

(Cuenta corriente) En.29-659-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación pública número 1140
Postes de quebracho colorado y pino tea

Llámase a licitación pública para la adquisición de:

A) 2.000 postes de quebracho colorado de 6.00 metros.

B) 2.000 postes de quebracho colorado de 7.00 metros.

C) 260 postes de quebracho colorado de 8.00 metros.

D) 240 postes de quebracho colorado de 9.00 metros.

E) 2.800 postes de pino tea de 5.50 metros, para ser utilizados en la red telegráfica nacional y de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 horas en la sede de la División Administrativa, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Enero 24 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-714-v.feb.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 8 de Febrero de 1940 a la hora 9 y 45, artículos de almacén (segundo llamado): hora 10, pan para Colonia de Convalecientes (segundo llamado): 10 y 15, lona gris para cortinas (segundo llamado). Febrero 12 a la hora 10 y 15, aceite de oliva: 10 y 30, carpintería: 10 y 45, ferretería: 11, motor y bomba eléctrica. Marzo 4 a la hora 9, alcaloides (segundo llamado): 9 y 15, soda Solway y soda cáustica. Marzo 11 a la hora 9, papeles obra y diario satinado. Marzo 25 a la hora 15, artículos de vidrio y accesorios de farmacia y laboratorio. Febrero 12 a la hora 11 y 15, lana criolla sin lavar. — Montevideo, Enero 30 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.3-777-v.feb.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE SALTO
Licitación

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Centro de Salud Pública de Salto, de pan, leche, carne y leña desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1941.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Centro y se recibirán hasta el día 10 de Febrero a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la Institución.

Se hace saber a los interesados que deberán presentar un certificado de la Caja de Jubilaciones, en el que debe constar que los licitantes se encuentran al día en el pago de los derechos de dicho Instituto. — La Dirección.

$9.90 En.29-654-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de planchuelas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las popuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 12 de Febrero de 1939 a las 11 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.2-759-v.feb.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de un chassis para ambulancia, destinado a los establecimientos de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 10 de Febrero del corriente año, a la hora 10. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.29-650-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por quinta vez para la provisión de lana destinada a los establecimientos de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.27-603-v.feb.9.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE MUEBLES DE MADERA, TAPICES, CORTINADOS, Etc., CON DESTINO A LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión con destino a la Facultad de Odontología, de muebles de madera, cortinados, etc., y de acuerdo con el pliego de condiciones adjunto que, previo pago de la suma de $ 5.00 por cada ejemplar, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, calle 18 de Julio número 1824 todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, ante el escribano público, quien labrará el acta correspondiente en la siguiente fecha: el 26 de Febrero de 1940 a las 11 horas. — Montevideo Enero 29 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.3-779-v.feb.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de menaje escolar destinado a las nuevas ayudantías dispuestas por resolución del Consejo, de fecha 4 de Enero del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045, de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 9 de Febrero a las 10 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.18-395-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de ropa destinada a los alumnos de las escuelas de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045, de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 9 de Febrero a las 9 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.18-394-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAPEL DE OBRA EN BOBINAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de obra en bobinas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.29-648-v.feb.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1310
Caños flexibles para trasiego

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Abril a las 16 horas para proveerse de cuatro caños flexibles de 200 mm. de diámetro interior, de 8 metros de longitud cada uno, para trasiego de petróleo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.7-790-v.feb.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1309
Aparatos de mediciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 1.o de Abril a las 16 horas para proveerse de un generador de oscilaciones con variación de 60 kc. a 20 Mc. y un miliamperímetro térmico hasta 50 miliamperios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.2-753-v.feb.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 1306
Contadores eléctricos de C. C.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de abril a las 16 horas para proveerse de 1.140 contadores de energía eléctrica para corriente continua desde 5 a 100 A. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.30-679-v.feb.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 722

Llámase a licitación pública para la compra de 1:000.000 de litros de alcohol etílico potable o, alternativamente, 500.000 litros de alcohol etílico potable y 500.000 litros de flemas alcohólicas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 15 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.7-794-v.feb.15.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 721

Llámase a licitación pública para el pintado de doce tanques de acero para el almacenamiento de combustibles líquidos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el

día 14 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corrriente) Feb.2-760-v.feb.12.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 723

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo a vapor de calefacción.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Marzo de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.8-822-v.feb.19.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Carmelo, en los autos "Fisco, Francisco Leonar y Leandro Gatto contra ENRIQUE CADENAS GOMEZ. Infracción aduanera" se cita y emplaza a Enrique Cadenas Gómez por noventa días para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a hacer efectiva la multa de $ 18.63 impuesta en los citados autos por fallo del Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. — F. Iribarren.

(Cuenta corriente) En.29-439-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

PASCUAL CIARDELLA, ciudadano uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Carlos Crocker 2733, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra en prosa titulada "Amores, Canciones y Caminos", de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — A. Zum Felde, Subdirector.

$2.25 Feb.3-767-v.feb.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34489

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-456-v.feb.9.

ACTA N.o 34490

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alejandro Niederman, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"CARABELA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-486-v.feb.10.

ACTA N.o 34497

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Pescamar

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-488-v.feb.10.

ACTA N.o 34491

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PEERLESS"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-498-v.feb.12.

ACTA N.o 34168

Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Pascual De Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

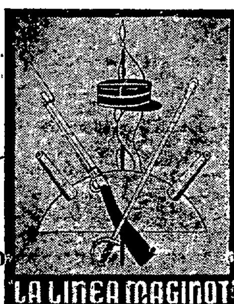


para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas, navajas y máquinas de afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-467-v.feb.9.

ACTA N.o 34485

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-468-v.feb.9.

ACTA N.o 34499

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Pastori y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (artículos de zapatería, lomillería y talabartería). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 En.22-464-v.feb.9.

ACTA N.o 34493

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señorita Antonia Braidot, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

Braidot

para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-457-v.feb.9.

ACTA N.o 34492

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha e lseñor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FARMACIA "VIRTUS" — DROGUERIA SURRACO, SOCIEDAD LIMITADA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-466-v.feb.9.

ACTA N.o 34561

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (metal en chapas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-805-v.feb.24.

ACTA N.o 34560

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Stanley Works, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de New Britain, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (herramientas para carpinteros de toda clase). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-806-v.feb.24.

ACTA N.o 34559

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la U. S. Battery Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-807-v.feb.24.

ACTA N.o 34558

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eagle Pencil Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-808-v.feb.24.

ACTA N.o 34563

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha la razón social Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

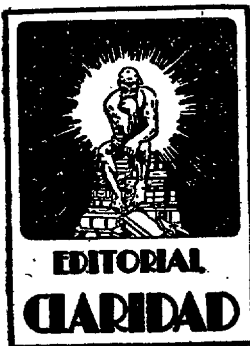


para distinguir artículos de la clase 3.a (pieles, cueros, pelos, crines, lanas y plumas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-809-v.feb.24.

ACTA N.o 34526

Montevideo, Enero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Zamora, comerciando bajo el rubro comercial Editorial Claridad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-644-v.feb.16.

ACTA N.o 34509

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-630-v.feb.16.

ACTA N.o 34488

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-622-v.feb.16.

ACTA N.o 34352

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director..
$7.00 En.29-629-v.feb.16.

ACTA N.o 34487

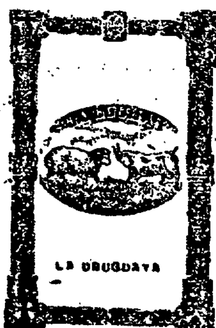
Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-623-v.feb.16.

ACTA N.o 34353

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director..
$7.00 En.29-628-v.feb.16.

ACTA N.o 34515

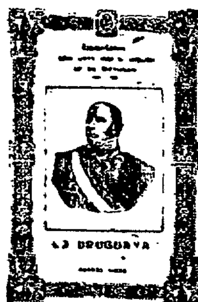
Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina,. ha solicitado la renovación de la marca

"HILDA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-640-v.feb.16.

ACTA N.o 34354

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director..
$7.00 En.29-627-v.feb.16.

ACTA N.o 34486

Montevideo, Enero 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Leopoldo A. Asumendi, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"YA ESTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 En.29-624-v.feb.16.

ACTA N.o 34511

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca

"POEMA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Albertó V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-632-v.feb.16.

ACTA N.o 34516

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"VICTORIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-641-v.feb.16.

ACTA N.o 34517

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"CAMELIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-642-v.feb.16.

ACTA N.o 34441

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en Representación de la Yardley y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-625-v.feb.16.

ACTA N.o 34512

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"CATA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-637-v.feb.16.

ACTA N.o 34513

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-638-v.feb.16.

ACTA N.o 34355

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director..
$7.00 En.29-626-v.feb.16.

ACTA N.o 34529

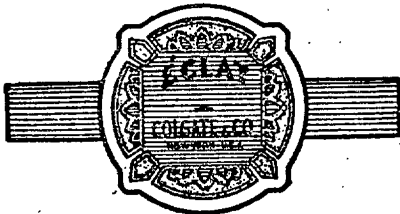
Montevideo, Enero 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Metzen - Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TOFANA"

para distinguir artículos de las clases 7.a y pinturas para marcar ganado, productos veterinarios, insecticidas y sarnífugos, en todas clases, formas y naturaleza comprendidos en la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-635-v.feb.16.

ACTA N.o 34524

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colgate - Palmolive - Peet Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-741-v.feb.22.

ACTA N.o 34539

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Jhon Haig y Co., Limited, con domicilio en Markinch (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

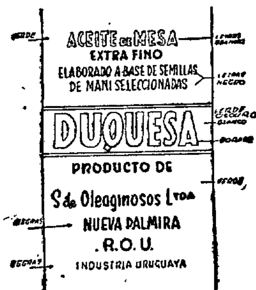
HAIG'S WHISKY

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-742-v.feb.22.

ACTA N.o 33424

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosas, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

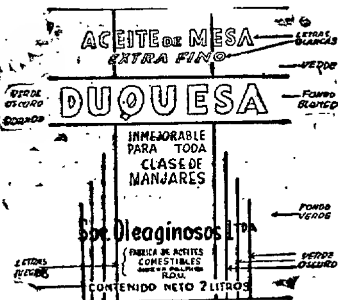


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-768-v.feb.22.

ACTA N.o 33425

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosas, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-769-v.feb.22.

ACTA N.o 34531

Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Julio A. Barbieri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

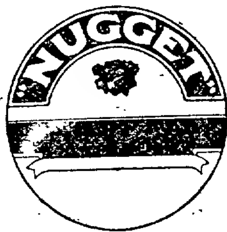
"ALLOYLIT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-716-v.feb.20.

ACTA N.o 34527

Montevideo, Enero 2? de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Nugget Polish Company (Sales) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-597-v.feb.15.

ACTA N.o 34501

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Felipe Echaniz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 8.a (hidrófugos). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.27-599-v.feb.15.

ACTA N.o 34519

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Brehmer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros curtidos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-598-v.feb.15.

ACTA N.o 34534

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan Antonio Bía y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"POCHO"

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-699-v.feb.19.

ACTA N.o 34536

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor E. Bejean, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"ARTHRILENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-691-v.feb.19.

ACTA N.o 34306

Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Domingo Sierra, de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOMINGUERA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-715-v.feb.20.

ACTA N.o 34505

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Autocar Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Ardmore, condado de Montgomery, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

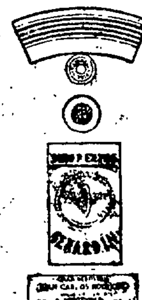
Autocar

para distinguir artículos de la clase 24.a (vehículos a motor, automóviles, etc). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-569-v.feb.14.

ACTA N.o 34508

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (jarabes y refrescos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-573-v.feb.14.

ACTA N.o 34503

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sánchez Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

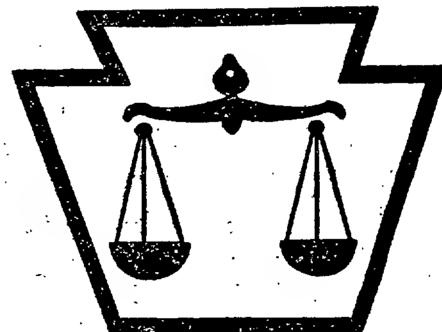


para distinguir artículos de la clase 22.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-575-v.feb.14.

ACTA N.o 34522

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Disston y Sons, Incorporated, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-577-v.feb.14.

ACTA N.o 34533

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo Ruiz Díaz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TITOS"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-687-v.feb.17.

ACTA N.o 33804

Montevideo, Agosto 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CECIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-672-v.feb.17.

ACTA N.o 32864

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STERA - KLEEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-664-v.feb.17.

ACTA N.o 32863

Montevideo, Enero 26 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STERADENT"

para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-665-v.feb.17.

ACTA N.o 34500

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Poch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GUARANTEED SUPER TEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-671-v.feb.17.

ACTA N.o 34532

Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marquez Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOBLEZA CRIOLLA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-678-v.feb.17.

ACTA N.o 34521

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de The Insulite Company, una corporación del Estado de Minnesota con domicilio en la ciudad de Minneapolis, condado de Hemelin, Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

INSULITE

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-643-v.feb.16.

ACTA N.o 34530

Montevideo, Enero 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"DAFLONA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-636-v.feb.16.

ACTA N.o 34514

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"ALBA OTOÑAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-639-v.feb.16.

ACTA N.o 34523

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colgate - Palmolive - Peet Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"ECLAT D'OR"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones y polvos de jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-571-v.feb.14.

ACTA N.o 34504

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-574-v.feb.14.

ACTA N.o 34507

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MIRITZUE

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-576-v.feb.14.

ACTA N.o 34506

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Viuda e Hijos de Pedro Las, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BASKA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-570-v.feb.14.

ACTA N.o 34525

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KANDES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-572-v.feb.14.

ACTA N.o 34496

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"PUNTA DEL ESTE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-487-v.feb.13.

ACTA N.o 34502

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAN RAFAEL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-540-v.feb.10.

ACTA N.o 34538

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha "Ferro Carril Central del Uruguay", Compañía Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FONO ELECTRICA"

para distinguir artículos de las clases 12.a, 15.a, 21.a y 24. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-747-v.feb.21.

ACTA N.o 34546

Montevideo, Enero 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JUVA - TEX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-748-v.feb.21.

ACTA N.o 34545

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Messano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JOUVENCE"

para distinguir toda clase de artículos de perfumería, tocador y demás comprendidos en la clase 10.a, con excepción de lociones y tinturas para el cabello. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-734-v.feb.21.

ACTA N.o 34544

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix Jablonka, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-735-v.feb.21.

ACTA N.o 34543

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CORRISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-736-v.feb.21.

ACTA N.o 34542

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SHELMAC"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-737-v.feb.21.

ACTA N.o 34541

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sell - Mex Uruguay. Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SHELSPRA"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-738-v.feb.21.

ACTA N.o 34540

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Estrader, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PONY"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-739-v.feb.21.

ACTA N.o 34548

Montevideo, Enero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Civelli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PRIMOR"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-740-v.feb.21.

ACTA N.o 34537

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Jorge F. Wellby, apoderado del Frigorífico Artigas, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"SALCHICHA COPETIN"

para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-743-v.feb.21.

ACTA N.o 34437

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-492-v.feb.10.

ACTA N.o 34438

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-493-v.feb.10.

ACTA N.o 34498

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

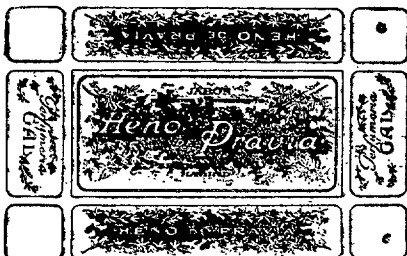


para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-489-v.feb.10.

ACTA N.o 34362

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de la Perfumería Gal, S. A., con domicilio en Madrid (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones de todas clases y artículos de perfumería en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-804-v.feb.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5090

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodrón y Mainero, de esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.7-782-v.feb.29.

ACTA N.o 5083

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Orestes Ghía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cerradura de trancado automático con dispositivo de abrir de adentro hacia afuera o de izquierda a derecha o de afuera hacia adentro o de derecha a izquierda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.27-620-v.feb.21.

ACTA N.o 5089

Montevideo, Agosto 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Galli y Ramírez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Baldosa de revestimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.3-774-v.feb.28.

ACTA N.o 5088

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Montico, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para preparar infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Dirrecto. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.1.o-717-v.feb.26.

ACTA N.o 5087

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Silvio Federico Alberzoni, de Bernal, F. C. S. (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para obtener de la seda artificial seda hidrófila para uso medicamentoso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.31-692-v.feb.24.

ACTA N.o 5086

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Casella y Compañía de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de caja de Plomo sifoide con rejilla de piso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.29-645-v.feb.22.

ACTA N.o 773

Con esta fecha el señor Fernando Trías, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hormillas" (botones para forrar), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-520-v.feb.17.

ACTA N.o 5085

Montevideo, Enero 18 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-521-v.feb.17.

ACTA N.o 5082

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Westinghouse Electric Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Circuitos de lámparas de descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-458-v.feb.15

ACTA N.o 5084

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Norberto Masse de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas en tapas de inspección en cañerías sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-469-v.feb.15.

ACTA N.o 5081

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Mario Rippl y Mario Melzi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo para colocar malla metálica tendida para la ejecución de cielorrasos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-341-v.feb.10

ACTA N.o 5078

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de "Fanamé", S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema integral de ajuste sobre ligas para medias de mujer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-363-v.feb.10.

ACTA N.o 772

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria para la elaboración de merluza y corbina, tipo bacalao; harinas de pescado para alimentación humana, alimentación de animales y fertilizantes agrícolas, colas de pescado y conservas de pescado tipo "paté"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-490-v.feb.16.

ACTA N.o 5080

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del profesor doctor Israel Lipowski, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la preparación de un excipiente para medicamentos, o sea, un elemento portador de sustancias medicamentosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-362-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 41

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 149, del Cerro (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.8-819-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 40

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones en el edificio anexo a la escuela número 39, de "La Calera" (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo co nlos recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.8-820-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación de la escuela de segundo grado número 34, de Montevideo (Peñarol), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.40 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Febrero a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
Debe presentarse además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.3-778-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los Talleres de Mecánica y Herrería de la Escuela Industrial de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Febrero a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.2-755-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 30, de Colonia San José (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos quese hallan en la Inspección Departamental de Escuelas del Departamento de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Febrero a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.2-756-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 397

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.
Apertura de las propuestas: el día 29 de Febrero a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Pla. C. M. Burghetto.
(Cuenta corriente) Feb.3-793-v.feb.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 396

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro pasarelas sobre el canal número 1 de desagüe en el Departamento de Rocha.
Pliego de condiciones y planos en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 22 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) En.26-566-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de 75 metros cúbicos en el pueblo Zapicán (Departamento de Minas).
Las propuestas serán recibidas el día 21 de Febrero a las 10 y 30 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-792-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de bombas de mano en las localidades de "Pintado" (Departamento de Florida), "Garzón" (Departamento de Rocha), "Piedras de Afilar" (Departamento de Canelones), "La Coronilla" (Departamento de Rocha) y "Barker" (Departamento de Colonia).
Las propuestas serán recibidas el día 14 de Febrero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y la paten de giro correspondiente.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-723-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para el transporte de materiales en la carretera Minas - Aiguá.
Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 10 de Febrero corriente a los 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-796-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras a construirse en el puente sobre el arroyo Rocha.
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: el día 13 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-725-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación paa las obras del tramo Villasboas - Molles, de kilómetros 29 - 375 a 34 - 650, en el camino Durazno-Paso de los Toros. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.29-658-v.feb.10.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro, Teófilo Ille y Seixas, María Blanca Ille, Adelaida Hermano de Murgio, Juan Domínguez, Antonia C. de Castillo, Carmelo Demarco, Agustín Sebastián Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palavecino, un feto, Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.
$21.60 En.24-524-v.my.17.

Montevideo, Enero 9 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1705 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:
Fernando Faiulo, Luis Vanerio, Elena Castellán, Domingo Bethecourt, Anastacia Díaz de García, María Fernández de Otero, Angel Demarco, Ilda Bontureira, Angel Airoldi, Carlos María del Pilar Serra, Tomás Orlando Núñez, Ilda Paz López, Juan Néstor Lebrero, Héctor Domínguez, Angélica C. Díaz, Generoso Pérez, María Rosascamps. — Sócrates Campbell.
$21.60 En.12-233-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor Encargado del Consulado General del Brasil, don FRANCISCO DE MIRANDA MASCARENHAS, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, del nicho número 144 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.
Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Dirección.
$18.90 En.29-634-v.my.22.

Habiéndose presentado ante esta Dirección la señorita EMA CARAVIA, en su carácter de hija y heredera de Bernabé Caravia, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, de los sepulcros números 1614, 1615 y 1859 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.
Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1939. — La Dirección.
$16.20 Nov.15-11915-v.feb.28.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES LANGUENHEIN DE URIOSTE solicitando se expida boleto duplicado del título del nicho número 544 del Cementerio Central (primer cuerpo), a nombre de su causante don Adolfo Languenhein, se previene a los que se creyeran con derecho al mismo concurran dentro del plazo de noventa días. En caso contrario se expedirá el duplicado pedido así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 18 de 1939. — La Dirección.
$16.20 Oct.21-11021-v.feb.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE RESIDUOS DE FAENA DE LOS CORRALES DE ABASTO DE COLONIA.

Llámase a licitación pública por primera vez hasta el 12 del corriente, para la compra de los residuos de faena procedentes de los corrales de abasto de Colonia,

en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en esta Intendencia a disposición de los interesados.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado y con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto el día 12 del corrriente a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 1.o de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-800-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO EN LA 4.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta Intendencia, con fecha 4 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que doña JUANA C. M. DE MEILLET y don MARTIN MARTINICORENA se han presentado a esta autoridad gestionando la respectiva autorización para proceder al cierre de una senda de paso, la que, en campos de la señora Meillet tiene un recorrido de 8650 metros y en el del señor Martinicorena de 2350 metros y arranca de las poblaciones de la estancia "San Andrés", siguiendo rumbo al Sur hasta encontrar el alambrado divisa entre los predios de los solicitantes y continúa rumbo al Sureste hasta las poblaciones de la estancia "Quinteros".

Por tanto, los que se consideren perjudicados por la clausura del pasaje referenciado precedentemente, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero 10 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo. Secretario.

$17.40 En.18-384-v.feb 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406, los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento; una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguimbau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza, en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto, Diciembre 16 de 1939 — Juan José Schmersow, Secretario.

$23.76 Dic.27-13543-v.ab.3.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil: "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley." (Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Febrero 8 de 1940

2.a Sección

REGINO VITAL RODRIGUEZ, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y CELESTINA BLANCO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 176. (Matrimonio in extremis). — Gratis.

4.a Sección

FREERK CASSENS, 28 años, soltero, ingeniero, alemán, domiciliado Soriano 1035 y ANA JOSEFA MALKEBEC, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 1035.

6.a Sección

VARELA CALZADA, 38 años, viudo, médico veterinario, oriental, domiciliado Río Negro 1378, y OLGA CARAMBULA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1378.

7.a Sección

JOSE PEDRO ZAPICO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1079, y ADRIANA CAROLINA BURZIO, 17 años, soltera, argentina, domiciliada Vázquez 1079.

EUGENIO JUAN KROKLIN, 46 años, divorciado de Sofía Gialeraki, contratista marítimo, letón, domiciliado Miguelete 1532, y ELSA GANBE, 36 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Miguelete 1532.

JOSE ENRIQUE CAIMI GIORDANO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1459, y ORFILIA SERAFINA OUTEDA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1459.

10.a Seccion

PEDRO RAVERA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3667, y OLGA NELIDA FIGUEREDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3667.

MIGUEL ANGEL CASSINI, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Joanicó 3672, y MARGARITA CRUZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3672.

12.a Sección

JESUS VAZQUEZ, 36 años, soltero, chofer, español, domiciliado Guadalupe 1956, y LUCIA BRANDON, 25 años, soltera, española, domiciliada Pasaje Oficial 1622.

14.a Sección

JUAN MARTIN BORCHES, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3555, y MARIA CATALINA OYHAMBURU, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3555.

ABEL HUGO COLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3726, y AMANDA SOLEDAD ERASO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3726.

15.a Sección

ENRIQUE GABINO MOREIRA, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado 18 de Julio 2047, y DORA ALONSO HUET, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2022 (bis).

LUIS ELADIO OTERO, 24 años, soltero comercio, oriental, domiciliado San Salvador 1970, y NEREIDA PASADORES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1970.

16.a Sección

HECTOR LENA, 29 años, viudo, radiotécnico, oriental, domiciliado Vecinal 2118 (Paso de la Arena), y MARIA ANGELICA CABRERA, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Paso de la Arena.

ELBIO SAAD, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 45, y MARIA LONGINA ELVIRA CERRATO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yapeyú 514.

17.a Sección

OMAR ROBERTO RIMBAUD, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gavilán 103, y ELBA BARNETCHE NIETO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 30.

18.a Sección

EDMUNDO SALVADOR INTRAINA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Luis de la Torre 493, y BLANCA CLOTILDE ARGENTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 430.

19.a Sección

ROBERTO DIANA, 27 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Democracia 2086, y VIOLETA CLAVIJO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2086.

JUAN ANSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2061, y LIDIA GAMBARDELLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José E. Culta 2148.

20.a Sección

FIDEL LAPROVITERA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 731, y MARIA ISABEL SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 986.

ANGEL LLOPART, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Caiguá 3710, y DOMINGA CELIA FALCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cubo del Norte 3784.

LUIS ALBERTO NILSSON, 30 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado C. M. Ramírez 1133, y ERNESTINA GALLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4101.

$2.00 p|p.-v.efb.10.

Oficina Adjunta "A"

ABDON GROBA, 36 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Benito Riquet 16, y ENCARNACION COSTA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Riquet 1165. (Matrimonio in extremis). — Gratis.

Oficina Adjunta "B"

MODESTO RODRIGUEZ, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cipriano Miró esquina Asilo, y ANA TERESA CORDERO, 38 años, viudo, oriental, domiciliada Cipriano Miró esquina Asilo. (Matrimonio in extremis). — Gratis.

Montevideo, Febrero 7 de 1940

2.a Sección

JUAN RAMON BELTRAN, 47 años, divorciado, médico, argentino, domiciliado en Rincón 491, y ANA MATILDE DENKER, 31 años, sontera, argentina, domiciliada Rincón 491.

3.a Sección

WLADISLAW KULAS, 34 años, soltero, albañil, polaco, domiciliado Zabala 1275, y ANNA BACHMURA, 29 años, soltera, polaca, domiciliada Zabala 1275.

8.a Sección

UGO CINITRO, 34 años, soltero, artista, italiano, domiciliado Marcelino Sosa 2364, y JOSEFINA PETRILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2362.

PEDRO PEDRIDO, 47 años, soltero, chofer, español, domiciliado Lima 1526, y LEONOR MARIA PIRIZ, 54 años, viuda, portuguesa, domiciliada Lima 1526.

DANTE GIORDANELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2240, y AMALIA DIAZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2240.

12.a Sección

GINO DE POI, 27 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Araycuá 2070, y MARIA MAGDALENA D'ORSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2103.

15.a Sección

ARMANDO TURCATI MATOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio Herrrera y Obes 1122, y EGLANTINA PREFUMO PATRONE, 25 años, soltera, brasileña, domiciliada Rivera 2057.

22.a Sección

MIGUEL JALUPA, 28 años, soltero, caramelero, polaco, domiciliado Mactan 3223, y EVA ONUSZKANYCZ, de 16 años, soltera, polaca, domiciliada Santa Ana 3482.

FRANCISCO PABLO MICELI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Ana 3481, y ELER MARTINA LAGARDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Pla 125.

$2.00 p|p.-v.feb.9.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRANCISCO FELIX Cobro ejecutivo de pesos, 8|330" padrón número 40.225 (cuarenta mil doscientos veinticinco), se cita, llama y emplaza a don Francisco Félix o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conci-

liación. — Montevideo, Octubre 25 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13107-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL D'ALESSIO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo.327". padrón número 37.793 (treinta y siete mil setecientos noventa y Tres), se cita, llama y emplaza a don Angel D'Alessio, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en estos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13108-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN ELISARDO. Cobro ejecutivo de pesos. 606. 8|327". padrón número 109.877 (ciento nueve mil ochocientos setenta y siete), se cita, llama y emplaza a don Juan Elisardo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13100-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRANCISCO FELIX. Cobro ejecutivo de pesos. 655 8|340". se cita, llama y emplaza a don Francisco Félix o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos (padrón número 40.224) (cuarenta mil doscientos veinticuatro). que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13101-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN RODRIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos. 8|328". con fecha veintiuno de Octubre del corriente año, padrón número 43.402 (cuarenta y tres mil cuatrocientos dos). se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho ante dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro 594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13103-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha tres de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ESTEBAN BORSARICH. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 351". padrón número 132.149 (ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve), se cita, llama y emplaza a don Esteban Borsarich o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13104-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Pelayo Martínez contra ODILIO y SOLANO SILVEIRA y EL ESTADO. Daños y perjuicios" (Lo. 5. Fo. 315), se hace saber que por decreto número 8792, de 1.o de Diciembre del año en curso, se ha declarado rebeldes a Odilio y Solano Silveira. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$5.85 Feb.3-776-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión de FRANCISCO LOPEZ. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 481), se emplaza a don Francisco López, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Perseverancia entre camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-722-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra VICTORIO FRIGERIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 441), se emplaza a don Victorio Frigerio a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil quinientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre Carlomagno y Turín: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic 6-12846-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.14

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CLEMENTINA BUGARIN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 428), se emplaza a doña Clementina Bugarín, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Vidaurreta entre Conciliación y Gobernador del Pino: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12847-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARLOS RAZZINI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 435), se emplaza a don Carlos Razzini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento siete mil setecientos treinta y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Clara entre Tahím y cierre al Sur: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Di.6-12849-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VACCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5. Fo. 454), se emplaza a don Juan Vacca, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno, ubicado sobre la línea S. O. de la calle Itó entre Almirón y Pilcomayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12848-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve dictada en autos "Municipio de Montevideo con CACHON CARLOTA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 575" se cita, llama y emplaza a doña Carlota Cachón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13102-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONTANA TERESA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 578" se cita, llama y emplaza a doña Teresa Fontana o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ochenta y cinco mil ochocientos veintiséis, situado sobre la línea Norte de la calle Rivadavia entre Municipio y Joaquín Requena, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic 13-13105-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CANDALES MARIA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1 Fo 575", se cita, llama y emplaza a doña María Candales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y ocho mil ochocientos treinta y ocho situado sobre la línea Sur de la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano (Cuenta corriente) Dic 13-13106-v dic 30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN RAMON ROSALES o NATALIO CARTAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.60 Feb.3-766-v.mz.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña SERAFINA CADEMARTORI DE CARRO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con don Francisco Carro, porque donde dice "Serafina Mortori" debe decir "Serafina Cademartori"; 2.o La de nacimiento de su hija Angela Teresa Carlota Carro, porque donde dice "Serafina Cademarto" debe decir "Serafina Cademartori"; 3.o La de nacimiento de su hija Claudina Luisa Josefa Carro porque donde dice "Serafina Cademarturi" debe decir "Serafina Cademartori"; 4.o La de matrimonio de su hija Lilia Juana Carro con Pedro Sbarbaro, porque donde dice "Serafina Gademartori" debe decir "Serafina Cademartori"; 5.o Las de nacimiento de sus hijas Lilia Juana Carro y Adelina Carro, porque donde dice "Serafina Cadimartori" debe decir "Serafina Cademartori". — Montevideo, Agosto 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Feb.1.o-721-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CARRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Feb.1.o-414-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ESTELA ANTUNEZ DE RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Luciano" en vez de "Estela" y como perteneciendo al sexo masculino en vez de femenino, y porque donde el apellido Antúnez aparece como "Antunes" debe decir "Antúnez". — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuari. $3.60 Feb.1.o-478-v.feb.20.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Concurso necesario de la sucesión de ISABEL BROW o BROWN DE CROVETTO, solicitado por don Luis Moro", se cita a los acreedores de la sucesión de Isabel Brow o Brown de Crovetto para la junta que deberá tener lugar el 23 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Sala de audiencias del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (primer piso) previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.30 Feb.1.o-662-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON GONZALEZ GALHARRETCH, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.27-13496-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "José Herman Lemcke con JOSEFINA CRIVELLI. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Josefina Crivelli que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 25 de 1939. — Vistos estos autos seguidos por don José Herman Lemcke contra doña Josefina Crivelli, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra — Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario". $19 20 Dic.30-13660-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y se cita y emplaza especialmente a doña Angela Lema de Barbieri o a sus causahabientes para que dentro del citado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario $12.00 Dic.26-13467-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nazario Martín Gorostiaga con JUANA RITA FARIAS. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Juana Rita Farías, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9 60 En.30-682-v.my.6.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Brasilina Aracy de Oliveira Ribeiro contra OTHON FELICIANO DA SILVA. Conversión al divorcio", se hace saber a don Othon Feliciano Da Silva que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Noviembre 6 de 1939. — Vistos estos procedimientos seguidos por doña Brasilina Aracy de Oliveira Ribeiro contra don Othon Feliciano Da Silva, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario". $19.20 Dic.30-13661-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BORDACHAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.27-13497-v dic 30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Osvaldo Hipólito Gaudino con BLANCA FELICIA DANGLADA, Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Blanca Felicia Danglada, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 13 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $8.40 Dic.11-12971-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BLENGIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $6.00 En.27-607-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILA RIGOLI DE MENENDEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Domingo" debe decir "Lila" y donde el apellido materno dice "Aleano" debe decir "Aliano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.20 En.25-580-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "CARLOS, MARIO y CESAR FERREIRA y otros. Segunda copia" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro Echart y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con frente a la calle Tacuarembó que es parte de la descripta en segundo término en la escritura que más abajo se mencionará, la que, según plano de 4 de Febrero de 1939, levantado por el agrimensor Juanicó Otorgués, consta de un área de 1423 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Moretti y Convento de las H. de Santa Teresa de Jesús; por el Este, con estas últimas, M. Correa y José Martínez Haedo, por el Sur, con José Tarabal. El inmueble se halla empadronado con el número 1419, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del térmi-

no de noventa días, bajo apercibimiento de mandarse expedir seguunda copia de la escritura pasada en el protocolo de este Juzgado por el escribano Antenor R. Pereira, el 26 de Enero de 1878, otorgada judicialmente a nombre de la sucesión de Pedro Echart y a favor de la sucesión de Antonio Ferreira. Se hace constar que ha sido habilitada la feria meyor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira .Actuario.
$22.80 En.10-132-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN LORENZO ASPIROZ ECHEVERRIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Perira, Actuario.
$9.60 En.13-134-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Delia Cabrera de Méndez con ADILES SABINO MENDEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Adiles Sabino Méndez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 En.10-133-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HONORINA o HONORIA MARTINS DE MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 En.9-95-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "BERNARDINA SILVERA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Bernardina Silvera y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a fin de oponerse a la vocación sucesoria de Estanislado o Estanislao, Juana, María Antonia, Cirila y Fructuoso Silvera o contradecir el estado de posesión notoria de los mismos o estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para el emplazamiento y publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$15.60 En.10-101-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICOLAS REVELLO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$4.50 Feb.8-803-v.feb.19.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Simona Raquel Behar contra EULOGIO GONZALEZ. Conversión en divorcio", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Número 427. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Simona Raquel Behar contra su esposo don Eulogio González Blanco, por conversión al divorcio. Resultando: que a fojas 5 la actora dijo que por sentencia dictada el 30 de Julio de 1935, que debidamente legalizada acompaña, se hizo lugar al divorcio que interpuso contra su esposo don Eulogio González Blanco. Que dicha sentencia tiene el efecto de la separación de cuerpos, legislada en el Uruguay. Que de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, en virtud de haber transcurrido más de tres años de la fecha de esa sentencia de separación, solicita que de plano y sin más trámite se decrete la conversión en divorcio absoluto. Que como no conoce el domicilio del demandado, pide se le haga saber la sentencia por medio de edictos, por el término de noventa días. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7, expresando que la peticionante debe justificar que está domiciliada en el país. Que a fin de justificar el extremo invocado por el Ministerio Público presentó la demandante las declaraciones de fojas 10 y 10 vuelta, y conferida de nuevo la vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 12, aconsejando que se hiciera lugar a lo solicitado. Considerando: Que con el testimonio que obra de fojas 1 a 4, se ha probado legalmente que con fecha 30 de Julio de 1935 se decretó por el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, el divorcio de los esposos Simona Raquel Behar y Eulogio González, por culta del marido. Que habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, corresponde, de acuerdo con el invocado artículo 185 del Código Civil, se convierta dicha sentencia, que sólo tiene el efecto de separación de cuerpos, en divorcio, teniendo jurisdicción el Juzgado por haberse justificado que la actora tiene su domicilio en el país. Por ello, fallo: Haciendo lugar a la conversión de divorcio solicitada. Notifíquese la sentencia al demandado por edictos y, ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones correspondientes. — Eduardo Artecona". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$36.00 Dic 28-13562-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO MILHAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treint adías comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.28-13551-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de María Luisa Panizza, en el sentido de sustituir el nombre de la contrayente, que aparece como "Margarita" por el de María Luisa, que es como corresponde. La de nacimiento de María Angélica Antonia, Victorio Agustín Cirilo, Juan Carlos Secundino, María Luisa Victoria y Roberto Román Pastorino, en el sentido de sustituir en todas ellas donde dice "y de su esposa Margarita Panizza" debe decir "y de su esposa María Luisa Panizza", que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.75 Dic.20-13358-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Pablo L. Marassa contra LUCIA BRACCIAVENTI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lucía Bracciaventi para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Dic.4-12741-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "FITIPALDO (VICENTE, JUAN, ANGEL y JAVIER). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Javier Fitipaldo: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Juan Fitipaldo: donde dice "Fitepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Vicente Fitipaldo: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Angel Fitipaldo: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de matrimonio de Juan Fetepaldo y Felicia Manchino: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.21-13394-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA CORTIGLIA DE BAGLIVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.60 En.27-592-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por resolución de fecha dieciséis de Noviembre último se declaró en estado de incapacidad a don BENITO MAGLIO, designándose curadora legítima del mismo a su esposa doña Angela Bisio de Maglio. Y a los efectos dispuestos por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.80 Feb.2-729-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SAVIO o SABIO DE GRISONI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Feb.2-730-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RUIZ DE LEMA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Feb.2-728-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALBARIÑO o ALVARIÑO FERNANDEZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.20 Dic.27-13532-v.dic.30. Feb.1.o1-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don ALBERTO GONZALEZ para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Luisa

A. Demarco, así como también a la audiencia que tendrá lugar el día seis de Junio del año entrante, a las dieciséis horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán estos procedimientos hasta el final del juicio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 Dic.11-12978-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Nombramiento de curadora interina

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber que por resolución de fecha nueve del corriente, se nombró curadora interina del presunto incapaz Raúl Podestá, a su esposa TERESA COLOMBO DE PODESTA. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.30 Dic.27-13538-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO GARCIA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Dic.27-13531-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO BEREIJO o BEREIJO ARRIVI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-786-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DEMARCHI o DEMARCHI SAREDO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-787-v.feb.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña SATURNINA LUZARDO DE GOMEZ y de don ANTOLIN GOMEZ Y MEDINA, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — C Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-788-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "KIROP SARCHIS GANEMIAN. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina María Díaz por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por Kirop Sarchis Ganemian sobre auxiliatoria de pobreza y divorcio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Dic.2-12685-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELENA ORTEGA ALEGRE DE GAINZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 En.23-495-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría MANUEL FRANCO COBELO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Presentina, Digna y Manuel Moreira Franco, así como a sus causahabientes o sucesores por cualquier título para que comparezcan a estar a derechocho en estos autos, a solicitud de doña Juana Rey Otegui de Dopico, quien, promoviendo la liquidación de la sociedad de gananciales que constituyeron los cónyuges don Manuel Franco Cobelo y doña María Josefa Marcelina Rey Vilela, exige la inclusión en el pasivo social de un crédito dotal y la venta de los dos inmuebles que constituían su activo, situados en este Departamento y empadronados con los números 840 y 70473. Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 En.12-222-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Marty Olga María Ivanova contra ARTURO BURGA FREITAS. Divorcio unilateral", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Arturo Burga Freitas para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Dic.29-13582-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — En autos "FERNANDO SALGADO GASCUE. Información de vida y costumbres", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público el escrito presentado: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: Fernando Salgado Gascue, constituyendo domicilio en la calle Rincón 430, a V. S. me presento y digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por la ley de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto señalo a los señores Raúl Dabezies y Héctor J. Decia Cantón, con domicilio en la expresada calle Rincón 430, para que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto, solicito de V. S. sírvase recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito, expidiéndoseme el testimonio correspondiente. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Fernando Salgado Gascue". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.00 Dic.28-13559-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.10.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "LURASCHI ROMILDA. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el escribano Ubaldo Sóñora el siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres, de fojas 53 vuelta a 54 vuelta de su protocolo, siendo sus otorgantes Isolina Luraschi de Loza y Quinto Luraschi a favor de Romilda Luraschi, cediendo los derechos hereditarios de la sucesión de la señora Rosa Cortelezzi de Luraschi, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo D'ciembre 6 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$14.40 Dic.12-13045-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña CARMEN FERNANDEZ DE ROMAY y de don MANUEL ROMAY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 En.29-646-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos caratulados "ELISA LOMBARDO DE LORAGHE, por sí y sus menores hijos Pablo, Alberto y Carlos Loraghe. Prescripción treintenaria", cita y emplaza a los señores Juan, Alberto Jorge Luis y José Cantoni y a sus causahabientes a título universal y particular, citándose también a expresar su ratificación o su oposición con respecto a los hechos y al interés invocado en la demanda, a don Carlos W Englund o a sus causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los terrrenos que se describen a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cuyo bien es el siguiente: Las tres octavas partes indivisas de los solares de terreno y sus mejoras, situados en la "Aldea", 24.a sección judicial de Montevideo (antes 18.a sección judicial), empadronados en un solo lote con el número 33.736, designados con los números 24 y 25 de la fracción letra B del barrio "Nueva España", en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1891, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 409 metros cuadrados y 52 decímetros cuadrados, midiendo 15 metros 891 milímetros de frente al Norte, a la calle General Prim, por 27 metros 77 centímetros de fondo que, por formar esquina, dan frente también al Oeste, a la calle Duilio (antes Galicia), lindando: por el Sur, con el solar 42, y por el Este, con el solar 23 del mismo plano. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$30.00 En.18-393-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "ELBIO N. VIGIL. Posesión y prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza para el acto de la conciliación a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Un solar de terreno empadronado con el número 20786, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, manzana número 1174 y cuyos límites son los siguientes: ocho metros ochenta y ocho centímetros al Norte, frente a la calle La Paz, donde tiene el número dos mil trescientos cuarenta; veintiún metros con ocho centímetros al Este, lindando con Pedro Sacco; veintiséis metros con dieciocho centímetros al Este, lindando con el padrón 20787 propiedad de Sandalio Fernández, y siete metros con ochenta y cuatro centímetros al Sur, lindando con Juan Iglesias Rendo. Se hace constar, a los efectos de la publicación de edictos, que se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$19.20 En.12-220-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ladislau Brenyi contra IRMA NEUWIRTH. Divorcio por causal", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.40 En.8-46-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don ALBERTO MORENO a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña

Tila Pérez de Moreno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1939. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Feb.8-816-v.feb.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), don ROBERTO SUAREZ e IRENE CORRALES ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio Roberto por aparecer en ella como nacido el diez de Agosto de mil novecientos veintiocho cuando en realidad lo fué el cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.20 Feb.2-731-v.feb.21.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: LUCAS BRUN, domiciliado en la calle San José número 1422, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por el decreto-ley de Diciembre 31 de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto, al Juzgado pido que se reciba la información de los escribanos Isabelino Suárez y Oscar Sindín, domiciliados en la calle Rincón 438 (escritorio 6), acerca de mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez pido se me expidan los edictos, se sirva recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito. — Lucas Brun". Se hace esta publicación a los efectos pertinentes. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$9.75 Feb.1.o-13725-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FIGUEIRA COUSELO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.27-13498-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don JOSE FERNANDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dionisia Consuelo Rodríguez de Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.15-13206-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, e nlos autos caratulados "ELVIRA RIVERA DE GUERRA STEWART Sucesión", y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar al causante que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$14.00 Dic.14-13133-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.
Mz.24-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "MACE IRMA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado doña Irma Macé solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Elisa en lugar de Irma, que es el verdadero, estando equivocado el apellido de la madre, pues donde dice "Frache" debe decir Fracchia. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.15-13207-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don JORGE CHRISTOFF IVANOFF o JORGE IVANOFF, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Parascheva Ivan Slacheva o Parascheva Slacheva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.6-12836-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber, que en los autos caratulados "GABRIEL LOWY Sucesión. Libro 23, folio 413", se emplaza por el término de noventa días al señor don Ladislao Lowy o a sus sucesores para que comparezcan por sí o por legítimo representante a manifestar si aceptan o renuncian la herencia, bajo apercibimiento de nombrarse curador de bienes. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$9.60 En.13-264-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Carlos Ma. Larghero, se cita y emplaza a doña LILIA BARBARA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sergio de Oliveira Freitas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se habilita la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 En.15-294-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SUBURU DE ESCABINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 En.11-209-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINO LARROSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubir lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Feb.3-780-v.feb.16.

JUZGADO L. [illegible] DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EDELVIRA PAIVA DE FAGUNDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la próxima feria para esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Feb.7-795-v.feb.17.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos caratulados "ANA PATULE DE GONZALEZ CARUJO. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 18 del actual mes y año se declaró en estado de incapacidad a doña Ana Patulé de González Carujo, habiéndosele nombrado curador legítimo a su esposo don Enrique González Carujo, quien aceptó el cargo. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 22 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Dic.29-13585-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO GUTIERRES o GUTIERREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira, viuda del causante; Eduardo, Juan e Irene Gutierres o Gutiérrez o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular, para que comparezcan dentro del referido término. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 En.22-474-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS MONJE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor para la publicación del presente edicto. — Artigas, Diciembre 27 de 1939. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$6.00 En.30-680-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JUAN SAMBOLINO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Feb.2-745-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES o MARIA DOLORES CAO DE BRUSCHI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Feb.2-746-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINA MARTINEZ DE SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 3 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Feb.1.o-13680-v.feb.14.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "SALVADOR DENUCIO y MANUEL RIVERA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora, Felipa Zenona Burgueño o Felipa Burgueño de Rodríguez o a sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en la manzana veintiocho del "Pueblo Seca" 8.a sección de este Departamento, empadronado con el número setenta y siete y compuesta de una

superficie de tres mil metros cuadrados, lindando: al Norte, sucesores de Justiniano Burgueño; al Sur, carretera a Minas; al Este, con terreno de Petrona Burgueño; y al Oeste, doctor Juan Jaume y Bernat. Segundo: una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, con una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, sucesión Justiniano S. Burgueño; al Sur, carretera a Minas; al Este, fracción dos; y al Oeste, doctor Juan Jaume Bernat. Tercero: una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje señalada con el número dos en el plano indicado, con una superficie de quinientos metros, lindando: al Norte, sucesión Justiniano S. Burgueño; al Sur, carretera a Minas; al Este, fracción tres; y al Oeste, fracción uno, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Canelones, Noviembre 11 de 1939. — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario.

$26.40 Dic.4-12761-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO TECHERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.30-13663-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "VARELA HERMANOS. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Antonio P. Piria, Rodolfo P. Piria y Silva, Luis Antonio, Elvira, Mario y María Mercedes Piria y Silva, Eugenio Luis Zorrilla, Ema, Elisa, Blanca y Leonel Zorrilla, Ambrosio Defacio, José Valteoni, José Sambucetti, Víctor Nicoletti, Antonio Astort y Luis Delfino, así también como contra todos los que se consideren con derechos de cualquier índole a los bienes que a continuación se deslindan: Primero: La manzana de terreno número uno, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Nordeste, sobre el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con terrenos de la testamentaria Quincores, y por el Sudoeste, con la manzana número dos. Segundo: La manzana número cuatro con la casa de material en ella construída, con cuantas mejoras contenga, compuesta de siete mil trescientos ochenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: al Noreste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con el bulevar San Martín, y por el Noreste, con la manzana número cinco. Tercero: El solar número uno de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, que linda: al Nordeste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con el solar cuatro de la misma manzana; por el Sudeste, con la manzana número uno, y por el Nordoeste, con el solar número dos de la misma manzana número dos. Cuarto: El solar dos de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que lindan: al Nordeste, con el camino Nacional a Canelones; por el Sudoeste, con el solar tres, de la propia manzana; por el Sudeste, con el solar número uno de la misma manzana número dos y por el Nordeste, con la manzana número tres sitos en el lugar denominado "Pueblo Eliseo Argentino", próximo a la Estación Progreso, del Ferrocarril, cuarta sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$43.20 En.17-350-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUDECINDO EUDOXIO o RUDECINDO EUDOSIO o RUDECINDO EUDOCIO PEÑA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 9 de 1939. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Feb.3-771-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña JUANA RAMOS DE MARTINEZ y de don FELIPE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 9 de 1939. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Feb.3-772-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO PICARONE o PICARONI, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de la publicación. — Pando, Diciembre 14 de 1939. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$8.00 En.31-698-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria judicial próxima al solo efecto de la publicación. — Pando, Diciembre 18 de 1939. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$5.25 En.31-697-v.feb.13

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zelmar J. Ciannesoni, como mandatario de don CAYETANO GONZALEZ, iniciando juicio sobre prescripción adquisitiva treintenaria del solar de terreno situado en San Jacinto, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número 54, manzana R, señalado con el número 2 en el plano levantado en Agosto de mil novecientos treinta y siete por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesto de novecientos veintidós metros noventa y nueve decímetros y linda: al Noroeste, 42 metros 97 decímetros, fracción número 1 del plano perteneciente al señor González; Sureste, igual medida, con Casiano Rebufello; Noreste, 21 metros 48 decímetros, con solar número 7 del plano, de pertenencia del señor González, y al Suroeste igual medida, calle Canelones en medio, con plaza Jacinto Vera. Se hace la presente publicación a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado los que se consideren con derecho al bien mencionado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 inciso 3.o y 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado la feria judicial próxima, a los efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 22 de 1939. — Eduardo Julien Cardozo, Juez de Paz.

$19.20 En.31-695-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUAN OMAR MORALES. Prescripción", se cita y emplaza a toda persona que se considere con algún derecho al inmueble que se describirá, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual proseguirán los procedimientos: Fracción de campo situada en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil seiscientos setenta y cinco, compuesta de una superficie de cuatrocientas dos hectáreas y que se ubica entre los siguientes límites: por el Norte, María Delfina Monteiro de Maciel; por el Este, J. Darmin Monteiro; por el Sud, J. Darmin Monteiro y Marcos Atanasio Olivera, y por el Oeste, Belisario dos Santos y Balbino Olivera. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 5 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$16.80 Feb 8-828-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Ana María Zunino de Oliva y otro, solicitando se declare incapaz a CARLOS OLIVA", se hace saber al público que por disposición de fecha 21 de Octubre de 1939 se declaró incapaz a don Carlos Oliva, nombrándosele por la misma curadora a su esposa Ana María Zunino de Oliva. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 19 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13716-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN BAUTISTA BEGUIRISTAIN" se cita, llama y emplaza a doña Ignacia Beguiristain Urquía para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.60 En.3-13708-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO RODRIGUEZ, citándose a su vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Fué habilitado el feriado a los efectos. — Conste. — Carmelo, Enero 20 de 1940. — Gustavo Aznárez Denis, Juez de Paz.

$4.50 En.31-710-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don FELIPE y doña ANGELA RAGGIO, sus herederos o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno con todas sus mejoras, ubicado en la planta urbana de esta villa, empadronado con el número 326, designado como el solar 4 de la manzana 22 del cuartel Este, para que por sí o apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por el señor Fiscal Departamental, por cobro de impuesto inmobiliario y adicionales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nueva Palmira, Diciembre 20 de 1939. — Ramiro Fontana, Juez de Paz.

(Costas) Feb.1.o-709-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don MANUEL GONZALEZ, don LUIS o LUIS MANUEL GONZALEZ y NATIVIDAD GONZALEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellos por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Du-

razno, Octubre 25 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.27-13541-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISABELINO ROBLEDO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde el nombre del inscripto aparece Isabel debe decir Isabelino y donde se establece que se ha dado a luz una criatura del sexo femenino debe decir del sexo masculino, que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación, quedando habilitado el feriado mayor a los fines de esta publicación. — Trinidad, Enero 15 de 1940. — H. Pereira Sanchez, Actuario Especial.
$6.90 En.27-619-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Foires, doctor don Horacio Hughes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMBROSIO MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Horacio Hughes, Juez de Paz.
$10.20 Dic.5-12774-v.dic.16. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don M. Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Dámaso H. Ferreyra solicitando la declaración de ausencia de TRIFON CAROLO FERREYRA. Por consiguiente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se cita y emplaza por medio de esta publicación al referido Trifón Carolo Ferreyra para que comparezca en los autos mencionados, acreditando su existencia, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 61 al 80 del Código citado. — Florida, Mayo 10 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$9.60 Feb.1.o-415-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de LEOPOLDINO GERIBON y la de HILARIO GERIBON o GERIBONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.27-609-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRA o ASCENSION o ASCENSION A. VIDAL DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.27-608-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Vealrde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CARMEN PLADA DE MENA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Febrero 1.o de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.20 Feb.8-815-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA PEREYRA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 15 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.
$4.50 En.31-694-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña PETRONA FERREIRA DE GONZALEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 28 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Feb.3-764-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de ENRIQUE SANTANA NOCETTI, MARIO SANTANA MONTEAGUDO y PEDRO SANTANA NOCETTI, citándose a los interesados en dichas herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado próximo para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 28 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Feb.3-765-v.feb.16.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Ricardo R. Umpiérrez, solicita se declare incapaz a su hermano CORNELIO UMPIERREZ" se hace saber que con fecha Noviembre 28 de 1939 se ha dictado sentencia declarando incapaz a Cornelio Umpiérrez, designándosele como curador definitivo al señor Maximiliano Montañes y que por auto de fecha Diciembre 6 de 1939, se le discernió el cargo a éste. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas comunicaciones. — Maldonado, Diciembre 18 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$6.00 Dic.27-13520-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AMELIO LEANDRO EXEQUIEL CLAUDIO GONZALEZ solicitando segunda copia, por extravío de la primera de una copia de hijuela expedida por el Escribano Actuario don Ambrosio Miranda, en la que constaba la adjudicación por reparto de bienes en los autos sucesorios de María Morales de González, de una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección del Departamento de Maldonado, compuesta su área de cinco hectáreas, dos mil doscientos cuarenta metros y cuarenta decímetros cuadrados, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos al bien relacionado para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria judicial para la publicación de edictos — Maldonado, Diciembre 30 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$15.84 En.26-567-v.mz.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don MANUEL GONZALEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 20 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Dic.27-13522-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 421, solar G, manzana 69, de Punta del Este. Cobro de pesos", con fecha catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho fué trabado embargo sobre el siguiente bien: Un inmueble ubicado en Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, solar letra G de la manzana 69, empadronado con el número 421, y que linda: al Norte, con la propiedad de doña Luisa Parodi; al Sur, calle 25; al Este con la propiedad del señor Agustín Sanguinetti, y al Oeste, con el solar propiedad de de Instrucción Primaria. Y a los efectos prescriptos por el inciso segundo del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 9 de 1939. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$8.70 Feb.3-763-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión de HERACLIO B. PIRIZ. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 288, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Heraclio B. Piriz o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, calle Carlos Reyles; por el Sur, Miguel Nocetti; por el Oeste, sucesión Emilio B. Piriz; por el Este, calle Rocha. A los efectos de la publicación de este emplazamiento está habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 22 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-604-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión RUPERTO ELICHIRIBEHETY. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 1156", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Ruperto Elichiribehety o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: Norte, calle 25 de Agosto; Sur, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; Oeste, calle Maldonado, y Este, con Severiana C. de Cabrera. A los efectos de este emplazamiento, ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 22 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-605-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión de CARLOS FOGLIANI. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 232", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Carlos Fogliani o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, calle Misiones; por el Sur, calle 25 de Agosto; por el Oeste, calle Rocha, y por el Este, calle Alférez. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 3 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-606-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de al sucesión de FRANCISCO PEDUZZI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos correspondientes ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Aiguá, Noviembre 30 de 1939. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.
$9.00 Dic.29-13612-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EULOGIA AMANDA o AMANDA EULOGIA ESPIGA, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Pueblo Aiguá, Diciembre 2 de 1939. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.
$5 50 Dic 27-13521-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña MARIA ANTONIA INNELLA DE MILANO y doña CONCEPCION MILANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.27-13525-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don ALONSO LLAMBIAS, doña FANY COTELO DE LLAMBIAS y don DIEGO LLAMBIAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 7 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.27-13527-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE ROMANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 7 de 1939. — Juan Oholeguy Actuario.
$6.00 Dic.27-13526-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Basilia y Josefa Vega contra la sucesión de DOMINGO VEGA. Posesión notoria del estado Civil" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derechos a la sucesión de Domingo Vega, bajo apercibimiento de designárse defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1939 — Juan Oholeguy, Actuario.
$7.20 Dic.7-12889-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof en el expediente caratulado "ANGELA TORRES. Auxiliatoria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Domingo Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente de auxiliatoria que tramita la peticionante Angela Torres, a fin de poder investigar su paternidad natural, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación fué habilitada la feria judicial próximo venidera. — Paysandú, Diciembre 22 de 1939. — Juan Oholeguy Actuario.
$9 60 En.3-13707-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Vázquez Varela Alfredo. Como albacea de la sucesión de doña LUISA LORETA ARRON. Prescripción adquisitiva de unos terrenos", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a los siguientes terrenos: un terreno ubicado en esta ciudad de Paysandú, con una extensión superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, padrón número 2981, manzana 462, lindando por el Norte, con la calle Colón; por el Sur con doña Brígida Sotelo; por el Este, calle Pinilla; y por el Oeste, con Miguel Peretti y otro terreno, ubicado en la manzana número 489 de esta ciudad, empadronada con el número 3113, con una extensión superficial de ochocientos setenta y dos metros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Sarandí; por el Sur, con Pedro González; por el Oeste con Miguel Gamúndi; y por el Este, calle Progreso: para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes. — Paysandú, Octubre 14 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$20.00 Dic.27-13524-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO CARMELO TOGNOLA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno y de su abuelo paterno como Toñola, en lugar de Tognola que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil — Paysandú, Diciembre 4 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.62 Dic.27-13528-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento doctor don Bolívar E Echevarría, dictada en el expediente "Budy Jorge con su esposa CAMILA ISSA ABUD Auxiliatoria y divorcio. (Artículo 148 inciso 3.o del Código Civil)", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a doña Camila Issa Abud, a fin de que comparezca por sí o por apoderado legalmente constituido a estar a derecho en los referidos autos, en lo que se refiere a la gestión de auxiliatoria, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación — Paysandú, Diciembre 26 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$12.00 En.18-385-v.feb.23

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUISA TORRELLI de PEREGALLI, citándose a los que se consideren con derechi a ella se presenten a deducirlis dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 23 de 1939 — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.
$4 50 Dic.27-13529-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Epoca de la suspensión de pagos. Libro 30, Folio 44. Resolución de fecha 14 del corriente" se hace saber que se ha fijado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido Alcides Núñez Borges, el día 28 de Febrero de 1939. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 20 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.27-13540-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Alda de Oliveira Brilhante con GARIBALDI BRILHANTE. Conversión en divorcio" se hace saber al demandado, a sus efectos que en los referidos autos se ha dictado la siguiente sentencia que copiada integralmente dice así: "192. — Rivera, Diciembre 26 de 1939 — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Alda de Oliveira Brilhante contra GARIBALDI BRILHANTE, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que la actora se presentó a fojas 8 por intermedio de su apoderado don Juan E. Carballo, solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos y bienes existente entre ella y su esposo Garibaldi Brilhante dictada por el señor Juez de Derecho de la ciudad de Rosario, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), el 7 de Marzo de 1928, y que pasó en autoridad de cosa juzgada, según testimonio que legalizado y traducido acompaña Que fundada en el artículo 185 del Código Civil, solicita se convierta en divorcio esa separación y que la sentencia se notifique por edictos al demandado por ignorar el domicilio de éste, pidiendo que a los efectos de las publicaciones se habilite el feriado mayor, si fuere necesario: 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que, previamente, la gestionante justificara su domicilio en el país, y a pedido de ésta se solicitaron informes a la Jefatura, que lo evacuó a fojas 13, manifestando que según las averiguaciones practicadas, la actora cuenta con una residencia de cuatro meses en esta ciudad: 3.o Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 14, expresando que aunque la prueba del domicilio es débil no hará observación mientra no consten en autos probanzas que destruyan esos elementos, no oponiéndose que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial: 4.o Que se citó para sentencia: y Considerando: 1.o Que corresponde tener por probado el domicilio, porque se ha acreditado la residencia y la interesada hace afirmaciones que suponen el ánimo de permanecer (ver Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos (página 58): Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 3 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por tanto, disuelto el matrimonio contraído por doña Alda de Oliveira Brilhante y don Garibaldi Brilhante. Notifíquese por edictos al demandado de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se soliciten, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza" En fe de ello, de mandato judicial y para notificar al demandado don Garibaldi Brilhante, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rivera, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario
$57.60 En.11-173-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Israel Leal contra MARIANA LOPEZ CYRILLO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mariana López Cyrillo para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo presente que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 En.16-321-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don Alcides Núñez Borges para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciendo constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) En.11-210-v.feb.17.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados

"Severino Brasilio de Araújo Goes con ISAURA BRENNER. Conversión en divorcio", libro 30 folio 47, se hace saber que en los referidos autos se ha dictado sentencia, la cual se transcribe íntegramente a los efectos de la notificación de la demandada, doña Isaura Brenner de Goes, y que dice así: "Número 187. — Rivera, Diciembre 18 de 1939. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Severino Brasilio de Araújo Goes contra Isaura Brenner, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el actor se presentó a fojas 6 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de Comarca de la ciudad de Pelotas, Río Grande del Sur (Brasil), el diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta, según testimonio que en forma acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio: 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que el gestionante justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el certificado policial de fojas 9: 3.o Que el señor Fiscal se expidió a fojas 11, expresando que se ha justificado la residencia y faltaría probar el ánimo de permanecer, pero como pudiera suceder que el actor se beneficiara con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Civil, aceptará la solución del Juzgado, y que, de aceptarse el domicilio, puede accederse a lo solicitado en el escrito inicial: 4.o Que se citó para sentencia y luego para mejor proveer se dispuso que el actor acreditara que la sentencia de fojas 1 había quedado ejecutoriada, lo que se justificó con el testimonio de fojas 16 y siguientes: y Considerando: 1.o Que se ha justificado la residencia y que ésta, acompañada de la manifestación expresa el ánimo de permanecer, importa domicilio o constituye domicilio, aun cuando falten las presunciones legales (Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos, página 58), por lo que procede tener por justificado el domicilio del actor en el país: 2.o Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 1 y 16 y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Severino Brasilio de Araújo Goes con doña Isaura Brenner. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza". Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 27 de 1939.

$51.60 En.5-27-v.feb.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "AGUSTINA ALVAREZ NUÑEZ DE MOLINA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Samuel Rocha, Francisco Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Dos terrenos solares con los edificios y las demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 21 de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 159, los que por ser contiguos forman una sola propiedad, cuya superficie, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, es de mil ciento ochenta metros seis mil noventa y seis centímetros lindando: por un frente, al Este, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su otro frente, al Sur, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su costado Norte, igual extensión, con propiedad de Iginia San Martín de Tarullo, y por su otro costado, al Oeste, en igual extensión, con propiedad de Gilberto Blanco Macedo: y B) Una fracción de terreno de chacra con sus alambrados y las demás mejoras que en él existen, situada en el ejido de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 591 y que, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939 se compone de una superficie de dos hectáreas ocho mil novecientos treinta y ocho metros, lindando: por el Norte Zanja de Soba, por medio, con campo de Diósimo Rocha y línea quebrada compuesta de 3 rectas que miden: 47 metros 30 centímetros, 84 metros 80 centímetros y 78 metros 80 centímetros, por medio, con campos de Wenceslao Amorín y de la sucesión Celestino Vega: por el Sudoeste, 42 metros 10 centímetros, camino vecinal por medio, con campo de la sucesión Isabelino Soba y una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 50 metros 60 centímetros, 2 metros 80 centímetros y 127 metros 70 centímetros, con campo de Diamantina San Martín y de Oliveres Suárez: por el Sur, en 53 metros 90 centímetros, con la calle Nueva, y por el Oeste, línea recta de 215 metros 70 centímetros, por medio, con campos de la sucesión Antonio F. dos Santos Cruz y de Pascual Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. S hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$38.40 En.10-102-v.feb.16

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de IRENE RICHAUD DE URIARTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en "Chafalote", 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3609 compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Facundo P. Machado, en Noviembre de 1938, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas tres mil seiscientos ocho metros descontadas las trece hectáreas mil ochenta y cuatro metros ocupadas por el camino vecinal y la carretera Rocha - Castillos, que la atraviesa, lindando: por el Norte, arroyo del Consejo por medio con Pedro y Panfilo Sayanes: por el Noreste, Baltasar de los Santos, Ema Gumersindo y Aristóbulo González; por el Este, camino nacional por medio, con sucesión Ana Delmond de Domínguez: por el Sur, Cándida D. de Pérez sucesión Tristán Pereyra y Angel Fernández: por el Suroeste, arroyo de Chafalote por medio con Juan de Dios Perdomo y José V. Aldunate, y por el Noroeste, Baltasar de los Santos, Alfredo S. Vigliola y Pedro Sayanes: y B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 2573, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1938, de una superficie de cuatrocientas setenta y tres hectáreas ocho mil quinientos trece metros, lindando: por el Noreste, arroyo del Sauce por medio, con Manuel Correa y Ramón Seijas; por el Sureste, en una línea quebrada, con Alfredo S. Vigliola: por el Suroeste, cuchilla límite con Diego Pérez, Manuel Acuña, Normán Pérez, Soterio Granizal, Juan Pío y Pacífico P. Pérez, y por el Noroeste cuchilla límite con Angela Terra de Sosa y Andrés Cardoso, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1939 — Próspero M. Rubert Escribano.

$38.40 En.8-56-v feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEBASTIAN SANTIAGO GALLUZO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 30 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 En.30-677-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza a doña GERARDA SACCOMANDI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Juan Luis Desseignet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 28 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Dic.23-13451-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SALGADO o JUAN JOSE MARQUEZ o MARQUES SALGADO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Enero 11 de 1940. — Luis Basso, Actuario Interino.

$4.50 En.29-655-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANGELICA RAFAELA o ANGELICA ACEVEDO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Noviembre 14 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-12662-v.dic.13. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEODORA BLANCO DE LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle Solís 469, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con José López, de nacimiento de Margarita Ramona López, de nacimiento de Rosa Blanca López y de nacimiento de María Aurora López, en el sentido de que en ellas se establezca que el esposo y padre de dichas interesadas se llama José López y no Desiderio, como erróneamente se ha establecido en las tres primeras partidas, y en la última debe suprimirse la letra D de ese nombre. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 22 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Dic.30-13646-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CECILIA CATALINA VERA DE CLAVIJO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 20 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.29-13592-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARTINA, MARTINA MARGARITA o MARGARITA MARTINA TRAVIESO DE RODRIGUEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 13 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.30-676-v.feb.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AURORA PITA DE SARLI o LUCIA AURORA PITA DE SARLI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.30-189-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto se han presentado doña Paulina Rosalía Peré de Dourrom y sus hijos María Josefa, Julio Andrés, Pedro Bonifacio, Fermín Gabriel y Gabriela Dourrom, casada ésta con don Luis Imperiali, solicitando, previos los trámites legales, se declare la ausencia de don PEDRO DOURROM, esposo y padre, respectivamente, de los comparecientes, en virtud de que dicho señor se ausentó del país en el mes de Octubre de 1912 sin saber desde entonces nada de él, ignorándose, por lo tanto, si está vivo o si está muerto. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de sesenta días. — Mercedes, Enero 20 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$10.00 Feb.1.o-595-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Soriano, encargado de la 3.a, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MIGUEL o GREGORIO MIGUEL RODRIGUEZ, llamándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 26 de 1939. — E. Bernardo Castro Juez de Paz.

$6.00 En.27-614-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CAROLINA ALAMON DE SANTINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos don Andrés Orfilio, don Francisco Agustín, don Julio y don Mario Pablo Santini, a que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Marzo 22 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$8.40 Feb.8-825-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES ASUNCION BLANCO o DOLORES BLANCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 Feb.8-826-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LIDIA DA ROSA DE RAMOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.20-13584-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "LUIS EDUARDO SAGARRA, ALBERTO CUSARRO MANUELA SAGARRA DE GAZZOLA y otros. Posesión treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Mora de Cardozo y a don Fermiano J. Cardozo o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos, por cualquier concepto a los siguientes campos: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras situada en la segunda sección judicial de este Departamento en el paraje denominado "Tambores" compuesta, según plano de mensura del agrimensor Alfredo Hareau de Abril de 1919 de una superficie de doscientas cuarenta y dos hectáreas, ocho mil ciento veintitrés metros (242 H. 8123 m.), dividida en dos fracciones, por la que cruza la línea del Ferrocarril Central, cuyos límites son como sigue: por el Norte, con el arroyo Tambores; por el Sur, camino vecinal por medio, con José Montaner; por el Este, con campos de Luis Piguillem y Divi (hoy sucesión), y por el Oeste, arroyo de la Virgen por medio, con Atanasio Ferreira y Juan Faustino Mora, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la instancia si no comparecieran dentro del citado término. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$24.00 En.4-3-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de HERACLIA BUENO DE CABRERA, y se cita a los que se consideren con derechos y especialmente al heredero Teótimo Cabrera por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1939. — Ledo Aroyo Torres Actuario.

$9.60 En.10-128-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CECILIO RODRIGUEZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13723-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita y emplaza a CONCEPCION OLEGARIO DE MATTOS para que dentro del término de noventa días comparezca en el juicio de divorcio que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa Isabel Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá el juicio. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$7.20 Nov.25-12410-v.feb.12.

Remates Judiciales

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con FEDERICO DEMARTINI Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Febrero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, Ceballati 1563 al 1565, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Esteban Carlos Bardier, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras situado en la séptima sección judicial del Departamento de Montevideo padrón dos mil cuatrocientos veintiséis, con una superficie de ciento ochenta y seis metros, deslindado, siete metros setenta y cinco centímetros de frente al Sur, a la calle Ceballati, entre las de Salto y Tacuarembó, por veinticuatro metros de fondo lindando: al Norte, con Agustín Caffera; al Este, con el solar número veintiuno, y al Oeste, con el veintitrés. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1194 serie "27"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que a los efectos de esta publicación ha sido declarado habilitado el feriado; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). — Montevideo, Enero de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.194.77, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) En.31-703-v.feb.15.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en el expediente caratulado "Ernesta Pastori de Galli con SEGUNDA PISSANO DE MEZZANO y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 26. Fo. 115), se hace saber al público que el día jueves 15 de Febrero a las 16 y 16 y 30 horas, en sus respectivas ubicaciones, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o A las 16 horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 21.804, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 347 metros 81 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 417 milímetros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Requena, por donde el edificio tiene el número 1423; 11 metros 38 milímetros en el fondo al Oeste, por donde linda con Bernardo Aguerre; 31 metros 45 centímetros en el Sud, confinando con Antonio Bugna, y 35 metros 22 centímetros en el Norte, lindando con el nombrado señor Aguerre; 2.o A las 16 y 30 horas: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronadas con los números 27.696 y 27.753 que, por estar contiguos, forman una sola fracción, ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo entre la Aldea y el Buceo, paraje conocido por nueva sección del barrio de Los Españoles, señalada con el número 26 en el plano respectivo, compuesta de 343 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Dos de Mayo, que hoy se denomina Rafael Pastoriza; 40 metros de fondo al Este, lindando con el doctor Luis Melián Lafinur, los que por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle General Prim, que hoy se denomina Capitán Videla, y por el Sur, linda con el solar 25. Se previene: A) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compraventa, debiendo consignar el 10 olo en garantía de su oferta; B) Que el título del inmueble descripto en primer término está en el Banco Hipotecario comprendidos en la hipoteca urbana 313 serie 28, donde los interesados pueden examinarlos, y el título del segundo inmueble y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, donde también podrán examinarlos, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$43.20 En.30-663-v.feb.14.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Feria Departamental de Rocha, doctor Carlos W. Teysera, y en el expediente caratulado "Próspero, Juan y Justo F. Corbo Hutton contra la Sucesión RAMON HUTTON. Filiación natural y petición de herencia", se hace saber que por intermedio del martillero señor Humberto Marzano Fernández, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario ad hoc se procederá a la venta en remate público, en los días, horas y lugares que más adelante se indicarán, de los semovientes e inmuebles que a continuación se detallan: Semovientes. el 14 de Febrero entrante, de las 9 horas en adelante, en el local feria de "La Rural", de esta ciudad, de la firma "Aníbal Fernández": mil trescientos ovinos de cría, tipo cruza, incluso algunos capones, sin lana, tasados a dos pesos cada uno; dos lecheras con cría, tasada cada una con su ternero en cuarenta pesos; una vaquillona, tasada en veintidós pesos, y cuatro bueyes, tasados cada uno en sesenta pesos. Inmuebles. el 26 del mismo mes de Febrero, en las puertas del Juzgado, los siguientes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas 15': Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el "Abra de la Paloma", octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 7158, compuesta de doscientas tres hectáreas mil doscientos sesenta y un metros, lindando: al Norte sucesión Jacinto Corbo; al Sur, campo que fué de la sucesión Ramón Hutton,

y al Este, Juan A. Corbo y sucesores de Manuela Corbo de Ferrer. Tasada en la suma de dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos treinta y cinco centésimos; 2.o De las 9 horas y 15' a las 9 horas y 30.: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 1389 P., compuesta de treinta y ocho hectáreas, mil trescientos sesenta y nueve metros, lindando: al Noroeste, Banco de la República Oriental del Uruguay; Noreste, sucesión Carmen Corbo de Hutton; al Sureste, Toribio Sánchez, y al Suroeste, vía férrea al puerto de La Paloma. Tasada en la suma de tres mil ochocientos trece pesos sesenta y nueve centésimos; 3.o De las 9 horas y 30' a las 9 horas y 45.: Un terreno solar y sus construcciones, ubicado en la manzana número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, empadronado con el número 660, compuesto de diecinueve metros treinta y dos centímetros al Noreste, de frente a la calle Doctor Julián Graña, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su costado, lindando: al Noroeste, con la calle Uruguay; al Suroeste, con Blas Citera, y al Sureste, con sucesores de Antonio M. Gimena. Tasado en la cantidad de dos mil setecientos pesos; 4.o De las 9 horas y 45' a las 10 horas: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la manzana número ciento cuarenta y seis, de esta ciudad, empadronado con el número 1616, compuesto de veinticinco metros ciento setenta y cinco milímetros de frente a la calle Treinta y Tres por igual extensión de fondo, lindando éste con Anacleto Presa y Mariano Matta; por un lado, con terrenos de la sucesión Carmen Corbo de Hutton y de Ana Prieto, y por el otro, con Agustín Lago. Tasado en la suma de ochocientos pesos; 5.o De las 10 horas a las 10 horas y 15': Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la manzana número ciento cincuenta y cuatro, de esta ciudad empadronado con el número 1852, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Durazno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con Ana Prieto y con el solar anteriormente descripto; por otro, con Anacleto Presa, y por el fondo, con Agustín Lago. Tasado en la suma de quinientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de las tasaciones referidas, debiendo oblarse por los compradores, en el acto de serles aceptadas las mismas, el diez por ciento de sus importes; B) Que los títulos del inmueble empadronado con el número 7158 descripto en primer término, figuran a nombre de Carmen Corbo de Hutton encontrándose depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, garantiendo una deuda de doce mil veintiocho pesos cuarenta centésimos; C) Que los correspondientes al inmueble empadronado con el número 1389 P., descripto en segundo término, figuran a nombre de Benjamín Hutton y se encuentran depositados en el Banco de la República garantiendo un crédito hipotecario de dos mil quinientos treinta y cinco pesos; D) Que los títulos de los restantes inmuebles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; E) Que el martillero señor Marzano Fernández está autorizado para vender los semovientes al contado; y F) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo exclusivo de los compradores. — Rocha, Enero 22 de 1940. — Diego Castro, Actuario Ad - hoc

$136. En.29-656-v.feb.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía

JUDICIAL

Campo en Soriano: 1866 hectáreas. 11.a sección judicial. Distrito de Vera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarrra, dictado en los autos "El Banco Popular y otros contra FRANCISCA FERRE DE RIVAS GARCIA LOIS MOURAS y COMPAÑIA y otros. Separación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas, en la puerta del local de remates de la firma H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo 584, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de cincuenta y seis pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 489 situada en el distrito de Vera, 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según plano del agrimensor J. Rivas, de Abril de 1907, de 1866 hectáreas, 5940 metros 23 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el río Negro; por el Este y el Sud, el arroyo del Tala, y por el Oeste, la fracción de Alberto Salmmbehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en títulos serie X, estando depositados los títulos de propiedad, en dicho Banco; 4.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones de este remate. — Montevideo Enero 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$55.90 En.16-325-v.feb.13.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MARIA FRANCA Incapaz" se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado y por intermedio del Alguacil y a voz de pregonero se venderá en subasta pública sobre la base de $ 355.60, los derechos líquidos sucesorios del incapaz Carlos María Franca, en la sucesión de su padre con José Francisco Franca, consistente en la veinticuatro ava parte de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro con las mejoras y accesorios, indivisa en mayor área, compuesta de 121 hectáreas, 1194 metros 5625 centímetros, lindando la mayor área: al Norte, fracciones 9 y 10, de Román C. Rigamont; al Sur, campos de Francisco Fernández y Emilio Penza; al Este, fracción 8, de Juana H. Rigamonti, y al Oeste, fracción de Margarita Rigamont, y estando empadronada con el número 611; B) Un solar de terreno y lo en él construído situado en la manzana 219 de esta ciudad, 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 1082, compuesto de 322 metros 56 decímetros cuadrados, que se deslindan así 10 metros 75 centímetros de frente al Sur a la calle Lavalleja, por donde la puerta de entrada se señala con el número 1661 por 30 metros de fondo lindando: al Norte y Oeste, con Julio Barraco, y al Este, con Dominga D. de Berterretche; y C) Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 1234 de la ciudad de Montevideo, 19.a sección judicial de la misma, empadronado con el número 20.055, compuesto de una extensión superficial de 344 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Cagancha, por donde su puerta de acceso se señala con el número 2362 con 10 metros en la línea del fondo, al Sur, divisoria, respectivamente, con los solares 22 y 21. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los inmuebles mencionados en las letras C) y B) tienen un gravamen hipotecario por $ 4.000.00 y 9.440.64 respectivamente; 3.o Que dichos bienes deben responder, además, a las deudas sucesorias comunes inventariadas en el capítulo de "Deudas y Bajas" del expediente sucesorio de don José Francisco Franca, que tramita ante este Juzgado, correspondiendo al incapaz Carlos María Franca, en tal concepto, la 24 ava parte de las mismas, debiendo el adquirente hacerse cargo, en dicha proporción, de todas las cargas, deudas y bajas sucesorias; 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, el del campo de la 9.a sección de Río Negro, en esta Actuaría; el de la calle Lavalleja número 1661 padrón número 1082, en el Banco Hipotecario del Uruguay, y el de la calle Cagancha número 2362, padrón número 20.055, en la sucursal Cordón de La Caja Obrera. Se hace constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$93.00 En.12-234-v.feb.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente "VICENTE CICCARIELLO. Sucesión", se hace público que el día 15 de Febrero próximo, a las dieciséis, dieciséis y treinta y diecisiete horas y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda, por precios que excedan a las dos terceras partes de los aforos que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes y en lotes por separado, respectivamente: Tres fracciones de terreno y sus mejoras, situados en la villa Colón, de este Departamento, señalados con los números "uno", "dos" y "tres" de la fracción letra "H" del plano de subdivisión trazado por el agrimensor Donato Gaminara el veintiuno de Julio de mil novecientos diez, compuesto cada solar de un área superficial de quinientos metros, con diez metros de frente por cincuenta metros de fondo, deslindados en conjunto: treinta metros de frente al Suroeste, sobre calle de dieciocho metros de ancho y linda: por el Noreste, con Juan Passadore; por el Suroeste con los solares trece a diecisiete, indicando el citado plano el nombre del propietario que linda por el Noroeste y cuyos solares están empadronados con los números 46.695, 46.086 y 46.687. Se hace constar que los mismos solares están aforados, respectivamente, en trescientos pesos, doscientos cincuenta y dos mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los aforos indicados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — Nicolás Cotignola.

$42.00 En.25-536-v.feb.13.

MIGUEL A. AMARO CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictado en los autos "JUAN BRAIDA. Sucesión", se hace saber que el día 20 de Febrero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero Miguel Angel Amaro Castro, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la tercera sección de este Departamento, que forma parte del bien empadronado con el número 197, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de Julio de 1916, con una superficie de una hectárea 4757 metros 62 decímetros, con frente al Este, camino vecinal; al Oeste, fracción 4; al Norte, fracción 11 y al Sur, fracción 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en garantía; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de doscientos noventa y cinco pesos catorce centésimos; C) Que son de cuenta del comprador los gastos de escritura de compromiso, definitiva, certificados y escritura de división y adjudicación del bien a otorgarse con los demás sucesores de don Juan Braida; E) Que el bien a venderse corresponde en la sucesión indicada a don Alfredo Braida; D) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados; F) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Enero 18 de 1940. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$30.00 En.31-693-v.feb.19.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "BENITO VILLANUEVA MENENDEZ. Presunto incapaz. Pieza separada sobre venta de inmuebles", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero del año entrante, a las diez y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y con la base de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de las dos siguientes fracciones de campo: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje "Rincón de Machado", compuesta de setenta y una hectáreas 3000 m.2, señalada con el número seis en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Ildefonso P. Estevez en Abril de 1932, registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó con el número 164 y se deslinda así: por el Norte, con la fracción número 4 del mismo plano, que se adjudica a la heredera Francisca Javiera Villanueva; por el Este con Antonio Braga; por el Sur, con Ana Machado de García y Cuello y Modernel; por el Oeste, con la fracción número 3 del mismo plano, que se

adjudica a doña Cayetana Alberta Villanueva de Menéndez. Otra fracción de campo de pastoreo ubicada en "Rincón de Machado", novena sección de Tacuarembó, compuesta de dieciséis hectáreas 0520 m2, señalada con el número 6 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Ildefonso P. Estévez en el mes de Abril de 1932, registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó con el número 165, que se deslinda así: por el Norte, con David Courdin; por el Este, con las fracciones 1 y 3 del mismo plano, adjudicadas, respectivamente, a las herederas Saturnina Villanueva y Cayetana A. Villanueva de Menéndez; por el Sur, con la fracción número 4 del mismo plano, adjudicada a la heredera Francisca Javiera Villanueva, y por el Oeste, con la fracción número 2 del mismo plano, adjudicada al heredero Félix Luciano Villanueva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como por otros conceptos se adeudare, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 22 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$58.50 Feb.7-801-v.feb.23.

EUSTAQUIO J. PERERA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que el día veintidós de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo número 691, el martillero don Eustaquio J. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y con la base de cuatro mil pesos, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y que consta de seis piezas de material y un galpón de material en regular estado, empadronada con el número 1155 que forma parte del solar número 7 de la manzana 167 del plano topográfico de esta ciudad, por donde la puerta de entrada da a la avenida Viera número 456 esquina Cuatro de Octubre, compuesta de una superficie de 600 metros, 22 decímetros 62 centímetros y 95 milímetros y linda: 21 metros 475 milímetros de frente a la avenida Presidente Viera, por 27 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar número 7, de Agustina Micaela Arnábal; al Este, con la calle 4 de Octubre, por formar esquina, y por el Sur, el solar número 5, de Domingo V. P. Tourreilles. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "ISAAC TOMAS GARCIA. Sucesión"; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentren de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 17 de 1940. — Homero Pereira ..., Actuario Especial.

$36.00 En.27-590-v.feb.15.

HECTOR M. IBARBURU
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "OLGA CELESTINA MATEOS. Tutela" se hace saber al público que el veintiocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Héctor M. Ibarburu, asistido del Alguacil y del Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 1.'492.64, o sea, las dos terceras partes de su tasación cuota parte indivisa que a la menor Olga Celestina Mateos le corresponde sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo sita en la segunda sección judicial del Departamento de Durazno, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor Darío Frugone, en Febrero de 1896 tiene una superficie de 401 hectáreas y 4477 metros cuadrados y se deslinda así: al Norte, la cañada del "Ombú" y tres líneas rectas la separan de Balbina Rodríguez de Arriola y Rosario Rodríguez de Barale; al Este, la cuchilla del Rincón la separa de Manuela Rodríguez; al Sur, una línea recta, la separa de Isidora Arriola de Pini, y al Oeste un línea recta la separa de don Adrián Rodríguez (hoy sus sucesores). De una nota existente en el título de propiedad de este bien resulta que por escritura autorizada el 13 de Febrero de 1922, se vendió una pequeña fracción de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas y 43 decímetros cuadrados así que la fracción descrita sólo tiene una superficie de 399 hectáreas y 234057 decímetros cuadrados; y B) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de la ciudad de Durazno, con frente a la calle Dieciocho de Julio entre Cuatro de Octubre y Larrañaga, con una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros y seis mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros y que, según título se deslinda así: al Norte, su frente a la calle Dieciocho de Julio, línea recta de una longitud de diez metros noventa y cuatro centímetros por medio, con doña Juana del Carmen P. de Reyes; al Este, una línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, divisoria con Filippini y Sainz o sus adquirentes; al Sur, línea recta de diez metros setenta y nueve centímetros la separa de Pedro Etcheverry Higuet, y al Oeste, línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, lo divide de terreno de la sucesión Juan Lucú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración (escrituras de compromiso y venta), certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$111.30 En.18-417-v.feb.28

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos caratulados "Daglio José Santos con FAUSTINO JUAN IRIGOY. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado veinticuatro de Febrero próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y al mejor postor de una propiedad ubicada en la quinta 138 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial y empadronada con mayor área con el número 2647 y compuesta de una superficie de 8187 metros 62 decímetros, deslindada así: 98 metros 20 centímetros al Norte, de frente a la calle "2"; al Sud, 43 metros 44 centímetros, limitando con terreno de don Amaro Núñez; al Este, 86 metros 60 centímetros, de frente al camino general a San Francisco, y al Oeste, en 89 metros 10 centímetros, linda con más área del mismo señor Amaro Núñez. Se previene lo siguiente: A) Que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y C) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Enero 24 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$30.00 Feb.2-762-v.feb.21.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos sucesorios de don JUAN BERNARDO JAUREGUI, se hace saber que el día 10 de Febrero próximo, a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el martillero don José Gianarelli asistido de los señores Alguacil y Actuario Especial de dicha Oficina, va a proceder a la venta en pública subasta de una fracción de campo y sus mejoras, perteneciente a la nombrada sucesión, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2120, compuesta de una superficie según plano del agrimensor don Joaquín Wenceslao Campelo, de Abril de 1930 de 152 hectáreas, 1430 metros y 2163 centímetros y deslindada: al Oeste, da frente a camino vecinal que lo separa de campo de don Inocencio Raffo e Hijos y en parte mediante dos líneas rectas que forman ángulo entrante en la propiedad que se deslinda, confina con la fracción designada con el número 2 en el referido plano; al Norte, por medio de otra línea recta de 2075 metros y 60 centímetros linda con propiedad de don Ruperto Cardona; al Este, el arroyo Grande, que lo separa de campos de don Bernardino Piñeyrc y de los de la sucesión de don Feliciano Carbajal, y por el Sur, otra recta de 1141 metros, que la separa de campos de don Secundino Balparda, en cuyo plano el bien deslindado se determina con el número 1 y, según el título respectivo, el área de dicho inmueble es de 151 hectáreas, 3138 metros y 20 decímetros. Se previene: 1.o Que no admitirá oferta que no cubra el precio de tasación, o sea, pesos 58.25 centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el 10 olo de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado la presente feria judicial. — Mercedes, Enero 16 de 1940. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$40.30 En.24-528-v.feb.10.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1002 serie "28", a cargo de CELESTE BALDINELLI, el próximo 21 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis M. Casares Sienra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 2.375.00), un terreno y mejoras en el "Barrio Marconi", decimoséptima sección judicial de este Departamento, padrón setenta y nueve mil treinta y tres, con una superficie de cuatrocientos setenta metros diez decímetros, señalado con la letra D en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Julio 1.o de 1910; deslindando: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle José A. Posolo (antes bulevar de Las Acacias), edificio 3927|29, entre las de Galvani y Emilio Zola; 47 metros 48 centímetros al Nordoeste, con el solar 70; 46 metros 54 centímetros al Sureste, con el 68, y por el Suroeste, con J. Beltrán. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ ·059.76 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorias; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos veintitrés pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 1.723.84), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.723.84 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.31-704-v.feb.10.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores AGEMAN BENEDETTI y MOISES ADJIMAN mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Creaciones Thenxor", establecida en la calle Cerrito número 455 (apartamento 3). Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Enrique Sarlangue.

$5.00 En.24-515-v.feb.12

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
III ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Febrero próximo a las 17 horas en sus oficinas, calle Colón 1460, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance; 2.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — El Directorio.

$7.70 En.24-517-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Ulderico hace saber que ha prometido vender a la sociedad B. L. SOSA y COMPAÑIA el comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tiene establecido en el pueblo José Enrique Rodó (Departamento de Soriano). Los acreedores, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentar en la casa indicada y dentro del plazo de treinta días los justificativos de sus créditos. — José Enrique Rodó, Enero 27 de 1940. — José Ulderico.

$5.00 Feb.2-733-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido vender al señor PEDRO SIMON mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas, verduras y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú 940, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Fernando Pasternak. — Pedro Simón.

$5.00 Feb.2-726-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LAIZER FAINCAIG una zapatería que está establecida en la ciudad de Canelones, calle José Enrique Rodó 325, y que giraba bajo la razón social de "Moritz Winnikamien". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes ante el señor Gregorio Mostovich, en Montevideo, calle Colorado 1873 (apartamento 4), de 13 a 15 horas y de 20 a 21. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Moritz Winnikamien. — Laizer Faincaig.

$5.00 Feb.2-727-v.feb.21.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
(Sarandí esquina Misiones)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 5.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1939, que se realizará el 22 de Febrero próximo a las 18 horas en el local del Banco y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Memoria, balance y distribución de utilidades; 3.o Elección de tres miembros del Directorio por cese de los señores escribano Bernardo Pérez Fourcade, escribano Nelson Raúl Risso, ingeniero Bernardo Larrayoz, Síndico y siete suplentes.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer una acción, por lo menos, de mil pesos; 2.o Depositar tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, una acción preferida o por un valor mínimo de mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$12.67 Feb.2-732-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo el nombre de "F. U. M. M.", en el giro de taller mecánico en muebles de acero y derivados, habiéndose separado el socio Aron Porzecansky y continuando con dicho negocio y con el mismo nombre el socio MARCUS GOLDMAN, que se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de ley se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los documentos justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires 591 (primer piso).

$5.00 Feb.1.o-719-v.feb.20.

BUNGE y BORN, LTDA.
(Sociedad Anónima Uruguaya)
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1940 a las 15 horas en el local calle Mendoza número 2335, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1939; 2.o Elección de tres Directores titulares un Síndico y un Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Mendoza 2335, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$11.70 Feb.2-757-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a la señora MARIA CELIA NODARI DE CARUGATI la parte proindivisa que me correspondía en la panadería "Belgrano", negocio ubicado en la calle Las Heras número 2170. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor A. Taroco, calle Sarandí número 430. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Antonio Fuentes. — María Celia Nodari de Carugati.

$5.00 En.31-702-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de facto he prometido vender al señor GOTTLIEB WOLFF, de conformidad con el señor Bernhard Wolf, dueño de jure, la lechería y confitería ubicada en esta Capital, calle Méndez Núñez número 3101. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Isaac Adler — Bernhar Wolf. — Gottlieb Wolff.

$5.00 En.31-701-v.feb.19.

VENTA DE ALMACEN

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores KRIKOR H BILEMDJIAN y LEVON DERDERIAN la casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecido en la calle Emancipación número 4100. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el domicilio arriba indicado. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Arsen Deyirmendjian. — Krikor H. Bilamdjian. — Levon Derderian.

$5.00 En.31-689-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Bianchi y Compañía Limitada" transferirá su patrimonio comercial a la sociedad anónima "FUCESA" ("Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima"), actualmente en formación. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la sociedad, calle Angel Salvo número 290. — Montevideo Enero 26 de 1940. — Bianchi y Compañía Limitada.

$5.00 En.31-698-v.feb.19.

A V I S O

A los efectos pertinentes y de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, se hace saber que la "COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE, S. A.", establecida en la calle Martín García números 1671 - 77, se ha hecho cargo de los repartos ambulantes de leche (estableciendo un sistema radial para la distribución en la ciudad) de los ex lecheros señores, Manuel García y García, Bernardo Heguilein Albino Dubra, Justo Esmoris, Manuel Aldao, José García, Leodegario Gómez, Manuel López, Pedro Sansone, Manuel Grela, Antonio Varela, Amador Cibran, Baldomero Aldao, León Carro, Exequiel Pimentel, Raúl Duculng, Carlos Rodríguez, José Loureiro Vicente J. González, Elizardo Reimundez Isidoro González, Ramón Antelo, José María Fernández, José María Combi Juan F Cazajous, Faustino Lale, José María Cuadro, Leocadio González, José Mazzucco, Adolfo Uchelli, Justo Figueiras, Jesús Regueiro, Miguel Caporale, Orentino Rugallo, José Hermida, Isidoro Padín, Antonio Díaz, Manuel Loureiro, Constantino Fernández, José Aparicio, Manuel Viqueira, Arnaldo Pereyra, Pedro Combi, Juan Cid, Manuel García Manuel Alvarez.

$12.00 Feb.1.o-718-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que disolveremos la sociedad que tenemos constituída para la cría, explotación, refinamiento y compraventa de toda clase de ganados y operaciones pecuarias en general, con sede a inmediaciones de la Estación Pampa, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y razón social "MARCELINO y JOSE ANTONIO TEJERIA", y que quedará con la totalidad del activo y obligado a cubrir el pasivo de dicha entidad el socio señor José Antonio Tejería, quien continuará los negocios. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el domicilio del escribano Juan A. Bizzozero, calle Sierra número 1819, en días y horas hábiles, con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes. — Montevideo, Enero de 1940. — Marcelino Tejería. — José Antonio Tejería.

$6.00 Feb.2-744-v.feb.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general que de común acuerdo hemos procedido a la disolución parcial de la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería bajo la razón social "COLOM HERMANOS y ZAS" en la avenida General Flores número 2747, adquiriendo los socios señores Sebastián Colom y Pedro Zás, de doña Aurelia Julia Massa y Juan Francisco y María Amalia Colom la cuota parte que correspondió al socio fallecido don Juan Colom, quedando a cargo de aquéllos el activo y pasivo. Los señores Sebastián Colom y Pedro Zás, únicos socios, han convenido que la sociedad girará en el futuro bajo la razón social "Colom y Zás". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado. — Montevideo, Febrero 2 de 1940.

$6.00 Feb.8-821-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor DAVID BENADERET el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 1801, esquina a la de Yaro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los qe se consideren arceedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Rosendo Veiga. — David Benaderet.

$5.00 Feb.8-812-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor RAMON POVEDA la provisión de comestibles situada en la calle Comercio número 1653, esquina a la de Nancy, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se oncsideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Aurelia C. de Civitelli. — Ramón Poveda.

$5.00 Feb.8-813-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos contratado vender a favor del señor RAFAEL PEREZ FIGUEROA el café y bar situado en la calle Marcelino Sosa número 2100, esquina a la de Yatay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Remuñan y Varela. — Rafael Pérez Figueroa.

$5.00 Feb.8-811-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAURICIO FRANCISCO MORALES el giro mercantil que en los ramos de tienda, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecido en el paraje denominado "Rincón de Suárez", 6.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en mi indicada casa de comercio, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Enero 15 de 1940. — Pedro Maceira.

$5.00 En.22-479-v.feb.10.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

Por disposición de la Cámara Nacional de Comercio y en razón de no haber concurrido a la primera citación el número suficiente de socios de la Bolsa de Comercio, se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo en el local social el día jueves 15 de Febrero a las 16 y 30 horas con el número que concurra (artículo 52 de los estatutos) y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Considerar los informes de la Cámara Nacional de Comercio y de la Comisión Administrativa y el balance anual; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva, y 3.o Elección de 8 titulares que han de integrar la Cámara Nacional de Comercio y de 16 suplentes. — Montevideo, Febrero de 1940. — El Secretario.

$12.60 Feb.8-829-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he vendido al señor VICTOR BOMSE mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la avenida Garibaldi número 2382. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente comunicación. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor Julián Sánchez, calle Paraguay número 1195. — Samuel Rotkier.

$5.00 En.23-497-v.feb.12.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo dejado de pertenecer al comercio que en el ramo de garage y estación de servicio y venta de nafta, actuábamos en "Estación Centenario", Brandzen y bulevar Artigas, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Marrero y Compañía.

$5.00 En.23-496-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor BERNARDO LAMAS el negocio sin las instalaciones (que pertenecen al propietario de la finca) de mi propiedad en el ramo de restaurant café y bar que tengo instalado en Piriápolis, rambla de los Argentinos, denominado "Palacio de la Cerveza", quien se hará cargo del activo y pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término que prescribe la ley, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio. — Montevideo, Enero de 1940. — Carlos A. Birindelli. — Bernardo Lamas.

$5.00 En.23-491-v.feb.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los hermanos señores LUIS ANTONIO, DANTE CESAR y ATILIO HECTOR SIECOLA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerrito número 501, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 19 de 1940 — Modesto Vidal.

$5.00 En.23-513-v.feb.12.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 16 de Febrero de 1940 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1939; 2.o Elección de dos Directores titulares y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — El Secretario.

$10.70 En.23-475-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ALFREDO CASPER mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Francisco Joaquín Muñoz número 3252. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Israel Goldberg. — Alfredo Casper.

$5.00 En.22-481-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacerme cargo del activo y pasivo de la firma "SUSENA y MOREL", se convoca a todos los acreedores o con derechos contra esa firma hasta el 31 de Diciembre de 1939, para que presenten sus justificativos en la calle Cuareim número 1775, dentro del plazo reglamentario. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Rodolfo Susena.

$5.00 En.22-477-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que desde el día 1.o de Enero de 1940, por escritura que autorizó el escribano Carmelo R. Hernández, he prometido vender al señor Daniel Romero la fábrica de tejido metálico denominada "La Unica", que tengo establecida en la calle Larrañaga número 579, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de la mencianada fábrica el aludido Romero en la fecha recientemente indicada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Enero 15 de 1940. — Tomás Vernengo.

$5.00 En.30-675-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Sabelli y Martignoni" venderá a los señores HANS STINGL y KURT ROSENSTEIN el establecimiento que en el ramo de broncería y fundición, bajo la denominación "Unión" tienen establecido en la casa número 1903 de la calle Democracia, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano Pascual Quagliata, con estudio den la calle Cerrito 464. — Montevideo, Enero 25 de 1940 — Sabelli y Martignoni.

$5.00 En.30-666-v.feb.19.

DESISTIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y público en general que hemos desistido del compromiso de compraventa efectuado con don FAUSTO DEVIA de la casa de comercio situada en la avenida Agraciada número 4135, en el ramo de tienda y mercería, quedando como único promitente comprador don Israel Albeldas, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — David Benaderet. — Israel Albeldas.

$5.00 En.30-661-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANSELMO O. LUQUES el comercio que en el ramo de provisión tengo instalado en la avenida San Martín número 4120. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle antes citada, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Constantino Conde. — Anselmo O. Luques.

$5.00 En.30-688-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender a los señores GERARDO VESGA y FERNANDO MARTINEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera número 2456, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Benjamín García.

$5.00 En.30-683-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador don Enrique Yannicelli, con domicilio en avenida Larrañaga número 1467, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la firma social de "HILARIO, TUDISCO y CARRERA" en el ramo de taller mecánico en general y estación de servicio en la calle Comercio número 2598, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María Hilario, designándose de la misma los señores José Carrera, Román Tudisco y José Domingo González. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — José M. Hilario. — Román Tudisco. — José Carrera.

$5.00 En.30-686-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "Eugenio Bart y Compañía, Sucesores" con fecha 19 del corriente cedió a KURT SCHEIBERG la cuota social que le correspondía en "Conatel Limitada" (Compañía Nacional de Teléfonos Particulares y Dispositivos Eléctricos, Limitada) y que la asamblea general extraordinaria de socios, en reunión del 24 del corriente, designó para integrar el Consejo de administración al señor Kurt Scheiberg en lugar de "Eugenio Barth y Compañía, Sucesores", todo lo cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con los números 48 y 49 del folio 96 al folio 100 del tomo 7.o. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — El Consejo de Administración.

$6.00 En.30-674-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Febrero de 1904, pongo en conocimiento del público y comercio en general que he prometido vender al señor ISSAC MARCOS KORMAN la llave del local que en el ramo de artículos para hombres gira en la calle 8 de Octubre 3627. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos dentro de los treinta días de esta publicación. — Enrique Chazzin.

$5.00 En.29-652-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor MONICO LOPEZ y los señores RUFINO E. CASTRO y MARCELO HERNANDEZ, referente a la provisión de comestibles situada en Carrasco, sobre la carretera a la colonia Nicolich (Departamento de Canelones), vendiendo, a su vez el señor Mónico López el mencionado comercio al señor Rufino E. Castro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Mónico López. — Rufino E. Castro. — Marcelo Hernández.

$5.00 En.29-650-v.feb.17.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 21 de Febrero de 1940 a las 10 horas en el local de la calle Cuareim número 1810, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y ganancias y pérdidas del 4.o ejercicio al 30 de Noviembre de 1939; 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$7.90 En.29-651-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a la señora MARIA F. DE COSTABILE mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Galicia número 1535, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Miguel Angel Ybarra.

$5.00 En.29-633-v.feb.16.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día viernes 16 de Febrero a las diez horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1939; 2.o Elección de tres Directores y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 29 de 1940 — El Secretario.

$9.00 En.29-653-v.feb.10.

VENTA DE CASA DE COMERCIO "SASTRERIA MARTINEZ"

Se hace saber al comercio y al público en general que, según documento autorizado hoy por el escribano Adolfo Mac Ilriach, el señor José V Piñón Martínez ha prometido vender al señor MANUEL JACINTO ACOSTA la casa de comercio que en el ramo de sastrería tiene establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 518, y la cual gira con el nombre de "Sastrería Martínez". Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en el referido domicilio (ley de 26 de Setiembre de 1904) Se hace saber, además, que dicha sastrería seguirá funcionando en el mismo local, teniendo el nuevo propietario señor M. Jacinto Acosta, como socio industrial al señor Domingo Leonardo Papayanni. — Salto, Enero, 16 de 1940. — José Piñón Martínez. — M. J. Acosta.

$7.00 En.22-459-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, con domicilio en esta ciudad, calle Ituzaingó 1439, don Manuel Valverde, venderá a don CONSTANTINO SANTAMARIA el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad, calle Durazno número novecientos cincuenta y cuatro, denominado "Tambo Rambla Sud", citando a los que se consideren acreedores de dicho comercio para que se presenten en este último dentro del plazo legal a hacer efectivo sus cobros. — Montevideo, Enero 30 de 1940 — Manuel Valverde. — Constantino Santamaría.

$5.00 Feb.7-799-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público que prometí vender a la señora ELLA RUBIN el comercio que gira a mi nombre en los ramos de tintorería, planchado y limpieza de ropa denominado "Tintorería Danzig", instalado en esta Capital, finca número 1918 de la calle Sierra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que concurran a dicha casa a cobrar sus créditos dentro del plazo legal de treinta días, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Moisés Keidansky.

$5.00 Feb.7-783-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JOSE MARTINEZ LOUREIRO la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos instalada en la casa número 200 de la avenida Carlos María Ramírez, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa número 1325 de la calle Misiones, dentro del plazo legal, efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Agustín Barca. — Antonio Alvez.

$5.00 Feb.3-781-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad comercial que gira en esta plaza para la venta de lubricantes, de "MAGGIOLO y y COMPAÑIA", situada en la calle T. Narvaja 1687, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ricardo M. Garibotti. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Maggiolo y Compañía. — Ricardo M. Garibotti.

$5.00 En.27-591-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANTONIO MARTIN VIERA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en el pueblo de Tranqueras. A los que se consideren acreedores deben presentars con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal — Camilo Bueno. — Antonio Martín Viera

$5.00 En.26-582-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda que gira bajo la firma de "Abrahan Catticha", en el pueblo "Chuy" 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, al señor PAULINO AMARILLA. Esta publicación se hace a los efectos legales, previniendo a los acreedores que deben presentarse dentro del del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio citada. — Chuy Enero 19 de 1940 — Abrahan J. Catticha.

$5.00 En.26-563-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido disolver la sociedad que de hecho teníamos constituída en esta ciudad, calle Juan Manuel Blanes número 1171, en el ramo de garage denominado "Jowett" y todos sus anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios CELESTINO RAMOS y ANGEL PANZA y quedando desligado completamente el socio Juan Antonio Vico, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en el estudio del profesional don Elbio Péndola Solari, calle Magallanes número 1465, de 3 a 6 p. m. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — Celestino Ramos. — Angel Panza — Juan A. Vico.

$5.00 Feb.3-773-v.feb.22.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Pedro Arrechea. — Domicilio: Estación Progreso. Padrón 46512. Solar 54 de la manzana B, situado con frente a la calle 19 de Junio próximo a Calderón de la Barca (Colón).

José Gramal. — Domicilio: Andrés Aguiar 1723. Padrón número 106165. Solar 4 (plano I), ubicado con frente a la calle Andrés Aguiar próximo a Ramón Anador.

Benito Gesto. — Domicilio: José Etchegaray 87. Padrón número 138606. Solar 21 de la manzana D, situado con frente a la calle número cuatro, entre calles números uno y tres (camino Maldonado).

Angel Batto. — Domicilio: camino Carlos López esquina Vía F. C. C. (Colón). Padrones 126479, 126483 y 126480. Solares letras A, B y C, situados con frente a calle número dos esquina número 3, calle número dos entre calles números tres y cuatro y calle número tres entre calles números dos y cuatro, respectivamente (Colón).

José Agustín Almada. — Domicilio: camino Avegno entre Mendoza y Cuchilla Grande. Padrón 139369. Solar 18, situado con frente a calle oficial próximo a camino Avegno (Piedras Blancas).

José Miceli. — Domicilio: Cuareim 1427. Padrón 145733 Solar 6, ubicado con frente a calle oficial 1 entre Juan Rozas y oficial 2.

Cirilo Salazar. — Domicilio: Burdeos 401 (Cerro). Padrón 23723 en mayor área. Solar 19 de la manzana 20 C, situado con frente a la calle Estados Unidos entre Dinamarca y Patagonia (Cerro).

María del Socorro Pereyra. — Domicilio: 19 de Abril 754 (Departamento de Durazno). Padrón 154380. Solar 14, ubicado con frente a la calle Magariños Cervantes entre Juan Ortiz y Dionisio Oribe.

José Malaspina. — Domicilio: calle número dos sin número (Paso de la Arena). Padrón 150348. Solar 33 de la manzana B, situado con frente a calle número seis entre calles números uno y dos (Paso de la Arena).

Raúl F. Desconet y Juan Pedro Molinari. — Domicilio: Sochantres 2825 y Agustín Abreu 2396. Padrón 154185. Solar I, ubicado con frente a la calle Caramurú entre Hernani y Mangaripé (Punta Gorda).

Manuel Leiras. — Domicilio: Francisco Pla 3843. Padrón 148790 en mayor área. Solar 9, ubicado con frente a calle Curupí, próximo al camino Peñarol.

Alfredo Luttringer y Raúl Martínez. — Domicilio: Juan F. Santos 5046. Padrón 149790. Solar 10, situado con frente a la calle Curupí próximo al camino Peñarol.

Raymundo Romero. — Domicilio: Paysandú 1315. Padrón número 76863. Solar 1, ubicado con frente a la calle Chimborazo esquina Manuel Meléndez.

Salvador Tancredi. — Domicilio: Barquisimeto 3968 Padrón 156599. Solar 3, situado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

Máximo D. Salinas. — Domicilio: Juan Rosas 4444. Padrón 156602. Solar 6, ubicado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

Joaquín M. Fernández — Domicilio: Paraguay 1866. Padrón 156603. Solar 7, situado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

José Calvo Linari. — Domicilio: Santiago de Chile 879. Padrón 156603 Solar 8, ubicado con frente a la calle Chimborazo esquina Juan Rosas.

Raúl Bonino. — Domicilio: Defensa 2338. Padrón 156610. Solar 14, situado con frente a la calle Hum entre Manuel Meléndez y Juan Rosas

Arcadio N. Blanco. — Domicilio: Fray Bentos 3781. Padrón 77816. Solar sin número, ubicado con frente a la calle Francisco Pla esquina Santiago Figueredo.

$46.80 Feb.7-789-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ARTURO CONDOM mi casa de comercio en muebles y artículos en general denominada "Casa de Liquidaciones" sita en la calle Zabala número 1377, de esta ciudad. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos del caso en la calle Zabala 1377, dentro del término legal. — Montevideo, Enero de 1940. — Pedro Cóndom.

$5.00 En.27-593-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Aron Porzecanski prometió vender al socio MIGUEL VOLINSKI la parte que le pertenece en la sociedad "Volinski y Porcecanski", que en el ramo de almacén gira en esta plaza bajo la denominación de "La Casa de las Especies" y con domicilio en la casa número 1781 de la calle Cuñapirú, de esta ciudad. El socio Miguel Volinski se hace cargo del activo y pasivo del citado comercio. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio aludido, calle Cuñapirú número 1781. — Aron Porzecanski. — Miguel Volinski.

$6.00 Feb.7-784-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del Centro de Defensa Industrial y Comercial, calle 25 de Mayo 669, he prometido vender al señor MIGUEL DEL PRIORE el comercio que en el ramo de barraca de materiales de construcción tengo establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1449. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la oficina mencionada dentro del plazo legal, efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Jacinto Varela. — Miguel Del Priore.

$5.00 En.27-596-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general de de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "VOLF VAISMANN y COMPAÑIA, en el ramo de taller de tapicería y anexos, con sede en la calle Canelones número 2388 quedando a cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Esther Golda Harf. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). — Volf Vaisman. — Esther Golda Harf.

$5.00 En.27-602-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que en las publicaciones que vencieron en la última quincena de Diciembre próximo pasado, referentes a la venta del comercio de la calle Wenceslao Regules número 3650, al señor Nerces Der Boghossian, aparecieron como dueño el señor Celso Fariña. En cambio, la firma social era CELSO FARIÑA Y REYMUNDO FARIÑA. Por tanto, los que se consideren acreedores contra esta última firma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú 811, dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Enero 15 de 1940. — Celso Fariña. — Reymundo Fariña.

$5.00 En.22-482-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor VICENTE RUIZ el establecimiento comercial que en el ramo de garage y anexos y bajo la denominación de "Garage Mercedes" tenemos instalado en esta ciudad, calle Mercedes número 1422, debiendo presentarse, los que se consideren acreedores, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la calle Ejido número 1372 (escritorio de la escribano Juana Soto. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — José Antonio Antón. — Danilo Angel Antón.

$5.00 En.25-541-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don ANGEL M. SIERRA el establecimiento comercial que gira en esta plaza en el ramo de farmacia y tiene su sede en la calle Manuel Oribe esquina Monseñor Arrospide, de esta ciudad, habiendo el comprador tomado a su cargo el activo y pasivo del negocio. — Durazno, Enero 20 de 1940. — Gioconda Lombardi de [illegible]

$5.00 En.25-534-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he prometido vender al señor BAUTISTA ALEJANDRO IRIBARREN el activo y pasivo de la casa denominada "La Lucha" establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, tienda y anexos en la 5.a sección de Flores. Los que se consideren acreedores deben presentarse al firmante dentro del término legal. — Trinidad, Diciembre 28 de 1939. — Atanasio Larrea.

$5.00 En.24-530-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad "MEDINA MORA HERMANOS" que en el ramo de almacén y anexos gira en José Ignacio, 6.a sección de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Medina Mora. A los efectos legales se hace la presente publicación. — José Ignacio, Enero 18 de 1940. — Medina Mora Hermanos. — Ramón Medina Mora. — Elbio Medina Mora.

$5.00 En.26-568-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he constituído sociedad colectiva con el señor RAMIRO BLANCO para continuar la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Milán número 67, esquina Abipones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Jesús Oza. — Ramiro Blanco.

$5.00 Feb.8-814-v.feb.27.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY

XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Febrero próximo a la hora 17 y 30 en el local social sito en la calle Comercio 1488, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora (artículo 41); 2.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44) y forma de pago del dividendo, correspondientes al décimoquinto ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1939; 3.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25); 4.o Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27); 5.o Autorización al Directorio para que, en el correr de uno o dos ejercicios y en la medida que lo entienda más conveniente a los intereses sociales, capitalice el fondo de previsión y la provisión para dividendos futuros, entregando acciones a la par a los señores accionistas en proporción a las que posean; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea tendrá que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39), hasta el día precedente a la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1488, de las 14 a 16. — El Directorio.

$15.00 En.30-660-v.feb.12.

S. A. TEATRO FLORIDA

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 40 y 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Teatro Florida, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el día 14 de Febrero próximo a las 19 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y explicaciones que formulará el Directorio referente a su actuación.

Nota. — Se previene que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$5.00 En.27-610-v.feb.9.

AVISOS DEL DIA

SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por tercera y última vez por muebles y obra blanca y artículos de ferretería y bazar destinados al Sanatorio de Convalecientes Pulmonares de Cerrillos.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 19 de Febrero: a las 9 horas, muebles y obra blanca, y a las 11 horas, ferretería y bazar.

Los pliegos de condiciones y planos pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1940. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Feb.9-862-v.feb.17.

DIRECCION DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

LICITACION PUBLICA N.o 1

La Dirección de Contralor de Exportaciones e Importaciones llama a propuestas para la construcción de 27 (veintisiete) archivos metálicos y armarios con puertas corredizas, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de dicha Dirección.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Febrero de 1940 a la hora 16 y 30 en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 478. — Montevideo, Febrero 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.9-865-v.feb.20.

DIRECCION DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

INTERESA AL COMERCIO EXPORTADOR

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha dispuesto el traslado del Departamento de Exportaciones, actualmente ubicado en el edificio de la Dirección General de Aduanas, al local que ocupa esta Dirección en la calle Cerrito número 478.

En consecuencia, las oficinas respectivas estarán en condiciones de funcionamiento en el nuevo local ya indicado, a partir del día 19 del corriente). — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.9-864-v.feb.9.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 78

Compra de tablas de lapacho

Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de 1.900 tablas de lapacho, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 27 de Febrero a las 11 horas. — Montevideo, Febrero de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.9-866-v.feb.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1313

Barras de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Mayo a las 16 horas para proveerse de 3.330 barras de ángulo y 2.550 barras planas de hierro dulce, en distintas medidas y con un largo de 6 a 6 metros 50, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos despectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.9-860-v.feb.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34564

Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a (guano y abonos en general de todas clases y especies). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.9-843-v.feb.26.

ACTA N.o 34554

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company", de Chicago y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a y tractores clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.9-848-v.feb.26.

ACTA N.o 34552

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"PROPIDON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.9-844-v.feb.26.

ACTA N.o 34551

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

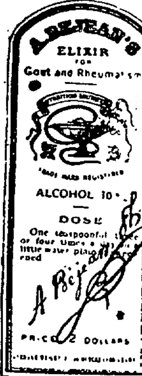
"NARSENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.9-845-v.feb.26.

ACTA N.o 34535

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor E. Bejean, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.9-849-v.feb.26.

ACTA N.o 34556

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken", de Eindhoven (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca

"PHILIPS"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.9-846-v.feb.26.

ACTA N.o 34557

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AGRACIADA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.9-847-v.feb.26.

ACTA N.o 34549

Montevideo, Enero 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Hoffer Hermanos, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"AMBROISIE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.9-754-v.feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 43

Llámase a licitación pública por primera vez para la instalación sanitaria y obras de conservación en el Resguardo de Castillos (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretaroi.

(Cuenta corriente) Feb.9-867-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 42

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un pabellón para T. B. C. en el Hospital de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuetsas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretaroi.

(Cuenta corriente) Feb.9-868-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 395

Llámase a licitación pública por segunda vez para la contsrucción de locales de reparo para el personal y público en los pasos de Porrúa, Romero y Ramírez, del río Negro.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles en horas de oficina, y en las oficinas de Navegación Interior de Paso de los Toros, San Gregorio, paso de Porrúa, durante las mismas horas.

Apertura de las propuestas el día 19 de Febrero de 1940 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.9-861-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el día jueves quince de Febrero del corriente año a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos. — Florida, Febrero 3 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.9-875-v.feb.15.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de veinte nichos en el cementerio público de esta ciudad, de acuerdo a los recaudos que obran en la Secretaría de esta Junta a disposición de los interesados que deseen consultarlos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 del presente mes a las 10 horas, en que serán abiertas ante los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán presentar todos los recaudos que exigen las disposiciones vigentes para ser tomadas en cuenta sus ofertas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la que consilere más conveniente o de rechazar a todas. — Rosario, Febrero 1.o de 1940. — Martín C. Fuica, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.

$9.75 Feb.9-871-v.feb.20.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Febrero 9 de 1940

4.a Sección

PAUL MÜNZNER, 29 años, soltero, impresor, austríaco, domiciliado Julio H. y Obes 1182, y SARA STRAUSMAN, 28 años, soltera, polaca, domiciliada Julio H. y Obes 1182.

ALFREDO AGUSTIN ALONSO CASTELLINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 938, y AGUSTINA OROZ IMHOFF, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Canelones 938.

7.a Sección

HUMBERTO PABLO ARTOLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 2241, e IRMA FILOMENA BARBETTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 869.

MANUEL ALFONSO LARA, 25 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Gonzalo Ramírez 1721 (apartamento 13), y MARIA LUISA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1686.

ADOLFO RAUL SQUILLACE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1676, y MARIA LUISA GONÇALVES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1676.

10.a Seccion

RICARDO EMILIO DAPRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3417, y MARIA JOSEFINA CATALINA SAINT HILAIRE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Oribe 3259.

11.a Sección

ANTONIO MUÑOZ, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Carpintería 4322, y SABINA DE LEON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro Larraya 4380.

FELIPE BELTRAN LARROQUE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 21), y ADA COLA PERDOMO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3320.

14.a Sección

CASILDO MAXIMO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3110, y LYDIA BLANCA RICO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3291.

FERNANDO SIERRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3011, y YOLANDA REGINA MARTINEZ FERRARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3727.

HEBER SANTOS, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vilardebó 1277, y HADA ROSA FACHAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1277.

RICARDO IZQUIERDO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3110, y LYDIA BLANCA RICO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3291.

15.a Sección

FERNANDO QUINTO MORALES, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1172, y DACILA GOYCOCHEA ESTAVILLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 1172.

18.a Sección

ALBERTO CASAL RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Báez 465, y NELIDA ESTHER VARGAS FLORES, 24 años, soltera oriental, domiciliada Pando 2424.

$2.00 p|p.-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente "LINO MACHADO. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Lino Machado, domiciliado en Sarandí 430, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley de 1878, por lo que solicito se interrogue a los testigos señores Aristóteles Taroco y Raymundo Artecona, que presentaré, sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales, habilitando la feria a los efectos de la presentación de este escrito. Y, fecho, previos los trámites de estilo, se digne aprobar la información mandando se expida testimonio. — Lino Machado". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Feb.9-856-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUFINO TORRES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.9-850-v.feb.20.

...CIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIPE VIOLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 30 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Feb.9-839-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA ROTHFUSS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Feb.9-872-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FUMERO, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Santa Rosa, Diciembre 28 de 1939. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$6.00 Feb.9-837-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LUIS TOURN, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.9-840-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL PRUDENCIO SUGASTI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 14 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.9-841-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA VIRE DE SOLARI o ROSA BARBARITA VIRE DE SOLARI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.9-842-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don RAMON CELESTINO RUIZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 30 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Feb.9-874-v.feb.20.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Pieles de lobo marino. En el depósito de la calle J. L. Cuestas y Wáshington. El lunes 19 de Febrero a las 15 horas (3 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en los autos "Banco de la República contra R. A. COLOMBO. Ejecución de prenda industrial". A la vista y sin reclamo de ninguna clase: 2925 pieles de lobo que los interesados podrán examinar en el referido local.

Pago: al caer el martillo. Comisión: 6 o|o.

$6.30 Feb.9-894-v.feb.19.

JUAN CARLOS CAMBIASO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Lamas, Garrone y Compañía contra JOAQUIN CORCOLL. Por juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veintiocho de Febrero próximo, a las diecisiete horas, en el lugar donde se encuentra, avenida 8 de Octubre 4465, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan Carlos Cambiaso, asistido del Alguacil ad-hoc designado al efecto, del autocamión empadronado con el número 56659, matriculado con el número 27011, marca "Ford". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceutada; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación, de ciento ochenta pesos; 3.o Los gastos de certificados, transferencia, serán de cuenta del comprador; 4.o Los antecedentes de la ejecución se encuentran en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$14.00 Feb.9-855-v.feb.20.

ANTONIO MILANO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, en los autos sucesorios de MARIA TERESA ORIBE D' MENENDEZ, se hace saber que el día lunes 26 de Febrero en curso, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Antonio Milano, asistido del suscrito, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial de este Departamento, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronada con el número 1238, compuesta de ciento treinta y una hectáreas 5184 metros, que se deslinda así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base de $ 97.50 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 o|o en garantía de su oferta al quedarle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos de propiedad se hallan en el Banco de San José, acreedor hipotecario; y 5.o Que si no hubiere postor u oferta que supere la base establecida, acto continuo se procederá a la venta en las mismas condiciones, pero en cuatro lotes o fracciones que, según plano agregado a dichos autos, se componen: el 1.o, de 37 hectáreas, 3715 metros 37 decímetros; el 2.o, de 31 hectáreas, 6116 metros 05 decímetros; el 3.o, de 29 hectáreas, 9054 metros 30 decímetros, y el 4.o, de 32 hectáreas, 6298 metros 30 decímetros. — Nueva Helvecia, Febrero 1.o de 1940. — R. J. Egaña, Juez de Paz.

$48.00 Feb.9-870-v.feb.26.

ALFONSO M. MILANS

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos sucesorios de don NICANDRO FERNANDEZ BRAGA, doña NICOLASA ALEGRE DE FERNANDEZ BRAGA y don NICOLAS LAURENTINO FERNANDEZ BRAGA, se hace saber que el día 25 del corriente mes, habilitado al efecto, a las horas 10 en adelante y en el lugar de su ubicación, el martillero don Alfonso M. Miláns, acompañado del Alguacil del Juzgado, va a proceder a la venta en almoneda, con la base asignada a cada lote, de una fracción de terreno de propiedad de dichas sucesiones, empadronada con el número 850 en la manzana 121 de esta ciudad, situada en la esquina de las calles San José y Brasil, y con las que linda por el Sur y por el Oeste, respectivamente, a saber: Primer lote, compuesto de diez metros de frente al Sur, a la calle San José, por 27 metros 25 centímetros de fondo, lindando, al Este, con el lote 2 y al Norte, con el lote 4. Segundo: Otro lote de diez metros de frente al Sur, sobre la calle San José, por 27 metros 08 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el lote 4; al Este, con el número 1, y al Oeste, con el número 3. Tercero: Otro lote compuesto de 8 metros 45 centímetros de frente al Sur, sobre la calle San José, por 26 metros 91 centímetros de fondo, que linda: al Norte, con el lote número 4; al Este, con el número 2, y al Oeste, formando esquina, sobre la calle Brasil; y 4.o Otra fracción compuesta de 8 metros de frente al Oeste, sobre la calle Brasil, por 30 metros 45 centímetros de fondo que linda: al Sur, con los lotes 1, 2 y 3, deslindados precedentemente. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere la base de 582 pesos 57 centésimos, asignado como precio a cada uno de los referidos lotes; B) Que los títulos y demás antecedentes del mencionado inmueble se hallan de manifiesto en la Oficina, a disposición de los interesados; y C) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma. — Mercedes, Febrero 2 de 1940. — Juan R. Irisarri, Juez de Paz.

$35.00 Feb.9-876-v.feb.24.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos "Victoriano Izaguirre contra VICENTE DINELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 de Febrero corriente, a las 10 horas, el Alguacil ad-hoc Esteban Gianarelli, asistido del Actuario Escribano Mário Echenique y del suscrito, venderá en almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 1155, manzana 162 de esta ciudad, señalado con el número tres en el plano del agrimensor Fernando Viseti y que consta de cuatrocientos quince metros ochenta decímetros cuadrados, deslindado así: dieciocho metros de frente al Este, a la calle Tomás Gómez, por veintitrés metros diez centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Norte, a la calle San José, lindando, al Sur, con el lote cuatro del mismo plano, propiedad de José B. Castelli y otros, y al Oeste, el lote dos de los mismos propietarios. Se previene: 1.o Los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. — Mercedes, Febrero 1.o de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$28.00 Feb.9-873-v.feb.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 92 serie "V", a cargo de JUAN DUGUET, el próximo 29 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos M. Riverós Allende venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil setecientos once pesos ($ 5.711.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros cinco mil setecientos sesenta y dos centímetros, señalado con el número 17 en plano del agrimensor Pedro C. Loriente, del 10 de Octubre de 1890, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Guaná, edificio 2140, entre las de Joaquín de Salterain (antes Municipio) y Joaquín Requena; por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con el solar 21, de José de Lilla; al Este, con los solares 18, 19 y 20, de Andrés Médici; y al Oeste, con el 16, de María P de Beltrame. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la *Carta Orgánica* del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate e $ 5.160.46 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 35.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por asfalto ni colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil novecientos treinta y siete pesos setenta y un centésimos ($ 3.397.71), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al conta-

do podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $. 3.937.71 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 29 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.9-859-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en ésta bajo la razón social de "CHIRIK SANDULSKY y AFANAZI HULUK, habiéndose retirado de ésta el señor Sandulsky, quedando con el activo y pasivo el socio Afanazi Huluk y la nueva firma girará bajo la razón social de "Afanazi Huluk y José Hutnik". Por informes: estudio jurídico Sandleri, calle Blandengues número 1673 (U. T. E. 23 - 6 - 67). — Montevideo, Febrero 5 de 1940. — Chiric Sandulsky. — Afanazi Huluk.

$5.00 Feb.9-836-v.feb.28.

MOLINOS ROSARIO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 de Febrero de 1940 a las diez horas en el local de la avenida Rondeau número 2200, de la ciudad de Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para la Comisión de Escrutinio y firmar el acta de la asamblea; 2.o Considerar la memoria, balance general y el balance de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de dos Directores titulares, cuatro Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente; 4.o Determinar la retribución del Síndico.

Nota. — Los señores accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán solicitar en la Gerencia, hasta dos días antes del señalado para la asamblea, la boleta que acredite su calidad de accionista.

$9.00 Feb.9-827-v.feb.20.

"GRAMON" S. A., GRANDES MOLINOS NACIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Febrero de 1940 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y el balance correspondientes al décimoprimero ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1939; 2.o Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$9.25 Feb.9-889-v.feb.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don JUAN FRANCO FRAGUAS el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 18 de Julio número 400, de esta ciudad. Los acreedores se presentarán con sus cuentas en la escribanía de don Alberto L. Thévenet, dentro del término legal, recabando de dicho profesional el respectivo comprobante. — Salto, Febrero 2 de 1940. — Justo J. Machado.

$5.00 Feb.9-869-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el suscrito Antonio Torres ha prometido vender al señor ANTONIO VILLAR el negocio que en el ramo de panadería y anexos gira bajo la firma de Antonio Torres en la villa de Santa Rosa (Departamento de Canelones). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos en el estudio del escribano don Ituzaingó Moratorio, en Santa Rosa. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Rosa, Enero 22 de 1940. — Antonio Torres.

$5.00 Feb.9-838-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ABELARDO BUXEDAS la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Estero Bellaco número 2801, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la casa del camino Corrales número 3147, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Manuel Rodríguez Morgade. — Abelardo Buxedas.

$5.00 Feb.9-857-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores ANDRES SUAREZ y PERFECTO COUSO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en el camino Molinos de Raffo número 89, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Francisco M. Abriata. — Antonio Ratto. — Andrés Suárez. — Perfecto Couso.

$5.00 Feb.9-858-v.feb.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo el nombre de "POSE y LUZARDO" en el giro de barraca de carbón y leña. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentar los documentos justificativos dentro del plazo que acuerda la ley, en la calle Agraciada 4208.

$5.00 Feb.9-863-v.feb.28.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno**, salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional